

M E M O R I A

PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Elegir es tu derecho... protegerlo nuestro deber.



La Memoria Proceso Electoral 2020-2021 se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2021 en los talleres gráficos de Manjarrez Impresiones.
La edición consta de 150 ejemplares

Coordinación-Edición
Lic. Ana Cristina Félix Franco
Lic. José Miguel Ruiz Meza
Lic. Andreyeb Terrazas Sánchez

Diseño Editorial
Unidad de Comunicación
Ismael Martínez Partida

DIRECTORIO



Carolina Chávez Rangel
Magistrada Presidenta

Mtra. Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistrada

Lic. Aída Inzunza Cázares
Magistrada

Luis Alfredo Santana Barraza
Magistrado

Lic. Ana Cristina Félix Franco
Secretaria General

Lic. Andreyeb Terrazas Sánchez
Secretario Técnico

Lic. José Miguel Ruiz Meza
Secretario Particular de Presidencia

Ismael Martínez Partida
Titular de la Unidad de Comunicación

ÍNDICE



Presentación	9
Integración y funcionamiento	15
Cambio de Presidencia	21
Conclusión del Proceso	25
Actividad Jurisdiccional	
● Medios de impugnación	35
● Recursos de Revisión	35
● Recursos de Inconformidad	52
● Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano	65
● Procedimiento Sancionador Especial	106
● Acuerdos Plenarios	196
● Expedientes Incidentales	209
● Procedimiento de Resolución Favorable	215
Medios de Impugnación	216
Recuento de votos en Vía Jurisdiccional	227
Estadística judicial	
● Gráficas	233
Resultados electorales	237
Marco normativo	243
Memoria gráfica	247

A large, faint, light gray fingerprint graphic is centered in the background of the slide. It is partially obscured by the text.

Presentación



PRESENTACIÓN

Por disposición del artículo 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa tiene la facultad de elaborar y divulgar la memoria de cada proceso electoral que enfrente, una vez concluido.

Dicho documento, en este caso, relativo al proceso electoral estatal 2023-2024, da cuenta del esfuerzo y la dedicación del Tribunal en el ejercicio de su función jurisdiccional, durante un periodo electoral marcado por importantes desafíos. Esta memoria busca ofrecer una visión clara y detallada de las labores realizadas, así como de los retos enfrentados que han puesto a prueba la capacidad operativa y jurisdiccional del TEESIN.

En diciembre del año pasado, el Congreso del Estado de Sinaloa emitió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores, y Regidoras y Regidores, Propietarios y Suplentes de los Ayuntamientos, a efectuarse el primer domingo de junio de 2024.

Sin embargo, para esa fecha, ya existían actos preparativos para el proceso electoral, tales como las acciones afirmativas para distintos grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, de ahí que, a la fecha de inicio de tal proceso de renovación de poderes, ya se habían presentado impugnaciones relacionadas con el mismo, lo que anticipó un inicio complejo. Estas acciones afirmativas, que buscan garantizar la inclusión de grupos históricamente subrepresentados, generaron un entorno de debate que, en muchos casos, se tradujo en controversias legales que el Tribunal tuvo que abordar desde el principio.

Posteriormente, se desarrolló la etapa de precampañas, la cual transcurrió del 19 de enero al 17 de febrero de 2024, periodo en el cual, los partidos políticos definieron las candidaturas que depositarían en las personas que cumplieron con los requisitos de ley, así como los que cada instituto político fijó para tal efecto; del mismo modo, el periodo de registro de candidaturas independientes.

Presentación

Con lo anterior, vino el periodo de registro de candidaturas el cual ocurrió entre el 27 de marzo al 5 de abril, etapa en la que la ciudadanía tuvo la posibilidad de impugnar si alguna candidatura cumplía con los criterios de elegibilidad.

Las campañas electorales comenzaron el 15 de abril de 2024, marcando el inicio de un periodo intenso y crucial en el que los candidatos se esforzaron por llegar a la ciudadanía. Durante esta fase, el TEESIN se mantuvo vigilante, asegurando que se respetaran las normas y que se garantizara un ambiente de equidad y respeto en la contienda, habiéndose conocido de un significativo número de procedimientos especiales sancionadores. Este periodo culminó el 29 de mayo de 2024, dando paso a la veda electoral.

La jornada electoral se celebró de forma pacífica y ordenada el domingo 2 de junio. Con ello, vino la etapa de resultados, la cual estuvo particularmente cargada de trabajo para el Tribunal. Se presentó un número significativo de impugnaciones respecto a los resultados de las elecciones, lo que llevó a una sobrecarga en las tareas jurisdiccionales. La respuesta del TEESIN fue ágil y comprometida, con el fin de resolver las controversias de manera expedita y justa, asegurando que el proceso electoral se desarrollara con transparencia y respeto a los derechos políticos de la ciudadanía y, sobre todo, que se garantizara la transición de poderes.

Entre los retos más significativos durante este proceso estuvo el incremento exponencial en la cantidad de asuntos a resolver, que se duplicó en comparación con procesos intermedios anteriores, a pesar de que, en estos comicios, no se eligió una gubernatura. Este aumento en la carga de trabajo exigió un esfuerzo adicional por parte de las magistraturas y el personal del Tribunal, quienes se avocaron a dar respuesta oportuna a un volumen inusitado de impugnaciones y recursos.

Adicionalmente, la ausencia de una magistratura, debido a la falta de nombramiento, representó una dificultad considerable que impactó en la capacidad del Tribunal para abordar los asuntos de manera eficiente. Esta situación se complicó aún más por el conato de incendio que ocurrió en agosto, durante la etapa de impugnaciones, lo que obligó al Tribunal a trabajar de manera remota durante dos meses. Este incidente no solo afectó la operatividad, sino que también subrayó la importancia de contar con un entorno seguro y adecuado para el ejercicio de nuestras funciones.

A lo largo del proceso, el Tribunal también enfrentó averías en el sistema de refrigeración durante el mes de marzo, en una ciudad donde el aire acondicionado es

Presentación

esencial para el funcionamiento diario. Además, las constantes fallas eléctricas derivadas de las condiciones del edificio donde opera el Tribunal constituyeron un obstáculo adicional que se debió atender con urgencia.

A pesar de todos estos obstáculos, el TEESIN salió adelante, pues logró resolver en tiempo cada una de las impugnaciones relacionadas con el proceso electoral 2023-2024, así como llevar a cabo la sesión de conclusión de proceso electoral el pasado 31 de octubre de 2024 y, posteriormente, remitiendo al Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el acuerdo mediante el cual se declaró la conclusión de la fiesta electoral en nuestra entidad federativa.



Carolina Chávez Rangel
Magistrada Presidenta

The background features a series of light gray diagonal lines that create a sense of depth and movement. In the center, there is a faint, stylized graphic of a microscope, tilted diagonally. The text is written in a dark red, elegant script font, positioned over the microscope graphic.

Integración y funcionamiento



INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 27, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y el artículo 6 del Reglamento Interior del mismo; funciona en Pleno y debe estar integrado por cinco Magistraturas que son designadas por el Senado de la República; sin embargo, durante el transcurso del proceso electoral 2023-2024, el Tribunal Electoral se integró únicamente por cuatro Magistraturas, a raíz de la vacante surgida por la culminación del periodo del cargo de una Magistratura en diciembre de 2022.



Integración y Funcionamiento

Las Magistradas Carolina Chávez Rangel, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Aída Inzunza Cázares y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, integraron el Pleno del órgano jurisdiccional durante el proceso electoral 2023-2024.



Carolina Chávez Rangel
Magistrada Presidenta



Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistrada



Aída Inzunza Cázares
Magistrada



Luis Alfredo Santana Barraza
Magistrado

Para el debido funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, además de las Magistraturas que conforman el Pleno, y cuyas atribuciones se encuentran conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley del Sistema de Medios; el órgano cuenta con una plantilla de trabajadores conformada por 37 personas, de las cuales, el 62% por ciento corresponde a personal jurídico, en virtud de la función principalmente jurisdiccional, mientras que el resto corresponde a personal destinado a atender obligaciones administrativas, de transparencia, de control interno, de comunicación, entre otras.



The background features a light gray color palette with various geometric elements. At the top, there are diagonal bands of different shades of gray. Scattered throughout are circles and dots of varying sizes. In the center, there is a faint, stylized graphic of a classical building facade with columns and a pediment. At the bottom, there are wavy, horizontal lines that create a sense of movement or a liquid surface.

Cambio de Presidencia

CAMBIO DE PRESIDENCIA



ELECCIÓN DE PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, la presidencia del Tribunal Electoral será electa por el Pleno, cuyo ejercicio comprenderá a partir del inicio del proceso electoral.

El Proceso Electoral en nuestra entidad dio inicio con la publicación de fecha 15 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa, de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores, y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos; expedida por el Poder Legislativo Estatal.

Así, en ejercicio de la facultad del Pleno, de conformidad con el artículo 24, fracción I de la citada ley, en sesión especial, llevada a cabo el 26 de diciembre siguiente, el Pleno del Tribunal, por unanimidad de votos eligió a la Magistrada Carolina Chávez Rangel para ocupar el cargo de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, quien rindió protesta de ley asumiendo su compromiso con la sociedad sinaloense para garantizar el debido respeto de los principios rectores de la materia electoral.

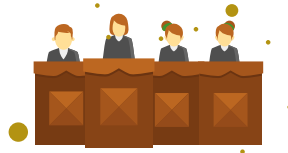


Integración y Funcionamiento

Manifestó la Presidenta electa, comprometerse con que sea el Tribunal como primera instancia jurisdiccional cercana a las, los y les justiciables al conocer y resolver las controversias electorales que se presenten, formando una institución fuerte que garantice resultados eficientes y eficaces que, en conjunto con la otras instancias y autoridades involucradas en el proceso electoral local, llevara a una transición libre armoniosa y pacífica del poder público.



Conclusión de proceso



CONCLUSIÓN DEL PROCESO

El artículo 18, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que, cada proceso electoral inicia con la expedición de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, y concluye con la declaratoria que emita el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que deberá publicarse cuando ocurran los siguientes supuestos:

- I. Que no se haya presentado medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones;
- II. Que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación interpuesto y que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, y que no se haya interpuesto contra su resolución alguno de los juicios federales previstos en la Ley;
- Y,
- III. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presentaron, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.



Conclusión del Proceso

En cumplimiento a lo anterior, el proceso electoral local 2023-2024 inició el 15 de diciembre de 2023 con la convocatoria que para el caso emitió el máximo órgano legislativo del Estado y se declaró concluido por este Tribunal el 31 de octubre de 2024. La declaratoria de conclusión del Tribunal, fue aprobada por unanimidad de las Magistraturas, luego de considerar que se había resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la última de las impugnaciones en contra de las sentencias que se emitieron relacionadas con resultados de las elecciones, y fue publicada por el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en su número 135 del 6 de noviembre de 2024.

En razón de la ardua labor realizada por todos durante el proceso electoral 2023-2024, al declarar la conclusión del mismo, el Pleno aprovechó para reconocer el desempeño de su personal mediante la entrega de un reconocimiento por su valiosa colaboración, donde quedó constancia de que demostraron su profesionalismo en pro de obtener buenos resultados para el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

	
EL ESTADO DE SINALOA ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax: 717-21-70)	
Tomo CXV	3ra. Época
Cullacán, Sin.,	miércoles 06 de noviembre de 2024.
No. 135	
ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES	
PRIMERA SECCIÓN	
ÍNDICE	
PODER EJECUTIVO ESTATAL	
ESCUELA NORMAL DE SINALOA	
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.	
COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA	
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.	
INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD	
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.	
ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA	
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.	
3 - 6.	
PODER LEGISLATIVO ESTATAL	
Acuerdo Número 21 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma y adicionan los Artículos 4º, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.	
7 - 12.	
COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.	
13 - 14.	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE	
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.	
15 - 17.	
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA	
Declaratoria de Conclusión del Proceso Electoral 2023-2024.	
18 - 20.	
(Continúa Índice Pág. 2)	
RESPONSABLE: <i>Secretaría General de Gobierno.</i> DIRECTOR: <i>M.C. Christopher Cossío Guerrero</i>	



promovieron los medios de defensa previstos por el orden jurídico federal de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, conforme a la documentación que obra en sus archivos, tiene constancia de que al día de hoy se han resuelto en definitiva por las instancias competentes, tanto del orden local como federal, todos los medios de impugnación interpuestos contra los resultados electorales de la jornada comicial del pasado 2 de junio del año en curso, que pudieran tener efectos sobre los resultados de cualquiera de las elecciones, de ahí que las sentencias respectivas tienen el carácter de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, habiéndose surtido los elementos de culminación del proceso electoral establecidos en las fracciones II y III del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como por los artículos 4 y 73, fracción XII, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Pleno de este Tribunal:

DECLARA

PRIMERO: CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, mediante el cual fueron electos Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los 24 distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad; y de Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración propositivas y suplentes, así como Regidurías propositivas y suplentes por ambos principios, que integrarán los Ayuntamientos en cada uno de los 20 municipios de la entidad.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento público la presente declaratoria mediante su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistradas Carolina Chávez Rangel (Presidenta), Verónica Elizabeth García Ontiveros, Aída Inzunza Cázares, y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante la Secretaría General, Ana Cristina Félix Franco, quien autorizó y da fe.



**DECLATORIA DE CONCLUSIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

El 31 de octubre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y tras haber en consideración que:

CONSIDERANDO

- Mediante Decreto número 556, de fecha 5 de diciembre del 2023, publicado el 15 del mismo mes y año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagesimo Cuarto Legislature, expidió convocatoria a elecciones ordinarias locales, y convocó a la ciudadanía del Estado de Sinaloa, así como a los partidos políticos nacionales y locales, a participar en las ELECCIONES ORDINARIAS de Diputaciones propietarias y suplentes al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en los 24 distritos electorales, y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad; y de Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración propositivas y suplentes, así como Regidurías propositivas y suplentes por ambos principios, que integrarán los Ayuntamientos en cada uno de los 20 municipios de la entidad.
- Con la emisión de la convocatoria a elecciones, publicada, se dio inicio al proceso electoral ordinario y, consecuentemente, dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, procedió a instalarse y a ejercer sus funciones el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- Conforme al contenido de la mencionada convocatoria y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la jornada comicial fue celebrada el pasado día 2 de junio de 2024, primer domingo del mes.
- Una vez concluida la jornada electoral y dados a conocer los resultados electorales oficiales, los partidos políticos y la ciudadanía que estimaron afectados sus derechos, comparecieron ante este órgano jurisdiccional para interponer los medios de impugnación previstos por la legislación electoral local, y en su oportunidad,




CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
 MAGISTRADA PRESIDENTA


MTRA. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
 MAGISTRADA


LCDR. AÍDA INZUNZA CÁZARES
 MAGISTRADA


LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
 MAGISTRADO


ANA CRISTINA FÉLIX FRANCO
 SECRETARÍA GENERAL



Actividad jurisdiccional



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

En el Estado de Sinaloa existe un sistema de medios de impugnación cuyo propósito es dar definitividad a las diferentes etapas del proceso electoral, garantizando que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano jurisdiccional especializado en la materia, autónomo, competente para conocer y resolver los diversos medios de impugnación que se encuentran regulados en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; como son el recurso de revisión, el recurso de inconformidad, el recurso de reconsideración, el juicio para la protección de los derechos políticos de la ciudadanía, el juicio para dirimir los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, el juicio de participación ciudadana, así como los procedimientos sancionadores especiales.



En el proceso electoral 2023-2024, los, partidos políticos, las candidaturas partidistas y personas ciudadanas interpusieron ante este Tribunal diversos medios de impugnación así como procedimientos sancionadores especiales, vinculados a los registros de las diversas candidaturas a cargos de elección popular, la postulación de candidatas y candidatos en cumplimiento de las acciones afirmativas de género e indígenas, los actos anticipados de campaña, la utilización indebida de recursos públicos, de promoción personalizada de personas servidoras públicas, casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la incorrecta aplicación, por parte de los diferentes consejos electorales, de la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional así como la indebida aplicación del principio de paridad de género, diversas causales de nulidad de casillas o de la elección municipal y la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional; por citar algunas de las controversias más importantes.

Se destaca que en el presente proceso electoral en Sinaloa se interpusieron 214 medios de impugnación, distribuidos de la siguiente manera:

- 95 Procedimientos Sancionadores Especiales.
- 65 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadanía.
- 24 Recursos de Revisión.
- 21 Recursos de Inconformidad.
- 6 Incidentes.
- 2 Recursos de Reconsideración.
- 1 Procedimiento de Resolución Favorable.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa emitió 170 resoluciones, que se distribuyen de la forma siguiente:

- 86 Resoluciones de los Procedimientos Sancionadores Especiales.
- 48 Resoluciones de los Juicios de la Ciudadanía.
- 19 Resoluciones de Recursos de Revisión.
- 10 Resoluciones de Recursos de Inconformidad.
- 6 Resoluciones de los Expediente incidentales.
- 1 Resolución favorable para votar sin credencial de elector.

Con motivo de lo anterior, 40 de las resoluciones emitidas por este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, fueron impugnadas por diversos medios de impugnación y revisadas por la Sala Regional Guadalajara:

- 14 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía
- 16 Juicios de Revisión Constitucional
- 10 Juicios Electorales

Así como 15 Recursos de Reconsideración ante la Sala Superior, relacionadas con las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara.

De los cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sus resoluciones en el sentido siguiente:

- 30 Confirmando
- 10 Revocando
- 1 Modificando
- 14 Desechando (Recursos de Reconsideración)

De lo anterior se desprende que solamente se revocaron el 18.18% de las resoluciones emitidas por este Tribunal, consolidándose como un órgano jurisdiccional especializado en la materia y garante de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

A continuación, se resaltan algunos casos relevantes.

Violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

De los medios de impugnación resueltos por este Tribunal en el proceso electoral, se conocieron varias demandas en las que se denunciaba violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Entre ellas, se destaca el Juicio de la Ciudadanía resuelto por el Pleno de este órgano jurisdiccional en el expediente TESIN-JDP-16/2024, en el que una funcionaria de un partido político denunciaba a un compañero, por cometer violencia política en su contra, así como violencia institucional por parte del órgano interno de impartición de justicia intrapartidista.

Al respecto, el Tribunal declaró la existencia de la violencia institucional, así como la violencia política ejercida en contra de la actora, por lo que se ordenó como medida de protección, la inscripción de la persona violentadora en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Fórmula de Asignación de Diputaciones por Representación Proporcional.

Otro asunto relevante es el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, en el cual el Tribunal resolvió las impugnaciones presentadas por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos en contra de la asignación realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de dichas diputaciones.

El Tribunal revocó la asignación, al considerar que la autoridad administrativa electoral local desarrolló la fórmula de manera indebida, basándose en un precedente de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver un asunto similar en el pasado proceso electoral local 2020-2021, y no de conformidad a lo establecido en la Ley.

En consecuencia, al desarrollarse la fórmula por el Tribunal de acuerdo a lo dispuesto en la legislación electoral estatal, se modificaron las asignaciones de las diputaciones por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, criterio que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A continuación, se expone un resumen de la actividad jurisdiccional local realizada por este Tribunal durante el proceso electoral 2023-2024.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-03/2023**Fecha de resolución**

27 de marzo de 2024.

**Promovente**Partido Revolucionario
Institucional.**Magistratura ponente**Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistratura encargada del engrose
Aída Inzunza Cázares**Autoridad responsable**Ayuntamiento de El Fuerte,
Sinaloa.**Tercería interesada**

No compareció.

**Coadyuvancia**

No compareció.

**Acto impugnado**

Las omisiones del pago del financiamiento por parte del Ayuntamiento y de realizar las gestiones necesarias para obtenerlos por parte del Instituto Estatal Electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró existente la omisión

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Se declaró existente la omisión atribuida al Ayuntamiento de El Fuerte, al no existir registros de pago ni de deuda, así como de pasivos del financiamiento público municipal durante los ejercicios 2016, 2019 y 2020 a favor del denunciante, ya que los institutos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible la entrega de dicho apoyo gubernamental. Y al omitirse la entrega de dicho apoyo gubernamental, trastoca su derecho a recibir financiamiento público, así como los derechos político-electorales de sus militantes y de la ciudadanía en general para participar en la vida política del país.

Función jurisdiccional RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-05 /2023
Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

10 de febrero de 2024.



Promovente

Partido Sinaloense y
Partido Revolucionario
Institucional.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza
Magistratura encargada del engrose
Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo General de Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo IEES/CG055/23 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se terminan los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma el acuerdo impugnado.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se confirmó el Acuerdo recurrido puesto que contrario a lo expuesto por el promovente, el acto impugnado no incumple con los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y equidad en la contienda, al encontrarse debidamente fundado, motivado y al haberse desestimado todas las manifestaciones de agravio.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-01/2024**Fecha de resolución**

10 de febrero de 2024.

**Promovente**

Gene René Bojórquez Ruiz

**Magistratura ponente**

Carolina Chávez Rangel.

**Autoridad responsable**Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa**Tercería interesada**

No compareció.

**Coadyuvancia**

No compareció.

**Acto impugnado**

El Acuerdo IEES/CG052/23, aprobado en sesión especial celebrada el día 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se dicta la resolución relativa al procedimiento sancionador ordinario bajo la clave SE-PSO-006/2023 en contra del Diputado Feliciano Castro Melendrez.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Es infundado el primer agravio, pues para este Tribunal es correcta la valoración que la autoridad responsable realizó sobre la documentación ofrecida ante dicha instancia, pues con ellas no se acredita que los hechos denunciados por el actor constituyan el uso de recursos públicos (en este caso, por la entrega de panfletos tipo periódico). El segundo agravio resulta infundado, toda vez para este órgano jurisdiccional resulta suficiente la investigación hecha por la autoridad responsable, pues es lógico que sea el Congreso del Estado de Sinaloa, el que informe si se utilizaron sus recursos públicos o no; por último, respecto al tercer agravio, el mismo deviene inoperante, toda vez que el actor solo realiza manifestaciones respecto de lo que establece la Carta Democrática Internacional, hace referencia a lo que es el juicio ciudadano, los derechos político electorales y otros derechos fundamentales, lo inoperante de agravio radica en que se tratan de alegaciones vagas y genéricas, esto es, sus motivos de disenso no son acompañados con razonamientos lógico-jurídicos enderezados a evidenciar la ilegalidad reclamada, pues no se desprenden razonamientos que controviertan del acto impugnado, lo anterior conforme a la jurisprudencia “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AÚN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO”.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-02/2024



Fecha de resolución

10 de febrero de 2024.



Promovente

Gene René Bojórquez Ruiz.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo IEES/CG053/23 de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió que son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Pedro Alonso Villegas Lobo.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma el acuerdo impugnado.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se confirmó el acuerdo recurrido al resultar infundados e inoperante los agravios vertidos por el actor, lo anterior, al no acreditar el hecho manifestado en su primer agravio, asimismo, la autoridad responsable, contrario a lo manifestado, no solo se limitó a enviar un oficio al Congreso del Estado de Sinaloa, sino que realizó una investigación exhaustiva en relación a los hechos descritos en su queja. Por otra parte, el actor no construye un agravio específico en contra de dicha resolución, sino que solo se limita a hacer afirmaciones, sin exponer hechos o motivos de inconformidad.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-03/2024
Y ACUMULADO

12

Fecha de resolución

15 de abril de 2024.



Promovente

Partido Revolucionario
Institucional



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza
Magistratura encargada del engrose
Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

En contra de los acuerdos IEES/CG018/24 e IEES/CG023/24, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual se resuelve sobre las dudas planteadas por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario y la expedición del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, respectivamente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se inaplica la porción de la excepción del artículo 22 de la ley electoral local; y
Se modifican los acuerdos impugnados.



Razonamientos lógico jurídicos:

Para este Tribunal la excepción que prevé el artículo 22 de la Ley Electoral Local, referente al registro simultaneo de candidaturas de Presidencias Municipales y Regidurías, transgrede la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia, en razón que dicho registro trastoca el principio de igualdad electoral de la ciudadanía y la militancia de los partidos políticos, porque únicamente se le da oportunidad de participar en dos puestos de elección popular a una sola persona, en consecuencia se ordena la inaplicación de dicha excepción y en consecuencia se modifican los actos impugnados.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-05/2024



Fecha de resolución

3 de mayo de 2024.



Promovente

Partido Revolucionario Institucional.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo IEES/CG055/23 de fecha 14 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de dieciséis planillas de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa en dieciséis Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma el acuerdo impugnado.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se confirmó el acuerdo recurrido al resultar infundados los agravios vertidos por el actor, toda vez que la responsable atendió satisfactoriamente verificando que se cumplió con el mandato establecido en el precepto constitucional señalado, al considerar que la renuncia a la militancia surte efectos desde el momento de su presentación ante el partido político. Por ello, el Instituto Electoral fue exhaustivo en observar los requisitos de elegibilidad de los candidatos señalados por el promovente.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

**TESIN-REV-06/2024
Y ACUMULADOS.**

12

Fecha de resolución

23 de mayo de 2024.



Promovente

Partido Verde Ecologista de México y Partido Sinaloense.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo IEES/CG058/23 de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el Recurso de Revisión tramitado bajo el expediente TESIN-REV-03 y 04/2024 Acumulados.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobreseen.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se sobreseen los recursos de revisión por cambio de situación jurídica que dejó insubsistente el acto impugnado.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-08/2024

12

Fecha de resolución

14 de mayo de 2024.



Promovente

Partido Verde Ecologista de México



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo IEES/CG064/24 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre el registro de candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en cumplimiento al requerimiento del acuerdo IEES/CG054/24, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma el acuerdo impugnado.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró infundado el agravio referente a las candidaturas indígenas postuladas cumplen con el requisito de la auto adscripción calificada, al no haberse acreditado el vínculo con la comunidad de las fórmulas de candidaturas indígenas postuladas por su partido en las posiciones 6 de la planilla de mayoría relativa y de 2 de la lista municipal de representación proporcional en el municipio de Ahome, por otro lado, se declaró inoperante, el agravio relativo a que el artículo 25 del Lineamiento es contrario al artículo 2 Constitucional y a las jurisprudencias 3/2023 y 4/2024 de la Sala Superior, al estar dirigido a controvertir otro acto distinto al impugnado, el cual no fue controvertido en tiempo y forma.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-10/2024



Fecha de resolución

28 de mayo de 2024.



Promovente

Partido Acción Nacional



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Comisión de Quejas y Denuncias
del Consejo Municipal Electoral
de Mazatlán, Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo que emite la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento sancionador especial integrado bajo el expediente CME-MZT-PSE-007/2024, aprobado el 9 de mayo de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la demanda.



Razonamientos lógico jurídicos:

En la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-PSE-48/2024, se pronunció respecto de las infracciones denunciadas, declarando la inexistencia de las infracciones atribuidas a Estrella Palacios Domínguez, candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa y del Partido Político Morena, al advertir que no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, con ello, desapareció el riesgo de un daño irreparable y/o eminente, así como una posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, dado que la naturaleza jurídica de una medida cautelar es de tutela preventiva en tanto se resuelve la controversia, en sustento a lo que establece la jurisprudencia 14/2015; en base a lo anterior, el asunto ha quedado sin materia por el cambio de situación jurídica generando con la resolución del procedimiento sancionador especial antes mencionado, y que deja sin efectos la medida cautelar solicitada, al considerarse de carácter temporal.

Función jurisdiccional RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-11/2024

12

Fecha de resolución

4 de junio de 2024.



Promovente

Partido Morena.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral
de Ahome del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo de desechamiento emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Municipal Electoral de Ahome, respecto a la queja presentada el 09 de mayo de 2024, en contra del candidato José Domingo Vázquez Marques por el posible uso indebido de recursos públicos, así como la violación al principio de imparcialidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca el acuerdo impugnado.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se revocó el Acuerdo recurrido al resultar fundado el agravio vertido por la parte actora, referente a la incompetencia por parte del Consejo Municipal para dictar el acuerdo de desechamiento, toda vez que la responsable debió remitir la queja a la Secretaría Ejecutiva del IEES, pues conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 2, fracción I, inciso b) punto 1, del Reglamento de Quejas, es al nivel central del IEES, al que le compete conocer de supuestas violaciones al cumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-12/2024



Fecha de resolución

28 de mayo de 2024.



Promovente

Edgar Augusto González Zatarain, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto a la adopción de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador especial de clave SE-PSE-006/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la demanda.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desecha de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 41, relacionado con el supuesto previsto en el numeral 43, fracción II, ambos de la ley procesal electoral, en el sentido de que el recurso de revisión, ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica, toda vez que el veintidós de mayo, este Tribunal dictó resolución en el expediente de clave TESIN-PSE-52, 53 y 54/2024 Acumulados, y en la citada se determinó que eran existentes las faltas atribuidas al ahora recurrente, confirmando en consecuencia las medidas cautelares emitidas por la autoridad responsable el 11 de mayo, en que declaró la procedencia de las mismas.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-13/2024



Fecha de resolución

28 de mayo de 2024.



Promovente

Edgar Augusto González Zatarain



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo que emite la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Guillermo Quintana Pucheta, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, dentro del procedimiento sancionador especial integrado bajo el expediente SE-PSE-007/2024 de fecha 11 de mayo de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la demanda.



Razonamientos lógico jurídicos:

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Procedimiento Sancionador Especial identificado con el expediente SE-PSE-007/2024, se encuentra relacionado con el expediente número TESIN-PSE-52, 53 y 54/2024 Acumulados, radicado ante este Tribunal, el cual se resolvió el 22 de mayo de 2024, declarando la existencia de la infracción y dejando sin efectos las medidas cautelares solicitadas; consecuentemente, si en dicha sentencia se pronunció respecto de las infracciones denunciadas, declarando la existencia de las infracciones, con ello desapareció el riesgo de un daño irreparable y/o eminente, así como una posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, dado que la naturaleza jurídica de una medida cautelar es de tutela preventiva en tanto se resuelve la controversia, en sustento a lo que establece la jurisprudencia 14/2015, por lo que, el asunto ha quedado sin materia por el cambio de situación jurídica generado con la resolución del procedimiento sancionador especial antes mencionado, y que deja sin efectos la medida cautelar solicitada, al considerarse de carácter temporal.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-14/2024

12

Fecha de resolución

28 de mayo de 2024.



Promovente

Edgar Augusto González Zatarain, Presidente Municipal de Mazatlán.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo que emite la comisión de quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Ciudadano Guillermo Quintana Pucheta, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, dentro del procedimiento sancionador especial integrado bajo el expediente SE-PSE-008/2024 de fecha 11 de mayo de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechó.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó la demanda del recurso de revisión interpuesto por Edgar Augusto González Zatarain, por actualizarse un cambio de situación jurídica que lo dejó sin materia, derivado de la resolución emitida por este Tribunal Electoral en el procedimiento sancionador especial TESIN-PSE-52, 53 y 54/2024 ACUMULADOS).

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-15/2024

12

Fecha de resolución

28 de mayo de 2024.



Promovente

Edgar Augusto González Zatarain, Presidente Municipal de Mazatlán.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Mazatlán



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo que emite la comisión de quejas y denuncias del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento sancionador especial integrado bajo el expediente CME-MZT-PSE-008/2024, aprobado el 09 mayo de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechó.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó la demanda del recurso de revisión interpuesto por Edgar Augusto González Zatarain, por actualizarse un cambio de situación jurídica generado con la resolución del procedimiento sancionador especial (TESIN-PSE-49/2024) y que dejó sin efectos la medida cautelar solicitada, al considerarse de carácter temporal.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-16/2024



Fecha de resolución

11 de junio de 2024.



Promovente

Partido Morena.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral
de Badiraguato.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo de fecha 17 de mayo a través del cual el presidente de citado consejo remitió un escrito de queja presentado por dicho representante a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a través de la Junta Distrital Ejecutiva 01, del Instituto Nacional Electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Es improcedente el recurso y en consecuencia se desecha de plano.



Razonamientos lógico jurídicos:

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE sometió ante la Sala Superior una consulta competencial en relación con la queja en mención y, dicha sala, determinó, el 29 de mayo, que la competencia le correspondía al Consejo Municipal Electoral de Badiraguato remitiéndole las constancias del expediente. Es decir, debido a que la controversia jurídica relativa a determinar si la autoridad responsable era o no competente para conocer de la queja presentada ante ella por el aquí actor y, cuya consecuencia sería la revocación del acuerdo impugnado y ordenar su tramitación, ha quedado resuelta por la Sala Superior y, además, el actor alcanzó su pretensión en el sentido de que la responsable deberá dar el trámite legal a su queja.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

TESIN-REV-17/2024



Fecha de resolución

4 de junio de 2024



Promovente

Edgar Augusto González Zatarain, presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto a la adopción de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador especial de clave SE-PSE-010/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la demanda.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desecha de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 41, relacionado con el supuesto previsto en el numeral 43, fracción II, ambos de la ley procesal electoral, en el sentido de que el recurso de revisión, ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica, toda vez que el primero de junio, este Tribunal dictó resolución en el expediente de clave TESIN-PSE-74/2024, y en la citada se determinó que eran inexistentes las faltas atribuidas al ahora recurrente, revocando en consecuencia las medidas cautelares emitidas por la autoridad responsable el 23 de mayo, en que declaró la procedencia de las mismas.

Función jurisdiccional

RECURSOS DE REVISIÓN

**TESIN-REV-18/2024
Y ACUMULADO**



Fecha de resolución

29 de julio de 2024.



Promovente

Partido Morena.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral
de Navolato, Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo de admisión y emplazamiento de fecha 25 de junio de 2024, así como la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 26 del mismo mes y año, dentro del expediente CME-NAV-PSE-001/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechan.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desecharon los recursos de revisión interpuestos al generarse un cambio de situación jurídica dentro del expediente origen de los actos impugnados.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-01/2024
Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

1 de agosto de 2024.



Promovente

Partido Verde Ecologista de México y Morena.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral de Angostura.



Tercería interesada

Partido Sinaloense.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El cómputo, declaración de validez y la entrega de constancias de la elección a la Presidencia Municipal de Angostura, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirman los actos impugnados.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declararon infundados los motivos de disenso en virtud de que la autoridad responsable realizó el recuento de 33 casillas que se encontraban en los supuestos que marca tanto la Ley Electoral Local como el Lineamiento respectivo, en este caso, se advirtió del acta de escrutinio y cómputo, la presencia y firma de diversos partidos políticos sin contar con incidencia alguna, aunado que, se advierte que la votación que se recibió fue computada de manera correcta, por lo que se confirmó los actos impugnados.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-03/2024
Y ACUMULADOS



Fecha de resolución

11 de sept. de 2024



Promovente

Partidos Morena y de Revolucionario Institucional



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral de Navolato, Sinaloa.



Tercería interesada

Partidos Morena y Revolucionario Institucional.
Ciudadanos Patricia Arellano Rojas y Roberto Rubio Pérez



Coadyuvancia

Partido Sinaloense



Acto impugnado

Acta circunstanciada de fecha 05 de junio de 2024 (concluida el día 06 de junio), respecto de la sesión especial de cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías integrantes del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el cual dicha autoridad validó el cómputo municipal, declaró la validez de dicha elección.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 3756 básica; se modifican los resultados del cómputo municipal de la elección; se confirma la validez de la elección, así como la expedición y entrega de las respectivas constancias, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Navolato, Sinaloa.



Razonamientos lógico jurídicos:

En primer término se desecha la demanda interpuesta por MORENA al considerar que opera la figura jurídica de la preclusión respecto del recurso de inconformidad presentado ante este Tribunal y que se radicó con la clave de expediente TESIN-INC-03/2024. Respecto del recurso de MORENA, en su primer agravio solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas 3465 contigua 1 y 3646 básica, al considerar que fue recibida por personas no facultadas por la ley al no pertenecer a la sección, se declara infundado, pues si bien se acreditó que no estuvieron en el encarte, las personas si pertenecen a la sección correspondiente a las casillas; en relación a su segundo agravio en que señala la omisión de la autoridad responsable y del Consejo General del IEES, de proporcionar copias certificadas para la preparación adecuada del recurso de inconformidad, se declara infundado dado que tanto el partido actor como el resto

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad



Razonamientos lógico jurídicos:

de los partidos políticos que participaron en la elección tuvieron acceso a la información contenida en las distintas actas que refiere; respecto al tercer agravio, en que señala la omisión de la autoridad responsable de no haber contabilizado durante la sesión de cómputo municipal las 29 boletas o votos que personal de dicha autoridad recibió del Distrito Electoral Federal 03, se declara fundado su agravio pero a la postre inoperante, ello en atención a que si bien la responsable incumplió con el principio de legalidad al no fundar y motivar la decisión de no haber contabilizado las referidas 29 boletas, este órgano jurisdiccional al resolver el expediente incidental TESIN-05/2024 acordó proceder a su escrutinio, por lo que su pretensión fue alcanzada, de ahí su inoperancia; en relación al cuarto agravio, se declara infundado toda vez que de lo narrado en el acta de sesión de cómputo se concluye que los paquetes que señala se encontraron al interior de la bodega, ello porque al informárseles a los consejeros la falta de ambos paquetes se ordenó su búsqueda en la bodega y su posterior recuento; respecto al quinto agravio, en que señala presión en los integrantes del Consejo Municipal de Navolato, Sinaloa, por parte del servidor público Omar Quevedo Beltrán, regidor de dicho ayuntamiento durante la diligencia de recuento, se declara infundado dado que el actor omite señalar que tipo de conductas y/o acciones desplegó o realizó dicha persona y por las que se considera que ejerció presión en los funcionarios del consejo que realizaron el recuento de estas casillas; respecto a sexto agravio, en que señala la inelegibilidad de la C. Patricia Arrellano Rojas al no haberse separado del cargo con la temporalidad requerida, se declara infundado en razón de que la citada persona, quien se desempeñaba como Auxiliar en una Sindicatura Municipal, no se encuentra dentro de los supuestos previstos en la normativa. Respecto al recurso del PRI su primer agravio en que solicita la nulidad de la casilla 3756 básica al señalar que se configura la causal prevista tanto en el artículo 167, fracción XII, de la Ley de Medios Local, consistente en irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables que ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado de la misma, el mismo se declara fundado, ya que se acredita la existencia de un cumulo de irregularidades, por lo que se ordena modificar el cómputo municipal; respecto al resto de sus agravios se declaran infundados.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

**TESIN-INC-04/2024
Y ACUMULADO**



Fecha de resolución

13 de sept. de 2024.



Promovente

Partido Movimiento Ciudadano
y Fausto Jesús García Meza



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Comisión Municipal Electoral
de Badiraguato



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo de fecha 05 de junio de 2024 del Consejo Municipal Electoral de Badiraguato, Sinaloa, en la que se declaró la validez del cómputo municipal de la Elección Ordinaria de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías, para el Ayuntamiento de Badiraguato; la validez y legitimidad de dicha elección y la expedición y entrega de las respectivas constancias.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

No les asiste la razón a los promoventes cuando señalan que la autoridad responsable, indebidamente declaró la validez de la elección y entrega de constancias, ya que del análisis del material probatorio que obran en el expediente, se concluye que los promoventes no aportan pruebas suficientes para acreditar plenamente su dicho y no exponen argumentos o razonamientos lógico-jurídicos destinados a desvirtuar el acto impugnado. Por otro lado, respecto a la inelegibilidad del candidato ganador, se advierte que en los artículos 115, fracción III y 116 de la Constitución Local, así como en los artículos 10, fracción IV, 14, párrafo tercero y 16, fracción IV de la Ley Electoral Local, quienes aspiren a la Presidencia Municipal no deben ocupar cargos en el gobierno o en organismos públicos, y deben separarse de estos al menos 90 días antes de la elección, por lo que resulta infundado su agravio. En relación a la nulidad de votación, consistente en la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas, es infundada dicha causal, ya que, si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación: Por otra parte; señalan los promoventes, que existió violencia en contra de los electores y los funcionarios en 10 casillas, toda vez que se detectó la presencia de gente armada y amenazas a sus representantes, aunado a que a las personas que llegaban a votar,

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad



Razonamientos lógico jurídicos:

les decían que tenían que votar por los candidatos de MORENA, al respecto se considera infundada dicha causal de nulidad, ya que los promoventes no aportaron material probatorio suficiente para acreditar plenamente los acontecimientos relativos a que el día de la jornada electoral existió violencia en las casillas impugnadas, sin demostrar plenamente la realización de tales hechos; por último, con relación a la causal de nulidad referente a que el día de la jornada electoral existieron irregularidades graves, como violencia generalizada que es determinante para el resultado de la elección, la jurisprudencia 39/2002 y la tesis 32/2004, ambas del TEPJF, se establece que, para la acreditación de la causal de nulidad en estudio, es indispensable que se reúnan todos los requisitos establecidos en la hipótesis normativa pues sólo entonces se podrá decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, toda vez que, no cualquier tipo de irregularidad trae como consecuencia la nulidad de la votación, de ahí que, se considera que tal motivo de disenso es INFUNDADO, porque los promoventes, de manera generalizada e imprecisa solicitan la nulidad de la elección y porque del caudal probatorio analizado por este órgano jurisdiccional se concluye que no ha quedado acreditado el hecho de los actores relativo a la existencia de irregularidades graves o violencia generalizada el día de la jornada electoral.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-06/2024



Fecha de resolución

7 de agosto de 2024.



Promovente

Partido Revolucionario Institucional.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo Distrital Electoral 11 Culiacán, Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo de fecha 05 de junio de 2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral 11 de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual validó el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, declaró la validez y legitimidad de dicha elección y se ordenó la expedición y entrega de las respectivas constancias de mayoría relativa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirman los actos impugnados.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se confirmaron los actos impugnados al no haber acreditado el actor, la coacción masiva a agremiados sindicales que implicó la existencia de brigadas proselitistas de agremiados a sindicatos de trabajadores públicos, asimismo, para que este Tribunal pueda determinar la nulidad de la votación recibida durante la jornada electoral en alguna casilla en la demanda, debe identificarse la casilla, acreditarse del expediente la actualización de la causal de nulidad de votación invocada y, por último, resolverse si dicha irregularidad resultó o no determinante para el resultado final en la casilla, cosa que no sucedió en el caso concreto.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-07/2024



Fecha de resolución

7 de agosto de 2024.



Promovente

Partido Revolucionario Institucional.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Consejo Distrital Electoral Local 02 de Ahome Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo a través del cual se validó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, declaró la validez y legitimidad de dicha elección y ordenó la expedición y entrega de las respectivas constancias.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma la legalidad del acuerdo impugnado.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declararon ineficaces los argumentos del actor para lograr la nulidad de la elección impugnada e improcedentes e inoperantes los relativos a su pretensión de nulificar parte de la votación recibida en el distrito electoral: La ineficacia se debió a que no se invocó ni demostró la actualización de alguna de las causales legales por las cuales este Tribunal puede anular una elección; tampoco se demostró la incidencia de alguna irregularidad durante el desarrollo de la jornada electoral; además, no se aportó material probatorio suficiente para demostrar los hechos en los que basó su pretensión. Por otro cauce, la improcedencia de la solicitud relativa a que se nulificara parte de la votación recibida en estos distritos electorales radicó en que el actor soportó su pretensión en el señalamiento no demostrado de la existencia durante la etapa de campaña de brigadas proselitistas integradas por agremiados a sindicatos de trabajadores públicos en favor de MORENA. Por último, la inoperancia de tal pretensión se materializó debido a que el actor no refirió o señaló de manera individualizada las casillas cuya votación pretendía anular y tampoco señaló la causal que consideró actualizada en cada una de ellas.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-08/2024



Fecha de resolución

30 de agosto de 2024.



Promovente

Partido del Trabajo.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral de Concordia, Sinaloa.



Tercería interesada

Partido Acción Nacional, Partido Sinaloense y Partido Revolucionario Institucional



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Los resultados de elección de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara infundada la causal de nulidad hecha valer por el partido actor, consistente en haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos y que ello sea determinante para el resultado de la votación, en consecuencia lo procedente es confirmar los resultados de la elección de representación proporcional del ayuntamiento de concordia

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-13/2024

12

Fecha de resolución

7 de agosto de 2024.



Promovente

Partido Revolucionario Institucional.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Consejo Distrital Electoral 13, Culiacán, Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo de fecha 6 de junio de 2024, del Consejo Distrital Electoral 13 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa: en la que se declaró la validez del cómputo distrital de las Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, la validez y legitimidad de dicha elección y se ordenó la expedición y entrega de las respectivas constancias de mayoría relativa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se confirma lo que fue materia de impugnación, toda vez que no queda acreditado el dicho del actor relativo a la existencia de una coacción masiva durante la etapa de la campaña electoral de brigadas proselitistas de agremiados a sindicatos de trabajadores públicos, ello, ya que la parte actora no demostró con caudal probatorio, la existencia de tales hechos. Respecto a lo que pide al Tribunal que se anule la cantidad de votos equivalentes al número de agremiados a sindicatos públicos que tengan sus domicilios en el distrito electoral 13, resulta improcedente, en primer lugar, el señalamiento de la existencia durante la etapa de campaña de brigadas proselitistas integradas por agremiados a sindicatos de trabajadores públicos en favor de Morena no quedó acreditado, por otro lado, la pretensión de que este Tribunal actúe oficiosamente, se apartaría igualmente del orden jurídico, dado que este órgano colegiado, solamente debe resolver impugnaciones relativas a conflictos de intereses, calificados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, a partir del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de Derecho legitimado para ello, esto, en respecto al principio de contradicción procesal que debe regir en una relación litigiosa y, también debido a la aplicación analógica del criterio establecido en la jurisprudencia 12/2010; el quejoso o denunciante debía proporcionar elementos que conllevaran a acreditar los hechos.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-14/2024



Fecha de resolución

2 de agosto de 2024.



Promovente

Partido Revolucionario Institucional.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.

Magistratura encargada del engrose

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Consejo Distrital Electoral 12, Culiacán, Sinaloa



Tercería interesada

Partido Morena.



Coadyuvancia

Partido Sinaloense.



Acto impugnado

El acuerdo de fecha 06 de junio de 2024 del Consejo Distrital Electoral 12 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual se validó el cómputo distrital de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 12 y su declaratoria de validez y la expedición de las constancias de mayoría.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

La pretensión del actor relativa a que se nulifiquen la cantidad de 1,244 votos en el distrito electoral local 12, resulta improcedente por una parte, toda vez que no quedó acreditada la existencia de brigadas proselitistas integradas por agremiados a los sindicatos de trabajadores públicos a favor del partido Morena durante la etapa de campañas; e inoperante por otra debido a que el actor no refiere o señala de manera individualizada las casillas cuya votación pretende anular y tampoco señala la causal que considera actualizada en cada una de ellas ya que, pretende que se anule la cantidad de votos equivalente al número de agremiados a sindicatos de trabajadores públicos, y si bien en su demanda alude a una posible coacción en el electorado, sin embargo, no se denuncian situaciones de dirigentes o agremiados a los sindicatos referidos que hayan afectado la libertad y/o voluntad de sus agremiados; de igual forma, la pretensión de que el Tribunal actúe oficiosamente, se apartaría del orden jurídico, dado que este órgano colegiado, solamente debe resolver impugnaciones, relativas a conflictos de intereses, calificados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, a partir del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de Derecho legitimado para ello. Esto en respecto al principio de contradicción procesal que debe regir en una relación litigiosa y, también debido a la aplicación analógica de criterio establecido en la jurisprudencia 12/2010; el quejoso o denunciante debía proporcionar elementos que conllevaran a acreditar los hechos. Por otra parte respecto a las causales de nulidad de votación recibida en casillas que hace valer el partido actor, estas resultan infundadas, en consecuencia se confirma el acto impugnado.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad

TESIN-INC-15/2024

12

Fecha de resolución

25 de sept. de 2024



Promovente

Partido Morena.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral de
Choix, Sinaloa



Tercería interesada

Partido Acción
Nacional



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El computo, la declaratoria de validez y la entrega de constancia de la elección a la Presidencia Municipal de Choix, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró infundado el agravio referente a la nulidad de elección por actualización de la causal genérica, que para configurarse dicha causal deben acreditarse cuatro elementos, de los cuales no se cumplió con el primero de ellos y fue innecesario el estudio de los demás elementos de dicha causal.

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

**TESIN-INC-16/2024
Y ACUMULADOS**



Fecha de resolución

4 de octubre de 2024.



Promovente

Partido Morena, José Domingo
Vázquez Márquez y
Partido Acción Nacional.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral
de Ahome, Sinaloa.



Tercería interesada

Carlos Jesús Patiño
Cabanillas y José
Domingo Vázquez
Márquez



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acta de fecha 07 de junio de 2024, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa, mediante la cual validó el cómputo municipal de la elección de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías Integrantes del Ayuntamiento de Ahome.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica lo que fue materia de impugnación y se confirma el acto impugnado



Razonamientos lógico jurídicos:

- Resultó infundado el agravio relativo a la vulneración del principio de equidad y a la libertad del sufragio por la intervención de Sindicatos, toda vez que, por una parte, las pruebas aportadas no resultaron suficientes para que los actores acrediten su pretensión y por otra, respecto del evento que sí fue demostrada su existencia, este no resulta ni cualitativa ni cuantitativamente determinante para el resultado de la elección.
- Resultó infundado el agravio relativo a la vulneración al principio de elecciones libres y auténticas por propaganda negra, debido a que las probanzas ofrecidas por los promoventes, resultaron insuficientes para comprobar su dicho.
- Devienen infundados los agravios relativos a que se publicó propaganda electoral en tiempos de veda electoral, en virtud de que no se encuentran debidamente acreditados los elementos de la causal de nulidad que se hace valer.
- Respecto de los agravios relativos a la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos, estos también resultan infundados, en virtud de que tampoco se encuentran debidamente acreditados los elementos de la causal de nulidad que se hace valer, aunado a que, los candidatos a los que se les imputan los

Función Jurisdiccional

Recurso de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.



Razonamientos lógico jurídicos:

hechos, no cuentan con la calidad de servidores públicos, esto es, no son susceptibles de vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos.

- Se considera infundado el agravio relativo a que las casillas fueron instaladas en un lugar distinto al señalado por el órgano electoral competente, pues del análisis hecho a la información contenida en autos, se puede advertir que algunos domicilios coinciden, y de otros, no existe prueba en contrario que acredite la irregularidad que reclaman los actores.
- Respecto del agravio que refiere la causal de nulidad consistente en que se entregaron los paquetes electorales fuera de los plazos que señala la ley, este también se considera infundado, ello, al corroborarse que los mismos fueron entregados por los presidentes de las mesas directivas de casilla a los Centros de Recepción y Traslado, en un periodo de tiempo considerable dentro de la inmediatez conforme lo estipula la ley para las casillas urbanas, sin que exista prueba en concreto aportada por los actores que haga suponer lo contrario.
- En lo que respecta al agravio relativo a que medió dolo o error en la computación de votos, este deviene inoperante; pues los actores aducen discrepancia con rubros auxiliares que no son útiles para verificar la existencia o inexistencia de error en el cómputo ordinario de casilla; aunado a que, todas las casillas señaladas, excepto una, fueron objeto de recuento parcial, sin señalarse el error en el nuevo cómputo realizado. Y respecto de la casilla que no fue recontada, se desprende que los votos que fueron extraídos de la urna, corresponden al número de personas que votaron.
- En lo relativo al agravio consistente en que se debe de anular la votación recibida en casillas, pues esta se recibió por personas distintas a las facultadas, resulta infundado el referido por el partido Morena, toda vez que las personas que fungieron como funcionarios de las mesas directivas de casilla sí pertenecen a la sección en la que participaron, de acuerdo con el listado nominal.
- Resulta fundado el referido por el partido acción nacional y el ciudadano José Domingo Vázquez Márquez, solo en lo que respecta a 11 casillas, pues con el análisis hecho a las constancias que integran el expediente, se puede acreditar que la conformación de las mesas directivas de las mismas, se hizo con personas que no fueron autorizadas para ello, esto es, no se encontraban dentro del encarte emitido por la autoridad electoral, ni en los listados nominales de las secciones respectivas.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadanía

TESIN-JDP-114/2023**12****Fecha de resolución**

28 de febrero de 2024

**Promovente**

Victoria García Laurean

**Magistratura ponente**

Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Carolina Chávez Rangel

**Autoridad responsable**Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa**Tercería interesada**

No compareció.

**Coadyuvancia**

No compareció.

**Acto impugnado**

Acuerdo IEES/CGO51/23, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023. Relativo al “Lineamiento que deberán observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Sinaloa”.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Es infundado el agravio de la actora, ya que del análisis del acto impugnado no se advierte que la autoridad responsable, al señalar a las autoridades previstas en los incisos d), e), g) y h) del artículo 25 del Lineamiento, vulnere el derecho de efectiva participación y representación de las personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Sinaloa.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-115/2023

12

Fecha de resolución

29 de abril de 2024.



Promovente

Dato Protegido. (VPMRG)



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

La Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional



Tercería interesada

Wendy Liliana
Barajas Cortés.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La sentencia emitida en el expediente CJ/PVPG/007/2023 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

En primer lugar, existe una falta de juzgar con perspectiva de género por indebida valoración de los hechos, al omitir aplicar la normativa para analizar la VPMRG, al juzgar los hechos denunciados a la luz de la jurisprudencia 21/2018, toda vez que existe normativa, tanto del partido y la Ley General y Local de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual se debieron valorar los hechos que la actora denunció ante la instancia intrapartidaria.

En segundo lugar, la responsable no juzgó con perspectiva de género, pues erróneamente privilegió el principio de presunción de inocencia sobre la aplicación de la figura de la reversión de la carga probatoria, regla fundamental en asuntos de VPMRG, ya que opera a favor de la denunciante al trasladar a la persona denunciada la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-01/2024

12

Fecha de resolución

25 de enero de 2024



Promovente

Marco Antonio Zazueta Félix



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del
Partido Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Omisión de sustanciar y resolver el Recurso de Reclamación CJ/REC/O21/2023 radicado ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó de plano el juicio toda vez que, la Comisión de Justicia del PAN emitió resolución en el expediente CJ/REC/O21/2023 en fecha 12 de enero de 2024, por lo que, el mismo quedó sin materia.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-02 y
04/2024 ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

10 de febrero de 2024



Promovente

José Francisco Martínez Reyes
y Víctor Hugo Rosas Escobar.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acuerdo de clave IEES/CG005/24, emitido por el Consejo General del IEES donde designó las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarían los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el proceso electoral local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma



Razonamientos lógicos jurídicos:

Se confirma el acto impugnado, al resultar infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes. Respecto del agravio del actor José Martínez, lo infundado deviene porque tanto el Consejo General como la Comisión de Organización, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa electoral y en la Convocatoria se ponderaron los perfiles de las personas que participaron en cada etapa del procedimiento, fundando y motivando lo correspondiente a cada etapa de éste y, de aquellas personas mejor evaluadas, se designó a quienes se consideró idóneas para ocupar esos cargos. Respecto del agravio de Víctor Rosas, lo infundado del mismo estriba en que el principio de paridad se garantizó por la autoridad responsable ya que de los 38 consejos electorales, 19 están presididos por mujeres, 18 por hombres y 1 de género no especificado; de igual forma, se tiene que en relación a las consejerías electorales propietarias de los 38 órganos desconcentrados, sin considerar la figura de la presidencia, se designaron 104 mujeres y 96 hombres, en tanto que las consejerías suplentes generales, se designaron 57 mujeres y 51 hombres, acotando la responsable en este punto, con ello se aseguró una designación por arriba del 50% en favor del género femenino. Respecto del agravio de vulneración al principio de máxima publicidad referentes a los resultados de valoración de la entrevista, puntuación obtenida por candidatos y publicidad de las mismas, reclamado por ambos accionantes, el mismo se propone declararlo infundado, ello en virtud de que los resultados de todas las etapas del procedimiento de selección de las personas que integrarían las consejerías electorales fueron debidamente publicitadas por la autoridad responsable.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-03/2024

12

Fecha de resolución

22 de abril de 2024



Promovente

Marco Antonio Zazueta Félix



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Partido Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el procedimiento CJ/REC/O21/2023.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Contrario a lo que manifiesta el promovente, no se aprecia una indebida valoración de las pruebas documentales que fueron allegadas al expediente, solicitadas y remitidas por la autoridad denunciada, con las cuales la Comisión de Justicia solamente pudo tener por acreditado que el actor es integrante del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente.

En cuanto a la vulneración al principio de congruencia, no le asista la razón al promovente, pues la autoridad responsable si fue congruente al analizar lo peticionado en la demanda de origen, pues para declarar lo infundado de los agravios, la responsable analizó el contexto de la supuesta expulsión del promovente del “grupo institucional de WhatsApp”, tomando en cuenta no solamente las pruebas documentales públicas y las pruebas técnicas allegada al expediente de origen, sino también lo establecido en la normatividad interna del partido político sobre las vías de comunicación institucionales, así como la falta de sus atribuciones y facultades referente a las comunicaciones privadas de los integrantes del partido político.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-08/2024

12

Fecha de resolución

22 de marzo de 2024



Promovente

Amalia Gastélum Barraza.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Cabildo del Ayuntamiento de Choix



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La negativa del Cabildo del Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, contenida en el punto 3 de la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Choix, celebrada el día 26 de febrero de 2024, de otorgarle licencia para separarse del cargo de Presidenta Municipal.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Para este Tribunal, estima que el Cabildo debió procurar en todo momento y por todos los medios posibles el respeto al derecho de la actora a ser votada, al pronunciarse sobre su intención de contender en el proceso electoral en curso y que, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116 de la Constitución Local; tiene que separarse del cargo que ocupa con al menos 90 días antes del día de la elección. De ahí que, no es necesario el consentimiento de la autoridad solicitada, pues lo que realmente importa es que quienes pretendan contender para un cargo de elección popular, se separen materialmente del ejercicio de las funciones que hayan realizado como servidores públicos para cumplir con el propósito de que desaparezca el vínculo entre el candidato o candidata y los compromisos generados por las funciones inherentes a su cargo, esto, con independencia de que la autoridad correspondiente la haya otorgado o no, en consecuencia de revoca el acto impugnado.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-09/2024

12

Fecha de resolución

22 de abril de 2024



Promovente

Gilberto Lugo Sánchez



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del
Partido Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Resolución de fecha 03 de marzo de 2024, recaída al expediente CJ/REC/010/2024 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se revocó la resolución impugnada, al haberse declarado fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable fue incongruente al resolver, ello, pues no atendió en ningún momento lo peticionado por el actor; a su vez, se ordenó emitir una nueva resolución.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-10/2024

12

Fecha de resolución

11 de abril de 2024



Promovente

Giovanna Morachis Paperini



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La resolución CJ/REC/012/2024 dictada por la Comisión de Justicia en la que declaró infundados los agravios y confirmó el acto impugnado relativo a la negativa de integrar la Comisión Permanente Estatal.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca la resolución CJ/REC/012/2024 dictada por la Comisión de Justicia y se le ordena que en el plazo de 5 días naturales emita una nueva en la que atienda los lineamientos dictados por este Tribunal.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Se declaró fundado el agravio relativo a la indebida aplicación del artículo 48 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y suficiente para revocar la determinación de la Comisión de Justicia, porque al tratar la controversia de cuestiones partidistas (derecho de una diputada local a integrar la Comisión Permanente Estatal), la responsable debió tomar en cuenta en primer término las normas partidistas aplicables y no otras disposiciones normativas que no regulan la vida interna del partido.

En ese sentido, de una interpretación sistemática de diversos preceptos del Reglamento de las Relaciones entre el PAN y los Servidores Públicos de Elección Postulados por el PAN en la que se concluyó que cuando sea uno el funcionario de elección postulado por el PAN será considerado el coordinador o representante del partido ante el Congreso del Estado, por lo que formará parte tanto de la Comisión Permanente Estatal como del Comité Directivo Estatal, para lo cual, se emitieron los lineamientos que deberá seguir la responsable al emitir la nueva sentencia, dada la improcedencia de la solicitud para que este Tribunal resuelva en plenitud de jurisdicción.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-16/2024

12

Fecha de resolución

23 de julio de 2024



Promovente

Dato protegido (VPMRG)



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Órgano de Justicia
Intrpartidaria del Partido
de la Revolución Democrática
y el Organismo Nacional de las
Mujeres del PRD



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La resolución de fecha 03 de abril del 2024, así como la violencia institucional, ambas atribuidas al Órgano de Justicia Intrpartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de violencia institucional por parte del órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática y el Organismo Nacional de las Mujeres del PRD. Se revoca el acto impugnado y Se declara la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte de Francisco Javier Juárez Hernández.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Es fundado el agravio relativo al ejercicio de la violencia institucional a cargo del Órgano de Justicia Intrpartidaria del PRD, por la dilación y obstrucción del derecho al acceso a la justicia con perspectiva de género, por lo que se revoca la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción se declara fundado el agravio de la actora, consistente en el ejercicio de la VPMRG cometida en su contra, a cargo de Francisco Javier Juárez Hernández, toda vez que se acredita el supuesto establecido en la fracción IX del artículo 20 Ter de la LGAMLV y su correlativo 24 Bis C, de la LAMVLVES, pues de los hechos denunciados se advierte que se configura la conducta consistente en la realización de expresiones que la denigraron como mujer en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, teniendo como resultado el menos cabo de su imagen pública; derivado del contenido de las pruebas adminiculadas consistentes en las documentales públicas y las cuatro pruebas técnicas referidas, también se actualiza el elemento de descalificación en las expresiones, como lo indican las fracciones IX del artículo 20 Ter de la LGAMVLV y su correlativo 24 Bis C de la LAMVLVES.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano



Razonamientos lógico jurídicos:

En ese sentido, de una interpretación sistemática de diversos preceptos del Reglamento de las Relaciones entre el PAN y los Servidores Públicos de Elección Postulados por el PAN en la que se concluyó que cuando sea uno el funcionario de elección postulado por el PAN será considerado el coordinador o representante del partido ante el Congreso del Estado, por lo que formará parte tanto de la Comisión Permanente Estatal como del Comité Directivo Estatal, para lo cual, se emitieron los lineamientos que deberá seguir la responsable al emitir la nueva sentencia, dada la improcedencia de la solicitud para que este Tribunal resuelva en plenitud de jurisdicción.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

- TESIN-JDP-17/2024
Y ACUMULADO

12

Fecha de resolución

30 de abril de 2024.



Promovente

Onorio Jichimea Buitimea y
Rosenda Quijano Llanes



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo de clave IEES/CGO45/24, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas por ambos principios a las diputaciones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, únicamente por lo que respecta a la aprobación del registro de la fórmula de candidatos al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral local 01, integrada por los ciudadanos Eder Hernán Rivera Gutiérrez y Francisco Heriberto García Ávila.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma



Razonamientos lógico jurídicos:

De las constancias de la causa se advirtió que los integrantes de la fórmula de candidatos señalada se auto adscribieron a la etnia indígena en cuestión y, además, aportaron como elementos objetivos para demostrar ese hecho las constancias emitidas por los Gobernadores tradicionales de dos comunidades indígenas, documentos cuya autenticidad fue verificada por la autoridad responsable, como se establece en el Lineamiento respectivo y, como lo establecen también los criterios jurisdiccionales al respecto, de ahí que el derecho de los actores a una representación política efectiva no resulta afectado.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-19/2024
Y ACUMULADO

12

Fecha de resolución

17 de mayo de 2024.



Promovente

Rosenda Quijano Llanes y
Onorio Jichimea Buitimea



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo IEES/CG055/24 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa en 16 Ayuntamientos, así como de las listas municipales de Regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

Le asiste la razón a las personas promoventes, pues de los lineamientos los cuales tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la autoadscripción calificada y evitar acciones fraudulentas en perjuicio de los pueblos y comunidad indígenas, así como de sus integrantes, se advierte que, como lo indican las personas promoventes, no se realizó una verdadera acreditación de la pertenencia y el vínculo entre la comunidad y las personas candidatas propuestas por el partido político. Máxime que los Lineamientos deben ser de observancia general y obligatoria para los partidos políticos y coaliciones, así como para el IEES a efecto de garantizar la postulación de las personas candidatas y de esta manera exista la certeza de garantizar la postulación a través de la acción afirmativa indígena debiendo tener las personas candidatas un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen, en consecuencia se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado, únicamente por lo que respecta a la fórmula de Regidurías por ambos principios, de Edgar Omar Castro Valdez y Guadalupe García Alcantar, propietario y suplente, respectivamente en el municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-21/2024

12

Fecha de resolución

09 de mayo de 2024.



Promovente

Sixta Mendoza Valenzuela
y Otros.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistratura encargada del engrose
Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo IEES/CGO36/24 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las Solicitudes de Registro de la Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón por Sinaloa”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática y Sinaloense, en el proceso electoral 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

Les asiste la razón a las personas promovente, pues de los Lineamientos los cuales tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la autoadscripción calificada y evitar acciones fraudulentas en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes, se advierte que, como lo indican las personas promoventes, no se realizó una verdadera acreditación de la pertenencia y el vínculo entre la comunidad y las candidatas propuestas por la coalición. Máxime que los Lineamientos deben ser de observancia general y obligatoria para los partidos políticos y coaliciones, así como para el IEES a efecto de garantizar la postulación de las personas candidatas y de esta manera exista la certeza de garantizar la postulación a través de la acción afirmativa indígena debiendo tener las personas candidatas a un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen, en consecuencia, se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-22/2024

12

Fecha de resolución

20 de mayo de 2024



Promovente

Sixta Mendoza Valenzuela.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Actos impugnados

Acuerdo IEES/CG/047/24, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa, de dieciocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa” en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Acuerdo IEES/CG/049/24, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa en dos Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se determinó revocar la resolución impugnada, al considerar fundado el agravio relativo a que hubo una falta de debida diligencia por parte de la autoridad responsable al aprobar las solicitudes de registro, esto es, no se realizó una debida diligencia de la totalidad de los elementos que debieron acompañar los partidos políticos tal como se establecía en los Lineamientos correspondientes, por lo que, se ordenó a la autoridad responsable se allegara de más elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias para perfeccionar la pertenencia y vínculo comunitario de las personas postuladas con las comunidades indígenas.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-23/2024

12

Fecha de resolución

3 de mayo de 2024.



Promovente

Dora Celia López García, Melva Alejandra Lomelí Salazar, Itzel Guadalupe Vega Fernández, Angélica Chávez Ruíz, Oscar Armando Blancarte Salcido, Lesley Alejandra Pacheco Samaniego, Xóchitl Yajaira Pérez Chávez



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Actos impugnados

Acuerdos de clave IEES/CG036/24 e IEES/CG050/24, aprobados en las sesiones extraordinarias de fecha 14 de abril de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

En primer término, se desecha la demanda en cuanto hace a la C. Xóchitl Yajaira Pérez Chávez, lo anterior por actualizarse la causal prevista por el artículo 41, relacionado con el 38 fracción VIII, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, esto es la demanda no cuenta con su firma autógrafa. En segundo término, se confirman los Acuerdos, ello en atención a la inoperancia de los agravios, dado que en el medio de impugnación se combaten las actuaciones realizadas por las autoridades partidarias que derivaron en su sustitución como candidatos, siendo el caso que, respecto a los acuerdos reclamados al IEES, los actores no realizan razonamientos que estén dirigidos a combatir por vicios propios el contenido de los mismos.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-25/2024

12

Fecha de resolución

14 de mayo de 2024.



Promovente

Magaly Itzel Cházaro Zamudio



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Actos impugnados

En contra de la omisión de sustanciar y resolver el juicio de inconformidad J/PVPG/004/2024 por parte de la Comisión de Justicia del PAN.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano la demanda por un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Al rendir su informe circunstanciado, la responsable informó a este Tribunal que el 03 de mayo resolvió el juicio mencionado y el mismo día fue notificada la resolución mediante estrados físicos y electrónicos de la responsable. En ese contexto el asunto ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica desapareciendo la omisión de resolver.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-26/2024

12

Fecha de resolución

23 de mayo de 2024.



Promovente

Alikvan Fabiel Vargas Estrada.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del
Partido Acción Nacional.



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La resolución de fecha 21 de abril de 2024, recaída al expediente CJ/JIN/077/2024, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se confirma la resolución impugnada toda vez que, el agravio efectuado por el promovente resultó inoperante, al ser novedoso, ello, pues realizó manifestaciones que no hizo valer ante la autoridad responsable en la demanda primigenia.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-27/2024

12

Fecha de resolución

8 de mayo de 2024.



Promovente

Annshaira Ernestina Aguilar
García, Regidora del
Ayuntamiento de Rosario,
Sinaloa.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza
Magistratura encargada del engrose
Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Cabildo del Ayuntamiento
de Rosario, Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La negativa por parte del Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, de otorgarle licencia temporal para dejar el cargo de Regidora, que se determinó en el punto 2 de la Sesión Extraordinaria número 76, celebrada el 1° de marzo de 2024 en el referido Ayuntamiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se revocó la determinación del Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, al considerarse fundado el agravio relativo a que se vulneró el derecho de la actora de ser votada, ello, pues es criterio sustentando el consistente en que, con la sola presentación de escrito de licencia por parte de la persona que aspira a contender un cargo de elección popular, se concreta la manifestación de voluntad de separarse del encargo, con independencia de que la autoridad correspondiente la otorgue o no.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

- TESIN-JDP-29/2024
Y ACUMULADO

12

Fecha de resolución

14 de mayo de 2024.



Promovente

Eliseo Bacasegua Flores y
Jesús Eduardo Gerardo López.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

En contra de resolución de fecha 24 de abril de 2024, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/JIN/076/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma el juicio de inconformidad con clave CJ/JIN/076/2024, dictado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



Razonamientos lógico jurídicos:

Al determinar inoperantes los agravios expuestos por los actores al advertirse una reproducción casi literal de los motivos de disenso señalados en ambas instancias sin controvertir las consideraciones que sustentaron la sentencia impugnada.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-31/2024
Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

27 de mayo de 2024.



Promovente

Reynaldo Castro Angulo,
Ramón Enrique Contreras
Carrillo y Partido Sinaloense



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo IEES/CGO63/24 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre el registro de candidaturas presentadas por el Partido Sinaloense en cumplimiento al requerimiento del acuerdo IEES/CGO51/24, emitido por ese órgano electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

No le asiste la razón a los actores, ya que, al ser responsabilidad de los partidos políticos presentar los elementos objetivos suficientes para acreditar la auto adscripción indígena de las candidaturas que pretenden postular, no correspondía al Instituto exceder su facultad de verificación, para subsanar las omisiones de los partidos a la hora de acompañar la documentación exigida por la normativa para acreditar el vínculo de sus candidatos con la comunidad indígena que supuestamente los postula, de ahí que no se violentan sus derechos a ser votados y de representación de las comunidades indígenas, en consecuencia se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-33/2024

12

Fecha de resolución

29 de mayo de 2024.



Promovente

Gilberto Lugo Sánchez.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Resolución de fecha 29 de abril de 2024 dentro del expediente CJ/REC/O10/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaran infundados los agravios, debido a que el accionante alcanzó su pretensión consistente en revocar el acto reclamado, esto es, su remoción del cargo como Coordinador Estatal de Alcaldes de Alcaldes, Síndicos y Regidores del PAN en Sinaloa, que realizó la Presidenta del Comité Directivo Estatal el 12 de febrero de 2024, circunstancia que implica que de manera automática cuente con la titularidad del cargo referido, pues precisamente la revocación versa sobre su indebida remoción sin habersele otorgado la garantía de audiencia y no haberse fundado y motivado. Lo anterior es así, ya que la revocación del acto reclamado implica que las cosas vuelven al estado que guardaban antes de su remoción y si es decisión de la Presidencia del Comité Directivo Estatal el instaurar un procedimiento de remoción, lo deberá hacer bajo los términos ordenados en el fallo de la responsable y es ahí cuando deberá fundarse y motivarse con la normativa aplicable al acto.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-34/2024

12

Fecha de resolución

29 de mayo de 2024.



Promovente

Magaly Itzel Cházaro Zamudio
(VPMRG)



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

En contra de la sentencia de fecha 03 de mayo del 2024, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el procedimiento CJ/PVPG/004/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca la sentencia impugnada.



Razonamientos lógico jurídicos:

Al resultar fundados los agravios, al considerar que la autoridad responsable realizó una indebida valoración probatoria respecto de las pruebas testimoniales ofrecidas por la parte actora y la parte demandada, y por no juzgar con perspectiva de género, al no aplicar el método de estudio para el análisis de las denuncias de VPMRG.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-35/2024

12

Fecha de resolución

8 de mayo de 2024.



Promovente

Brissa María Camargo
Valenzuela



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistratura encargada del engrose
Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo IEES/CGO40/24 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones de representación proporcional presentadas por el Partido Sinaloense en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha por extemporánea.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó el juicio presentado por la promovente, toda vez que la misma lo presentó 25 días posteriores al término de vencimiento de 4 días, que estipula el artículo 34 de la Ley de Medios Local.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-37/2024
Y ACUMULADO

12

Fecha de resolución

30 de agosto de 2024.



Promovente

Daniel Sarabia López, Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.
Magistratura encargada del engrose
Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral de Escuinapa, Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Los resultados en el acta de cómputo municipal en la elección del Ayuntamiento de Escuinapa, así como la declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, emitidas por el Consejo Municipal de Escuinapa, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Son infundados los agravios manifestados en el Juicio de la Ciudadanía, toda vez que la calidad de persona indígena, genera un deber para las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de atender con la máxima diligencia sus demandas en aras de proteger sus derechos político-electorales, en el caso concreto, la sola presentación de su escrito de demanda es insuficiente para tener por acreditado el vicio que refiere respecto de la voluntad durante la emisión del acto de renuncia de la candidatura, y por ende para revocar los actos jurídicos realizados por la autoridad electoral, por tanto, sus manifestaciones se constituyen como meras afirmaciones unilaterales y aisladas de medio de convicción que las afirme, de ahí que se determine su insuficiencia para desvirtuar la legalidad de la renuncia de la candidatura materia de la controversia. Por otra, parte al no acreditarse las causales de nulidad hechas valer por el partido recurrente, lo procedente es confirmar los resultados de la elección del Ayuntamiento de Escuinapa.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

**TESIN-JDP-38/2024
Y ACUMULADO**

12

Fecha de resolución

18 de julio de 2024.



Promovente

Sergio López Cárdenas y Luis Alberto Gastélum Camacho



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Consejo Distrital Electoral 09 de Salvador Alvarado y Angostura, Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, efectuada por el Consejo Distrital Electoral 09 de Salvador Alvarado, Angostura y Navolato.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se confirma el acto impugnado, toda vez que para este Tribunal, lo infundado del agravio radica, en que el Consejo Distrital atendió de manera fundada y motivada lo que establece el artículo 30 Bis de la Ley Electoral Local, y justificó adecuadamente que era innecesaria la realización de algún ajuste en las asignaciones de regidurías, pues, las mujeres no habían quedado subrepresentadas en la integración del cabildo y atendiendo el principio de paridad de género, tal como lo dispone el artículo 22 del Lineamiento para el cumplimiento de este principio en la postulación de candidaturas, al quedar el cabildo conformado por 8 mujeres, se garantiza la mayor participación de las mujeres en los asuntos políticos, lo cual es el principal propósito del principio de paridad.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP 40/2024
Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

3 de sept. de 2024.



Promovente

Sonia Estela García Corrales y los Partidos Morena, Sinaloense y Movimiento Ciudadano.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Consejo Distrital Electoral 19 de Elota, Cosalá, San Ignacio y Culiacán, Sinaloa.



Tercería interesada

Richard Millán Vázquez y el Partido Movimiento Ciudadano

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Sesión especial de cómputo de la elección de Presidencia Municipal, Sindica o Síndico Procurador y Regidurías, así como la validez de la elección, la expedición y entrega de las respectivas constancias, realizada por el Consejo Distrital Electoral 19 de Elota, Cosalá, San Ignacio y Culiacán, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma la sesión especial de cómputo de la elección de Presidencia Municipal, Sindica o Síndico Procurador y Regidurías, así como la validez de la elección, la expedición y entrega de las respectivas constancias.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Se declaran infundados los agravios vertidos por la ciudadana y el partido Sinaloense, pues contrario a lo afirmado por los actores, el escrito de renuncia del candidato del Partido del Trabajo Pedro Antonio Martínez López solo lo hizo respecto al cargo de candidato a presidente municipal, es decir, nunca manifestó que lo hacía por su candidatura a regidor propietario por el principio de representación proporcional, esto es, el hecho jurídico y los efectos que se desprendieron respecto del escrito de renuncia no pueden extenderse a anular el derecho adquirido por las demás ciudadanas y ciudadanos que constitucional y legalmente ostentaban las candidaturas a la planilla municipal. Respecto del recurso de inconformidad del partido Morena se declaran infundados e inoperantes sus agravios, ello en virtud de que de la información allegada derivada de los requerimientos efectuados se arriba a la conclusión que no existió por parte del citado candidato un rebase al tope de gastos de campaña, pues contrario a lo que señala el partido impugnante, el monto total de gastos determinados por la auditoria que ejerció fue por la cantidad de \$375,314.78, siendo que el tope de gastos fijado fue por la cantidad de \$948,461.58, circunstancia que implica que el citado candidato únicamente ejerció el 40% del monto autorizado, esto es, dejó de erogar a su favor la cantidad de \$573,146.80, circunstancia por la que no es posible arribar a la

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano



Razonamientos lógico jurídicos:

conclusión como lo pretende el partido recurrente de que existió rebase en el tope de gastos de campaña. Respecto al recurso de inconformidad del partido Movimiento Ciudadano en que impugna la validez de la votación recibida en las casillas 1816 B, 1822 B y 1825 B, se declara infundado el agravio respecto de la casilla 1816 B, pues no se acredita la causal de nulidad prevista en la fracción XII del artículo 167 de la Ley de Medios ya que contrario a lo que señala el partido recurrente no se advierten irregularidades graves que pongan en duda la certeza de la votación recibida en esa casilla; en segundo lugar respecto de las casillas 1822 B y 1825 B se declaran infundados los agravios pues no se acredita la causal de nulidad prevista en la fracción V del artículo 167 de la Ley de Medios, pues si bien las citadas personas no formaron parte del encarte que integraría la casilla, lo cierto es que estas personas sí pertenecen a la sección correspondiente a la citadas casillas.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-41/2024

12

Fecha de resolución

11 de julio de 2024.



Promovente

María Cecilia González Luna,
Candidata a Regidora de
Representación Proporcional
del Partido Sinaloense.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral
de Culiacán, Sinaloa.



Tercería interesada

Luis Alfonso García
Corrales, Candidato a
Regidor de
Representación
Proporcional del
Partido Sinaloense.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acta circunstanciada del Consejo Municipal Electoral de Culiacán respecto a la sesión especial de cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, Sindico o Sindica, Procurador y Regidurías integrantes del Ayuntamiento de Culiacán en el proceso Electoral Local 2023-2024, y el acuerdo contenido en la misma por el que se designa a un regidor de género “hombre” por representación proporcional del Partido Sinaloense, sin hacer el ajuste de género respectivo y la consecuente constancia de regidor electo por el principio de representación proporcional del Partido Sinaloense al Ing. Luis Alonso García Corrales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma el acuerdo impugnado.



Razonamientos lógico jurídicos:

Al declarar infundado e inoperantes los agravios referentes a que la autoridad no realizó el ajuste de género conforme a lo establecido en la Ley Electoral Local y en los lineamientos, cuando de las constancias que integran el expediente se advierte que el Consejo Municipal realizó el ajuste de género con las regidurías de representación proporcional.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

- TESIS-JDP-43/2024
Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

3 de sept. de 2024.



Promovente

Rodolfo Cardona Orozco,
Guillermo Romero Rodríguez,
Partido Acción Nacional y
Partido del Trabajo.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza
Magistratura encargada del engrose
Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Consejo Municipal Electoral
de Mazatlán, Sinaloa.



Tercería interesada

PT, PAN, Morena,
PVEM y los CC. Felipe
Alberto Parada Valdivia
y Estrella Palacios
Domínguez.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo a través del cual se declaró la validez y legitimidad de la elección de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías respectivas del Ayuntamiento de Mazatlán, así como la entrega de constancias respectivas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se modifica el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento realizado por el Consejo Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

Se confirma la declaración de validez y legitimidad de la elección de la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías respectivas del Ayuntamiento de Mazatlán, así como la entrega de constancias respectivas.



Razonamientos lógico jurídicos:

El Partido del Trabajo y su candidato a Regidor, el C. Rodolfo Cardona Orozco, controvirtieron la constitucionalidad de las normas relativas a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, sin embargo, resultaron infundados sus motivos de disenso, pues una vez llevado a cabo el método para determinar la regularidad de una norma que instrumenta un derecho humano, se llegó a la conclusión de que las normas controvertidas resultan válidas constitucionalmente y su aplicación fue conforme a derecho.

El Partido Acción Nacional y su candidato a Presidente Municipal, solicitaban la anulación de la votación recibida en diversas casillas, al manifestar que se recibió por personas u órganos distintos a los facultados por la ley; y del estudio hecho, se determinó fundado su agravio solo en lo que respecta a 16 casillas, pues las personas cuestionadas efectivamente, no fueron

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano



Razonamientos lógico jurídicos:

capacitadas y no pertenecían a la sección donde actuaron. Sin embargo, aún y cuando se modificó el cómputo municipal una vez anulados los votos correspondientes, no se revertía al partido ganador, por lo que, se confirmó el acto impugnado.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

- TESIN-JDP-46/2024,
Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

7 de agosto de 2024



Promovente

Jesús Martina Beltrán
Valenzuela, Leobardo Alcántara
Martínez, Partido Morena,
Ana Gabriela Salazar Torres
y Partido Revolucionario
Institucional.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

Felicitas Díaz Monroy,
Partido Sinaloense,
Partido Revolucionario
Institucional, Zenén
Aarón Xochihua Enciso
y Partido Acción
Nacional.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo IEES/CGO98/24, relativo al cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y la asignación respectiva.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declararon inoperantes los agravios emitidos por la C. Jesús Martina Beltrán Valenzuela, toda vez que no controvertió el acuerdo combatido y se limitó a controvertir la falta de implementación de acciones afirmativas en su favor.

Se desarrolló la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional conforme a la normativa correspondiente y se obtuvo un resultado distintivo al emitido por la autoridad responsable.

Se declaró infundado el agravio emitido por el C. Jesús Leobardo Alcántara Martínez, toda vez que contrario a su dicho, no se llevaron a cabo de manera correcta las 4 etapas de asignación de diputaciones, tal como quedó demostrado con el nuevo desarrollo de la fórmula realizada por este Tribunal Electoral. No obstante a ello, con el desarrollo de la nueva fórmula su pretensión queda superada.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró infundado el agravio expuesto por la C. Ana Gabriela Salazar Torres, toda vez que contrario a su dicho, la autoridad responsable no tenía por qué descontar votos a los partidos que se les había asignado curul en los ajustes de sub y sobre representación, pues el restar votos solo se hace en las etapas de asignación y dichas etapas ya habían concluido. No obstante a ello, con el desarrollo de la nueva fórmula su pretensión queda superada.

Se declararon inoperantes los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, basó sus argumentos en peticiones que no combatían de manera frontal el acuerdo impugnado, ni lo resuelto en el mismo.

Se declaró fundado el agravio interpuesto por el Partido Morena, consistente en que se transgredieron los principios de certeza y legalidad, al aplicar de manera incorrecta la fórmula, pues al determinar la sub y sobre representación se utilizó un criterio y no la normativa aplicable, por lo que, se revocó el acuerdo impugnado.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

**TESIN-JDP-49/2024
Y ACUMULADOS**

12

Fecha de resolución

11 de julio de 2024.



Promovente

Amalia Gastélum Barraza,
Presidenta Municipal de Choix,
Sinaloa.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

H. Ayuntamiento del Municipio
de Choix y H. Congreso del
Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La negativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, y su presidenta municipal sustituta en su calidad de ejecutora, de reconocer mi derecho a reincorporarme al cargo para el que fui legalmente electa, así como, el Acuerdo número 254 de la LXIV Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, expedido el 29 de febrero de 2024, mediante el cual se nombró a la C. Adriana Sugey Román Gámez Presidenta Municipal sustituta de Choix, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la demanda TESIN-JDP-49/2024; y

Referente al juicio TESIN-JDP-50/2024 se desecha por una parte y por otra se revoca.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-49/2024, por actualizarse la causal de improcedencia de falta de firma autógrafa; referente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-50/2024 se desecha por una parte, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad del acto impugnado al H. Congreso; y por otra, revoca la negativa del cabildo del municipio de Choix de reincorporar a la Presidenta Municipal al cargo para el que fue electa, si bien la actora se separó del cargo para cumplir con el requisito de contender para un nuevo periodo, y es su deseo volver al cargo, el cabildo estaba obligado a reincorporarla ya que los derechos políticos electorales como el derecho de ser votada de la actora son irrenunciables.

Se declaró infundado el agravio expuesto por la C. Ana Gabriela Salazar Torres, toda vez que contrario a su dicho, la autoridad responsable no tenía por qué descontar votos a los partidos que se les había asignado curul en los ajustes de sub y sobre representación, pues el restar votos solo se hace en las etapas de asignación y dichas etapas ya habían concluido. No

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano



Razonamientos lógico jurídicos:

obstante a ello, con el desarrollo de la nueva fórmula su pretensión queda superada.

Se declararon inoperantes los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, basó sus argumentos en peticiones que no combatían de manera frontal el acuerdo impugnado, ni lo resuelto en el mismo.

Se declaró fundado el agravio interpuesto por el Partido Morena, consistente en que se transgredieron los principios de certeza y legalidad, al aplicar de manera incorrecta la fórmula, pues al determinar la sub y sobre representación se utilizó un criterio y no la normativa aplicable, por lo que, se revocó el acuerdo impugnado.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-51/2024

12

Fecha de resolución

30 de agosto de 2024



Promovente

Dato Protegido.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Resolución de fecha 17 de junio de 2024, recaída al expediente CJ/PVPG/004/2023 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se confirma.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declararon por una parte inoperantes los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que se limitó a realizar afirmaciones sin sustento que no atacaban la resolución impugnada y, por otra, infundados, pues la autoridad responsable al momento de resolver, sí valoró pruebas y concatenó las mismas respecto de los hechos denunciados, sí se pronunció respecto de todos los hechos denunciados y aplicó de manera adecuada la metodología para analizar los posibles hechos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-52/2024

12

Fecha de resolución

5 de agosto de 2024.



Promovente

Armando Rodríguez Tirado,
Síndico Procurador del
Municipio de Rosario, Sinaloa



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

H. Ayuntamiento del Municipio
de Rosario, Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La omisión de reinstalarme al cabildo en su función de Síndico Procurador a partir del día 05 de junio de 2024, así como la obstrucción del ejercicio de mis funciones como Síndico Procurador por parte del Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano la demanda por actualizarse un cambio de situación jurídica.



Razonamientos lógico jurídicos:

De las constancias que integran el expediente se advierte que el 19 de julio se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, copia certificada del acta de la sesión de cabildo celebrada el domingo 30 de junio en la que se reincorporó al cargo a Armando Rodríguez Tirado, Síndico Procurador de Rosario, con lo cual la omisión reclamada se tuvo por cesada, y con ello, el juicio ciudadano quedó sin materia.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

**TESIN-JDP-53/2024
Y ACUMULADO**

12

Fecha de resolución

10 de octubre de 2024



Promovente

Magaly Itzel Cházaro Zamudio



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

Magistratura encargada del engrose

Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acto impugnado en el primer expediente es la omisión de sustanciar y resolver el juicio con número de expediente CJ/PVPG/007/2023 ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; mientras que en el segundo expediente es la sentencia de fecha 17 de julio de 2024, dictada en el mismo expediente CJ/PVPG/007/2023 emitida por la misma Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha el juicio de la ciudadanía TESIN-JDP-53/2024 por haber quedado sin materia;
Y

e revoca la determinación dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del
Partido Acción Nacional en el expediente
CJ/PVPG/007/2023 para los efectos precisados en la ejecutoria.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desecha la demanda del juicio de la ciudadanía TESIN-JDP-53/2024 por haber quedado sin materia, y en el segundo expediente este Tribunal revoca el acto impugnado a efecto de que la autoridad responsable analice el asunto, atendiendo a la normatividad aplicable, ya que la conducta denunciada podría encuadrar en las hipótesis normativas establecidas en los artículos 20 Ter, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 24 Bis C, fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; 78 fracción IX del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN y el artículo 121, numeral 2, inciso d) fracción IX de los Estatutos Generales de ese partido político, en lo previsto en la fracción IX del artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso, IX del artículo 24 Bis C de la Ley Local de Acceso y IX del citado artículo 78 del Reglamento Partidista, limitándose únicamente a ese estudio, sin que sea necesario hacerlo a la luz de la Jurisprudencia 21/2018.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-57/2024
Y ACUMULADO

12

Fecha de resolución

9 de sept. de 2024



Promovente

Jesús Estrada Ferreiro



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Integrantes del Ayuntamiento de Culiacán y El Congreso del Estado de Sinaloa



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La negativa de ambas autoridades de su reincorporación al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desechan de plano los juicios de la ciudadanía



Razonamientos lógico jurídicos:

Por una parte, el actor señala en su escrito de demanda que se apersonó ante algunos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en las instalaciones del Ayuntamiento de Culiacán, para que le dieran una respuesta formal y por escrito a su segunda solicitud de reintegración al cargo de Presidente Municipal de Culiacán, sin embargo, menciona que se limitaron a responderle de manera verbal, por lo que expresa que le afecta su derecho a ocupar el cargo para el que fue electo, este Tribunal considera que la impugnación debe desecharse porque, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en el caso, se actualiza la referente a la inexistencia del acto reclamado. Esto es así, ante la falta de materia jurídica respecto de la cual esta autoridad pueda emitir alguna determinación o algún acto sobre el que deba resolverse algún punto de derecho. Por otra parte, señala la parte actora en su escrito de demanda, que el Congreso del Estado de Sinaloa, resolvió de forma negativa su solicitud de revocación de los acuerdos 72, 73 y 79, en los que se ordenó su separación del cargo de Presidente Municipal de Culiacán, al respecto se actualiza la figura de la eficacia directa de la cosa juzgada, de conformidad a la doctrina y a las jurisprudencias del TEPJF y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que señalan que para determinarla deben resultar idénticos en las dos controversias, los elementos establecidos para su configuración, que son: I) los sujetos que intervienen en el proceso; II) la cosa u objeto sobre la que recaen las pretensiones de las partes y la controversia y III) la causa invocada para sustentarlas.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-59/2024

12

Fecha de resolución

29 de octubre de 2024.



Promovente

José de Jesús Rojas Rivera.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El Acuerdo IEES/CG112/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Sinaloa, relativo al procedimiento sancionador ordinario SE-PSO-004/2023 y SE-PSO-005/2023 acumulados, por el cual se acreditó la infracción de indebida afiliación y el uso indebido de datos personales por parte del Partido Sinaloense.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se revoca parcialmente.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, derivado de lo fundado del agravio consistente en que la responsable no cumplió con el principio de exhaustividad, porque del análisis integral de la resolución impugnada, no se advierte que el IEES haya tomado en cuenta el escrito presentado por el promovente el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual expuso que se analizarán las circunstancias consistentes en su labor como comunicador en diversos medios de comunicación en la entidad, y a su vez, solicitó de manera expresa que se dictarán medidas de reparación integral por el supuesto daño a su imagen pública. En ese sentido, al no haber un pronunciamiento por parte de la responsable sobre dichas manifestaciones y solicitud, se incumplió con la obligación de impartir justicia de manera completa, consistente en analizar y tomar en cuenta todos los argumentos y pruebas expuestas por las partes.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-61/2024

12

Fecha de resolución

25 de octubre de 2024.



Promovente

Jhoselin Armida Gastélum
Niebla y otras personas



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del
Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Derivado del acuerdo plenario emitido por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDP-679/2024, reencauzo el escrito de demanda a este Tribunal para que conozca y resuelva lo concerniente a la omisión de la Comisión de Justicia del PAN de no resolver dentro de los plazos legales el juicio intrapartidista de clave CJ/REC/O17/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Para el Tribunal resulta un hecho notorio que la autoridad responsable, el 18 de octubre, dictó resolución dentro del expediente CJ/REC/O17/2024, lo anterior es así en virtud de que dicha resolución esta publicada en los estrados físicos y electrónicos de dicha autoridad y en virtud también de que así lo informó a este Tribunal dentro del expediente TESIN-JDP-54/2024 - expediente que origino el medio de impugnación intrapartidista-. En ese contexto, al quedar colmada la pretensión de los actores se actualiza la causal de improcedencia de haber quedado sin materia, por tanto, lo procedente es desechar la demanda.

Función Jurisdiccional

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano

TESIN-JDP-62/2024

12

Fecha de resolución

25 de octubre de 2024



Promovente

Alfredo Alfaro Ibarra y otras personas



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Autoridad responsable

Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Derivado del acuerdo plenario emitido por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDP-680/2024, reencauzo el escrito de demanda a este Tribunal para que conozca y resuelva lo concerniente a la omisión de no incluirlos al listado nominal del Partido Acción Nacional y de no resolver dentro de los plazos legales, atribuida a la Comisión de Justicia del PAN.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.



Razonamientos lógico jurídicos:

El artículo 43, fracción II, de la Ley de Medios Local, señala que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable emisora del acto o resolución impugnada, lo modifica o revoca, de manera tal que el juicio o recurso promovido queda totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente, lo cual ocurre en el caso concreto, toda vez que al haberse emitido la resolución por la Comisión de Justicia del PAN en el expediente intrapartidista CJ/REC/019/2024, los actos reclamados han sido modificados, lo que derivó en un cambio de situación jurídica, trayendo como consecuencia que el juicio ha quedado sin materia, en ese sentido lo conducente es desecharlo de plano.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-01/2024



Fecha de resolución

24 de enero de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Dato Protegido (VPMRG)



Denunciados (as)

Martín de Jesús Ahumada Quintero, Rafaela Sánchez Castro, Luis Antonio López Quiñonez, Xóchitl Berenice Soto Fierro y Luis Miguel González Valle.



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa



Hechos denunciados

La promovente denunció supuesta violencia política contra la mujer en razón de género por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guasave y otros en su contra, al referir que se le negaba el pleno ejercicio de sus atribuciones y funciones como Síndica Procuradora de dicho Ayuntamiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de VPMRG.



Razonamientos lógico jurídicos:

No se acreditó la existencia de la VPMRG, toda vez que contrario a lo denunciado por la promovente: a) Se demostró que el Presidente Municipal cuenta con las facultades para nombrar Director de Asuntos Jurídicos, por lo que no se impuso el nombramiento del mismo. b) Se demostró que el Presidente Municipal otorgó respuesta a su solicitud para formar parte de las reuniones de concertación. c) Se demostró que las manifestaciones realizadas por diversos servidores públicos se suscitaron en una rueda de prensa, con fines informativos y realizando críticas respecto del desempeño de la actora, sin apreciarse estereotipos o roles de género en las mismas. d) No se acreditó que la contratación de medios de comunicación y notas periodísticas fuera para ejercer algún tipo de violencia en contra de la actora, sino que estos tienen el fin de publicar entrevistas, reportajes, crónicas relacionadas con actividades del gobierno. e) No quedó acreditado que se disminuyera únicamente el presupuesto de la actora, sino que se disminuyó a diversas áreas y fue una decisión colegiada que se tomó por parte del Cabildo al

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial



Razonamientos lógico jurídicos:

reclasificar partidas. f) Si bien quedó acreditado que se escindió a la actora del Comité de Transparencia, no se acreditó que dentro de sus facultades se encontrara formar parte del mismo, aunado a que se le informaron las razones de su escisión. g) No quedó demostrado que se negara información a la denunciante por parte del OIC. h) Se consideró que la instalación de un checador biométrico no afectaba las funciones de la actora. i) No se acreditó que una de las sesiones de cabildo se vieran temas de homologación de sueldos, sino que en la misma se discutió y aprobó un presupuesto.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-02/2024



Fecha de resolución

28 de febrero de 2024



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense



Denunciados (as)

Rubén Rocha Moya, Gobernador
Constitucional del Estado de Sinaloa



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Se denunció al Gobernador del Estado de Sinaloa por supuestos hechos violatorios al artículo 134 Constitucional, párrafo octavo, por actos anticipados de pre campaña y campaña y, posibles delitos electorales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

No se acreditó la transgresión al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, por el supuesto uso de recursos públicos, toda vez que los hechos que se denunciaron fueron expresiones realizadas bajo la tutela de los derechos fundamentales de información, libertad de expresión y ejercicio del periodismo.

No se acreditaron los actos anticipados de precampaña y campaña, al no cumplirse el elemento personal, pues el denunciado no tenía intención de ser candidato a un puesto de elección popular.

Respecto de los delitos electorales, se determinó que solo se estableció una afirmación sin expresar hechos encaminados a demostrar la existencia de los mismos, aunado a que es a la Fiscalía del Estado de Sinaloa a la que le compete conocer de los mismos, por lo que se dejaron a salvo sus derechos.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-03/2024



Fecha de resolución

20 de marzo de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros



Denunciante

Jesús Alfonso Zamora López



Denunciados (as)

Edgar augusto González Zatarain,
Presidente Municipal de Mazatlán,
Sinaloa.

Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Presunta comisión de conductas constitutivas de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos (utilización de medios de comunicación pagados por el gobierno municipal), promoción personalizada y colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano (paradero de camiones).

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Respecto a la colocación de propaganda personalizada en equipamiento urbano, por la supuesta colocación de publicidad de Edgar Augusto González Zatarain en paraderos de camiones de transporte público urbano, no se acreditó la existencia de dicha conducta, ya que las fotografías ofrecidas por el quejoso se consideraron indicios, las cuales no pudieron ser concatenadas con otro medio probatorio. En cuanto, a los actos anticipados de precampaña y campaña, no se tuvo por acreditado el elemento subjetivo, ya que, del análisis integral de los hechos denunciados, no se advierte que el Presidente Municipal haya realizado manifestaciones explícitas o inequívocas, es decir, que solicitara apoyo para votar a favor de su posible candidatura o en contra de un tercero o de un partido político, por tanto, se llega a la conclusión que no se tienen actualizadas las conductas señaladas. En el caso de la promoción personalizada, de las publicaciones aportadas, se advierte que los eventos se llevaron a cabo en calidad de Presidente Municipal, en ese sentido, no se tiene por actualizada la conducta de promoción personalizada. Por último, el uso indebido de recursos públicos, se resolvió que no existió, al haberse demostrado que el recurso fue utilizado de manera correcta para difundir las labores efectuadas por el denunciado en función de Presidente Municipal, ni se advierte un beneficio o apoyo hacia un partido político o candidatura que afecten la equidad en la contienda.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-04/2024

12

Fecha de resolución

13 de marzo de 2024



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Denunciante

Partido Sinaloense



Denunciados (as)

Rubén Rocha Moya, Gobernador
Constitucional del Estado de Sinaloa



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

En contra de Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, por posibles hechos violatorios a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, probables actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

En cuanto hace el elemento objetivo, este no se tiene por acreditado, pues si bien, se tiene por acredita la imagen y voz del Gobernador del Estado, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente de clave SUP-JE-38/2021, que no toda la propaganda que contenga la imagen o voz del servidor público es violatoria al artículo 134, de la Constitución Federal, pues es necesario que se actualicen los demás elementos. En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, no se cumple con el elemento subjetivo ya que no se advierte que las mismas sean un llamado explícito de voto, en atención a lo establecido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL".

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-05/2024



Fecha de resolución

22 de marzo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense



Denunciados (as)

Juan Carlos Patrón Rosales, aspirante a candidato a la diputación por el Distrito Electoral 23.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 23.



Hechos denunciados

Se denunciaron posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que, si bien se tuvieron por acreditadas diversas publicaciones hechas en una red social del denunciado, una vez analizadas las mismas, se determinó que sí se cumplían los elementos personal y temporal, al ser el mismo un aspirante a candidato y publicarse las imágenes fuera de la etapa de campaña, pero no se cumplió con el elemento subjetivo, pues las publicaciones no contenían algún elemento o expresión que llamara al voto.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-06/2024.

12

Fecha de resolución

22 de marzo del 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Sinaloense



Denunciados (as)

Karla Daniela Ulloa Rodríguez,
aspirante a candidata a Diputada por
el Distrito Electoral 20 por el Partido
Morena.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 20 de Mazatlán.



Hechos denunciados

Actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

No se actualizó el elemento subjetivo necesario para acreditar la existencia de la conducta denunciada, ello porque no se advierte un llamado expreso, explícito e inequívoco a votar en su favor o de un partido político y debido también a la falta de elementos probatorios suficientes.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-07/2024



Fecha de resolución

25 de marzo de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Sinaloense



Denunciados (as)

Movimiento Ciudadano y Fausto García Meza aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Badiraguato.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Badiraguato.



Hechos denunciados

En contra de Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano y de Fausto García Meza, aspirante a candidato a Presidente Municipal Badiraguato, Sinaloa, de dicho partido, por presuntos actos anticipados de campaña, según el artículo 271 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Al haberse acreditado solamente los elementos personal y temporal, pero no el subjetivo respecto del hecho denunciado como acto anticipado de campaña, y toda vez que es necesaria la concurrencia de los tres elementos para su acreditación, lo procedente es que se declare la inexistencia de la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-08/2024

12

Fecha de resolución

27 de marzo de 2024



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense



Denunciados (as)

Estrella Palacios Domínguez,
Candidata a la Presidencia Municipal
de Mazatlán por el Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Se denunciaron posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que, si bien se tuvieron por acreditadas diversas publicaciones hechas en diversas redes sociales de la denunciada, una vez analizadas las mismas, se determinó que sí se cumplían los elementos personal y temporal, al aparecer la imagen y nombre de la misma en las publicaciones y realizarse estas fuera de la etapa de campaña, pero no se cumplió con el elemento subjetivo, pues las publicaciones no contenían algún elemento o expresión que llamara al voto.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-09/2024



Fecha de resolución

27 de marzo de 2024



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza



Denunciante

Partido Sinaloense



Denunciados (as)

Carlos Escobar Sánchez, precandidato a Diputado del Distrito Electoral 21 de Mazatlán, Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Hechos que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña en transgresión de lo estipulado por el artículo 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de las infracciones legales, en atención a que las presuntas publicaciones en las redes sociales Facebook e Instagram de dos imágenes reclamadas como actos anticipados de campaña por el partido denunciante, no fueron localizadas tanto en la investigación que realizó la autoridad instructora, así como la verificación que hizo este Tribunal, por otro lado, respecto a la publicación que si fue acreditada su existencia realizada por el Partido Morena en su perfil de Facebook donde dio a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas respecto al proceso de selección de candidaturas a cargo de diputaciones locales, se acreditan tanto el elemento personal y temporal, sin embargo no el elemento subjetivo ya que en la misma no es posible apreciar un llamado expreso, explícito e inequívoco en busca del apoyo a sus aspiraciones políticas o a un partido político.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-10/2024



Fecha de resolución

27 de marzo de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Edgar Augusto González Zatarain,
Presidente Municipal de Mazatlán,
Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por presunta vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos en el marco del proceso electoral 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee el procedimiento sancionador especial.



Razonamientos lógico jurídicos:

Este Tribunal advierte que la queja se interpuso en contra de una manifestación hecha por el denunciado en una sola nota periodística, respecto a unas supuestas amenazas a Síndicos y Comisarios, la cual, si bien fue reaplicada en otros medio de comunicación, lo cierto es que de las pruebas aportadas en el escrito de queja y verificadas por la autoridad instructora, no se desprenden elementos indiciarios en el que se aprecie alguna violación a la normatividad electoral, ni tampoco de los principios constitucionales supuestamente vulnerados, en los términos del artículo 134.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-11/2024



Fecha de resolución

03 de abril de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Rosario Guadalupe Sarabia Soto,
precandidata a diputada por el 24
distrito electoral.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa.



Hechos denunciados

Presuntos actos anticipados de campaña, según el artículo 271, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Al no haberse acreditado que se haya solicitado el voto, para el partido Morena o para candidato alguno, y que las publicaciones realizadas se encuentran inmersas en el marco del proceso electoral federal, cuya etapa de campañas inició el primero de marzo, sin embargo, no se advierte llamamiento al voto para la precandidatura denunciada, ni para el proceso electoral local, así como tampoco para el partido político.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-12/2024

12

Fecha de resolución

5 de abril de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Revolucionario
Institucional



Denunciados (as)

Juana Minerva Vázquez González,
aspirante a candidata a Diputada del
Distrito electoral 02, por el Partido
Morena.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 02 de Ahome.



Hechos denunciados

Se denunciaron posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que, si bien se tuvo por acreditada la existencia de unos volantes impresos, una vez analizados los mismos, se determinó que sí se cumplían los elementos personal y temporal, al aparecer la imagen y nombre de la denunciada en los volantes y realizarse su entrega fuera de la etapa de campaña, pero no se cumplió con el elemento subjetivo, pues los referidos no contenían algún elemento o expresión que llamara al voto.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-13/2024

12

Fecha de resolución

10 de abril de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Oscar Zamudio Pérez, aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Concordia por el Partido Morena



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Concordia.



Hechos denunciados

Actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

No se actualizó el elemento subjetivo necesario para acreditar la existencia de la conducta denunciada, ello porque no se advierte un llamado expreso, explícito e inequívoco a votar en su favor o de un partido político y debido también a la falta de elementos probatorios suficientes.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-14/2024



Fecha de resolución

12 de abril de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Carla Úrsula Corrales Corrales,
candidata a la Presidencia Municipal
de Cosolá y del Partido Morena



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Cosolá.



Hechos denunciados

Se denunciaron posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que, si bien se tuvo por acreditada la existencia de diversas lonas colgadas en domicilios, una vez analizado el contenido de las mismas, se determinó que sí se cumplían los elementos personal y temporal, al aparecer la imagen y nombre de los denunciados en las lonas y colocarse las mismas fuera de la etapa de campaña, pero no se cumplió con el elemento subjetivo, pues estas no contenían algún elemento o expresión que llamara al voto.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-15/2024



Fecha de resolución

15 de abril de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Faustino Torres Núñez, integrante propietario del Comité Fundacional del Municipio de Eldorado, Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 18.



Hechos denunciados

Se denunció la presunta comisión de conductas que transgredían lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, en sus párrafos séptimo y octavo, así como supuestos actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee por una parte la queja, y por otra, se declaran inexistentes las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se sobreseyó por una parte la queja, toda vez que el denunciado no contaba con la calidad de servidor público, esto es, no podía ser sujeto de responsabilidad por transgredir el artículo 134 Constitucional, párrafos séptimo y octavo, que determina la obligación que tienen los mismos para aplicar con imparcialidad los recursos públicos.

Por otro lado, se declaró la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que, si bien se tuvieron por acreditadas diversas publicaciones hechas en redes sociales, una vez analizadas las mismas, se determinó que sí se cumplían los elementos personal y temporal, al aparecer la imagen y nombre del denunciado en las publicaciones y estas se realizaron fuera de la etapa de campaña, no se cumplió con el elemento subjetivo, pues no contenían algún elemento o expresión que llamara al voto.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-16/2024
Y ACUMULADO



Fecha de resolución

09 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Juana Minerva Vázquez González,
César Ismael Guerrero Alarcón,
aspirantes a las candidaturas a las
diputaciones locales de los distritos
electorales 02 y 03 de Ahome,
respectivamente y Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejos Distritales Electorales 02 y 03 de Ahome, Sinaloa.



Hechos denunciados

Presuntos actos anticipados de campaña y de propaganda electoral fuera de los plazos legales de campaña y violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la constitución federal.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de la infracción referente a la contratación de medios de comunicación por parte de Juana Minerva Vázquez González, César Ismael Guerrero Alarcón o del Partido Morena para la difusión del concurso de capirotada, al no acreditarse su existencia toda vez que, las notas periodísticas solo generan indicios de los hechos denunciados, por lo que, al no poderse administrar con ningún otro elemento de prueba, no se tienen por acreditados los hechos denunciados. En cuanto a los actos anticipados de campaña, no se acreditó que los denunciados con el concurso y su publicación hayan solicitado apoyo para votar a favor de sus posibles candidaturas o en contra de un tercero o de un partido político con el fin de obtener una candidatura en el proceso electoral local. En lo que respecta, a la publicación del 20 de marzo del presente año, realizada por Juana Minerva Vázquez González, donde promociona a los candidatos al senado del partido Morena, si bien, realizó proselitismo en favor de las candidaturas federales de su partido, no se advierte que dicho activismo se haya llevado a cabo a favor de su precandidatura como diputada local, ni que haya publicado una plataforma electoral o que posicionará su imagen o nombre. Por último, de la promoción personalizada, no se tienen elementos ni de manera indiciaria que demuestren que el evento haya sido realizado con la finalidad de exaltar la imagen de Juana Minerva Vázquez González y de César Ismael Guerrero Alarcón.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-18/2024



Fecha de resolución

20 de abril de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Paola Iveth Gárate Valenzuela,
Presidenta del Comité Directivo
Estatual del PRI (VPMRG)



Denunciados (as)

Gerardo Mérida Sánchez, Secretario
de Seguridad Pública del Estado de
Sinaloa.



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Se denunciaron supuestos actos que constituyen VPG en contra de la denunciante.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

No se acreditó la existencia de VPMRG, toda vez que contrario a lo denunciado por la promovente, se determinó que las manifestaciones hechas por parte del Secretario de Seguridad Pública del Estado, fueron respuestas a diversos cuestionamientos que le hicieron medios de comunicación, de las cuales no se desprende que se haya ejercido algún tipo de violencia o daño a los derechos políticos de la denunciada.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-19/2024

12

Fecha de resolución

7 de mayo de 2024



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Hecbel Rubí López Caballero, candidata a Regidora al Ayuntamiento de Culiacán, por la coalición "Fuerza y Corazón por Sinaloa".



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

Presuntos actos anticipados de campaña, en contra de Hecbel Rubí López Caballero, aspirante a candidata a Regidora al Ayuntamiento de Culiacán, por la coalición "Fuerza y Corazón x Sinaloa".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Para este Tribunal no queda demostrada la existencia del hecho denunciado, toda vez que, las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y analizadas, constituyen solamente un indicio de la posible existencia del hecho motivo de la queja al ser estas contrastadas con el acta circunstanciada levantada por la funcionaria electoral que llevó a cabo la diligencia de investigación en la que no se encontró ningún resultado. Lo anterior es así, sustentando en la jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.", toda vez que los videos y enlaces de internet aportados por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan administrar, estas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas que cuentan dada su naturaleza, ante la relativa facilidad con que puedan ser confeccionadas y modificadas, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran sufrir.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-20/2024



Fecha de resolución

27 de abril de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Lourdes Erika Sánchez Martínez, candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán, por la coalición “Fuerza y Corazón por Sinaloa”.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

La realización de actos contrarios a las reglas de propaganda política o electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Del análisis realizado a las constancias de la causa quedó demostrada la elaboración y difusión del video denunciado, sin embargo, también quedó acreditado que para su elaboración se siguieron las disposiciones reglamentarias establecidas por el INE, ya que, entre otros requisitos, se demostró el consentimiento por escrito de los padres de la menor para el uso de la imagen y voz de la menor, de igual forma de las constancias es posible advertir el consentimiento de la niña.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-21/2024



Fecha de resolución

6 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Guillermo Romero Rodríguez,
precandidato a la Presidencia
Municipal de Mazatlán y Otros.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por la presunta utilización indebida de recursos públicos atribuidas a los denunciados que contraviene el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal y el artículo 275 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

La Sala Superior ha sostenido el criterio, en la jurisprudencia 4/2018, que para que se actualice el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, se debe partir de la acreditación de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. En el caso, el denunciante aduce que las manifestaciones, en el evento del cierre de precampaña se realizaron fuera del periodo de campañas, por lo que, en su concepto, no se podía presentar plataformas o hacer un llamado al voto al público en general sin identificar que se trataba de un evento de precampaña. Se advierte que se hacen señalamientos en relación con la seguridad pública, la falta de policías, así como el estado en el que se encuentran algunas casetas policiales; y por otra parte se manifiesta en relación a los programas sociales de adultos mayores y jóvenes, sin embargo, con tales manifestaciones el precandidato no tuvo como finalidad posicionarse o favorecer alguna candidatura ante la ciudadanía, toda vez que se desprende que el evento fue la culminación del proceso interno de selección de su candidatura a la presidencia



Razonamientos lógico jurídicos:

municipal. Si bien es cierto realiza manifestaciones de problemas de seguridad o de programas sociales, también es cierto que su discurso está dirigido justamente a los militantes o simpatizantes de los partidos que forman la coalición que lo pretendía postular a la candidatura a la Presidencia Municipal de Mazatlán, en cuyo proceso de selección interno participaba, por lo que no se constituye un acto anticipado de campaña. Asimismo no quedó acreditado el uso indebido de recursos públicos por las personas servidoras publicas denunciadas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-22/2024



Fecha de resolución

1 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Lourdes Erika Sánchez Martínez



Autoridad instructora

Consejo Municipal de Culiacán



Hechos denunciados

Por presuntas conductas violatorias de las normas sobre propaganda política o electoral realizadas por Erika Sánchez Martínez, candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa por la coalición "Fuerza y Corazón x Sinaloa", por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción..



Razonamientos lógico jurídicos:

Para este Tribunal no queda demostrada la existencia del hecho denunciado, toda vez que, las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y analizadas, constituyen solamente un indicio de la posible existencia del hecho motivo de la queja al ser estas contrastadas con el acta circunstanciada levantada por la funcionaria electoral que llevó a cabo la diligencia de investigación en la que no se encontró ningún resultado. Lo anterior es así, sustentando en la jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.", toda vez que las impresiones fotográficas aportadas por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan administrar, estas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-23/2024



Fecha de resolución

12 de mayo de 2024

**Magistratura ponente**

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

**Denunciante**

Partido Morena.

**Denunciados (as)**

Partido Morena y su candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, Juan De Dios Gámez Mendivil.

**Autoridad instructora**

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

**Hechos denunciados**

Por instalar propaganda electoral en equipamiento urbano, contraviniendo los artículos 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11 fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política electoral, por parte del partido político movimiento de regeneración nacional "Morena" y su candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán Juan de Dios Gámez Mendivil.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción..

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Se declaró inexistente la infracción consistente en la vulneración a la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, atribuidas al candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, así como al Partido Morena, al no advertirse que dicha propaganda impida el tránsito de las personas u obstaculice la visibilidad de los transeúntes, ni afecte o modifique el paisaje natural, la imagen urbana ni el entorno ecológico.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-24/2024

12

Fecha de resolución

2 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Partido Morena y Estrella Palacios Domínguez, candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

La realización de actos anticipados de campaña y por culpa in vigilando.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones legales denunciadas.



Razonamientos lógico jurídicos:

No se actualizó el elemento subjetivo necesario para acreditar la existencia de la infracción legal denunciada, ello porque no se advierte un llamado expreso, explícito e inequívoco a votar en su favor o de un partido político.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

- TESIN-PSE-25/2024
Y ACUMULADO



Fecha de resolución

4 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Lourdes Érika Sánchez Martínez,
candidata a la Presidencia Municipal
de Culiacán por el partido Morena



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

Se denunció la presunta colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, que se prohíbe en el artículo 183, párrafo segundo de la Ley Electoral Local.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que al momento de que el personal del Consejo Municipal de Culiacán se apersonó en las ubicaciones donde supuestamente se encontraba colocada la propaganda denunciada, constató que no existía dicha propaganda en las mismas; tal como se advierte del acta circunstanciada de fecha 25 de abril de 2024.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-27/2024



Fecha de resolución

4 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Partido Morena, de su candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, Juan de Dios Gámez Mendivil, y el C. José Ernesto Peñuelas Castellano, en su carácter de presidente Municipal en funciones del H. Ayuntamiento de Culiacán.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa.



Hechos denunciados

Colocación de propaganda electoral en infraestructura del municipio de Culiacán.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, ello en atención que el valor indiciario de la prueba técnica aportada por el partido actor (impresiones fotográficas) se ve superado una vez analizadas las evidencias encontradas por la autoridad instructora al realizar la diligencia de investigación correspondiente, así como del diverso caudal probatorio aportado por los denunciados; en el acta levantada con motivo de diligencia de investigación se señala que si bien fueron localizadas tres de las estructuras metálicas, también se hizo constar que en vía de ampliar las diligencias de investigación respecto a los hechos denunciados, se le envió al Ayuntamiento de Culiacán, el oficio CMECLN/179/2024, solicitándole información sobre dichas estructuras en las direcciones mencionadas, a lo cual la respuesta por parte del Secretario del Ayuntamiento fue que por medio del Director de Defensa Jurídica de la Sindicatura en Procuración del Ayuntamiento se consultó al Director de Obras Públicas y al Departamento de Bienes Municipales, ambos del Ayuntamiento de Culiacán, mismos que informaron en el ámbito de sus competencias, que no son propiedad y no fueron construidas y/o instaladas por dicho Ayuntamiento, además dicha acta de investigación se concatena con las probanzas aportadas por el Presidente Municipal sustituto en su escrito de contestación.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-28/2024



Fecha de resolución

29 de mayo de 2024



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Morena



Denunciados (as)

Sandra Marthos, Candidata a Presidenta Municipal de Culiacán, Sinaloa y Partido Movimiento Ciudadano.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

Por presunta violación de las normas sobre propaganda política o electoral realizadas por Sandra Marthos, candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa por el Partido Movimiento Ciudadano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción atribuida a Sandra Marthos.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró existente la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuida a Sandra Marthos y del Partido Movimiento Ciudadano, al encontrarse colocada en área verde y sobre la banqueta de la glorieta, lo que obstruye el paso del peatón y la visibilidad de los transeúntes, colocada sobre la glorieta en un cruce de calles y avenida de mayor circulación en el centro de la Ciudad, en consecuencia se le impone a Sandra Marthos y al Partido Movimiento Ciudadano, una sanción consistente en amonestación pública.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-29/2024

12

Fecha de resolución

7 de mayo de 2024



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Revolucionario
Institucional



Denunciados (as)

Juan De Dios Gámez Mendívil,
candidato a la Presidencia Municipal
de Culiacán y al Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

Se denunció la comisión de conductas que pudieran constituir indebida colocación o fijación de propaganda de campaña electoral, que se prohíbe en el artículo 183 de la Ley Electoral Local.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que al momento de que el personal del Consejo Municipal de Culiacán se apersonó en las ubicaciones donde supuestamente se encontraba colocada la propaganda denunciada, constató que no existía dicha propaganda en las mismas; tal como se advierte del acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 2024.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-30/2024



Fecha de resolución

7 de mayo de 2024

**Magistratura ponente**

Luis Alfredo Santana Barraza.

**Denunciante**Representantes de la Coalición
Fuerza y Corazón por Sinaloa.**Denunciados (as)**Gildardo Leyva Ortega y el Partido
Morena.**Autoridad instructora**

Consejo Distrital Electoral 01 de Choix, El Fuerte y Juan José Ríos.

**Hechos denunciados**

Infracción a las normas en materia de propaganda política o electoral, específicamente por la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y por culpa in vigilando.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

En primer lugar, los actores para demostrar sus dichos únicamente aportaron documentales técnicas, probanzas que solo cuentan con un valor indiciario y no fue posible adminicular con otro tipo de pruebas. En segundo lugar, la propaganda electoral denunciada no fue encontrada por la autoridad instructora al llevar a cabo las diligencias de investigación, actuación que está dotada por la Ley de Medios Local con un valor probatorio pleno.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-31/2024



Fecha de resolución

20 de mayo de 2024



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Francisco Javier Estrada Coronado, candidato a la Presidencia Municipal de Rosario y Partido del Trabajo



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 25, de Rosario, Concordia y Escuinapa.



Hechos denunciados

La presunta comisión de actora consistentes en la vulneración de las reglas sobre propaganda política o electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de publicaciones en la red social Facebook.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Para este Tribunal no queda demostrada la existencia del hecho denunciado, toda vez que, las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y analizadas, constituyen solamente un indicio de la posible existencia del hecho motivo de la queja al ser estas contrastadas con el acta circunstanciada levantada por la funcionaria electoral que llevó a cabo la diligencia de investigación en la que no se encontró ningún resultado. Lo anterior es así, sustentando en la jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.", toda vez que las impresiones fotográficas aportadas por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan administrar, estas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-32/2024
Y ACUMULADOS



Fecha de resolución

24 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Acción Nacional



Denunciados (as)

Claudia Liliana Valdez Aguilar,
candidata a la Presidencia Municipal
de Rosario y el Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa.



Hechos denunciados

Se denunció la comisión de conductas que pudieran constituir violaciones al artículo 183 de la Ley Electoral Local, por difusión o fijación de propaganda electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó de plano la demanda, toda vez que se denunciaba la colocación de propaganda electoral dentro del perímetro del centro histórico del municipio de Rosario, Sinaloa, sin embargo, dentro de la normativa establecida en el artículo 183 de la Ley Electoral, no se encuentra expresa dicha prohibición, sino que lo realmente preceptuado es que no se coloque la misma en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos o construcciones de valor cultural.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-34/2024

12

Fecha de resolución

17 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Acción Nacional



Denunciados (as)

Claudia Liliana Valdez Aguilar,
candidata a la Presidencia Municipal
de Rosario y el Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa.



Hechos denunciados

Se denunció la comisión de conductas que pudieran constituir violaciones al artículo 183 de la Ley Electoral Local, por difusión o fijación de propaganda electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que al momento de que el personal del Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa, se apersonó en las ubicaciones donde supuestamente se encontraba colocada la propaganda denunciada, constató que no existía dicha propaganda en las mismas; tal como se advierte del acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2024.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-35/2024



Fecha de resolución

8 de mayo de 2024.

**Magistratura ponente**

Carolina Chávez Rangel.

**Denunciante**

Partido Morena.

**Denunciados (as)**

Sadol Osorio Porras, candidato a la diputación por el distrito electoral 14, postulado por la coalición “Fuera y Corazón por Sinaloa”.

**Autoridad instructora**

Consejo Distrital Electoral 14.

**Hechos denunciados**

Por presuntas violaciones a los artículos 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por la probable comisión de conductas que pudieran constituir indebida colocación o fijación de propaganda de campaña electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Para este Tribunal no queda demostrada la existencia del hecho denunciado, toda vez que, la prueba técnica aportada por el quejoso, constituye solamente un indicio de la posible existencia del hecho motivo de la queja al ser contrastado con el acta circunstanciada levantada por la funcionaria electoral que llevó a cabo la diligencia de investigación en la que no se encontró la propaganda señalada. Lo anterior es así, sustentando en la jurisprudencia 4/2014 de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”, toda vez que las impresiones fotográficas aportadas por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan administrar, estas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-36/2024



Fecha de resolución

22 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Acción Nacional



Denunciados (as)

Álvaro Luna García, Síndico Municipal de Aguaverde, Rosario, Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa



Hechos denunciados

Se denunció la supuesta transgresión al artículo 134 Constitucional, párrafos séptimo y octavo, por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por diversas publicaciones hechas en la red social Facebook del denunciado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de las infracciones, toda vez que al momento de que el personal del Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa, verificó en la red social Facebook del denunciado si existían las publicaciones denunciadas, constató que no existían las mismas; tal como se advierte del acta circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2024.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-37/2024



Fecha de resolución

23 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Acción Nacional



Denunciados (as)

Claudia Liliانا Valdez Aguilar,
candidata a la Presidencia Municipal
de Rosario y el Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa



Hechos denunciados

Se denunciaron posibles infracciones a las reglas en materia de propaganda electoral, específicamente lo estipulado en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no haberse señalado en la propaganda el puesto de elección para el que se contendía.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó la queja toda vez que, en el artículo 209 de la LEGIPE no se encuentra prevista la transgresión denunciada, esto es, no se señala que la propaganda electoral deba contener el distrito o municipio para el que se postulan los candidatos.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-39/2024

12

Fecha de resolución

23 de mayo de 2024



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Yoneida Gómez Vázquez, candidata a la Presidencia Municipal de Choix por la coalición “Fuerza y Corazón por Sinaloa”



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Choix.



Hechos denunciados

Por presuntas conductas violaciones a los artículos 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por la presunta colocación de propaganda electoral en espacios destinados a la prestación de servicios públicos, así como obstaculizar la libre y pacífica celebración de los actos de las campañas electorales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones



Razonamientos lógico jurídicos:

Respecto al señalamiento sobre la indebida colocación de propaganda electoral en árboles de la Plazuela Municipal, en el evento de campaña, atribuida a la candidata denunciada, para este Tribunal es inexistente la infracción a las reglas de la propaganda electoral establecidas en los artículos 183, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local y 11, fracciones IV y V del Reglamento de Propaganda, toda vez que, la autoridad instructora no encontró propaganda electoral colocada en la Plazuela Municipal de la Sindicatura de San Javier, Choix.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-40/2024

12

Fecha de resolución

9 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Yoneida Gámez Vázquez, candidata a Presidenta Municipal de Choix, Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Choix.



Hechos denunciados

Por acciones que obstaculizan la libre y pacífica celebración de los actos de campaña electoral y presuntas violaciones a las normas de propaganda electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Yoneida Gámez Vázquez.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de la infracción al no haberse acreditado que la candidata denunciada haya obstaculizado la realización de los actos de campaña electoral.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-41/2024

12

Fecha de resolución

9 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Dato Protegido (VPMRG)



Denunciados (as)

Juan Carlos Martínez Robles, Titular de la División de Relaciones Laborales de Servicios de Salud Bienestar y Juana Aída Berrelleza López, Directora del Centro de Salud Urbano La Cruz, Elota, Sinaloa.



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Se denunciaron hechos posiblemente constitutivos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, al haberse negado a la quejosa licencia temporal sin goce de sueldo solicitada, con el fin de participar en el proceso electoral 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró inexistente la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró inexistente la infracción de VPMRG, toda vez que, no quedó acreditado que la negativa de licencia solicitada haya infringido la Ley de Acceso de las Mujeres Local, al no demostrarse que la conducta haya sido con el propósito de menoscabar, anular o limitar los derechos político electorales de la quejosa; lo anterior, pues de las pruebas aportadas se corroboró que dicha negativa estaba fundada y motivada conforme a la normativa que rige al organismo descentralizado y sus trabajadores, aunado a que hubo otros trabajadores que se encontraban en la misma situación de la quejosa y se les negó igualmente la licencia.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-42/2024



Fecha de resolución

9 de mayo de 2024.

**Magistratura ponente**

Luis Alfredo Santana Barraza.

**Denunciante**

Partido Morena.

**Denunciados (as)**

C. Erika Sánchez Martínez candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán por la coalición Fuerza y Corazón X Sinaloa.

**Autoridad instructora**

Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa.

**Hechos denunciados**

Violaciones a la normativa electoral, consistente en colgar publicidad y propaganda electoral en la vía pública y postes del alumbrado público del Ayuntamiento.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

En el acta levantada con motivo de la diligencia de investigación por parte de la autoridad instructora, la cual tiene un valor probatorio pleno, se advierte que la autoridad se constituyó en los lugares denunciados y no encontró la propaganda electoral denunciada, aportando para reforzar la veracidad de sus afirmaciones las impresiones fotográficas previamente insertadas en la sentencia y, en las cuales no es posible advertir la existencia de referida propaganda; además el material probatorio aportado por el quejoso constituye solamente un indicio de la posible existencia del hecho denunciado y, no existen en el expediente otros medios de prueba diferentes a las documentales técnicas con los que puedan ser administradas de tal forma que generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-43/2024



Fecha de resolución

13 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Estrella Palacios Domínguez,
candidata a la Presidencia Municipal
de Mazatlán, postulada por Morena.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por presunta violación a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo relativo a actos anticipados de campaña, atribuidos a Estrella Palacios Domínguez, aspirante a candidata a la Alcaldía de Mazatlán, al partido Morena, y el portal digital BADABUN.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Respecto al elemento subjetivo, para este Tribunal no se acredita, en virtud de que, de los hechos denunciados consistentes en la publicación de las notas periodísticas, de su contenido no es posible apreciar un llamado expreso, explícito e inequívoco en busca del apoyo a sus aspiraciones políticas. Lo anterior es así, ya que de las publicaciones analizadas se advierte, por una parte, la imagen y nombre de la denunciada, sin embargo, las notas periodísticas solo refieren hechos en relación al acontecimiento sobre de los registros de la denunciada como aspirante a candidata y posteriormente al de candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán. De conformidad con la jurisprudencia 2/2023 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”, para que se tenga por acreditado el elemento subjetivo es necesario que existan manifestaciones que de manera explícita se encuentren incluido las “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud de voto en un sentido determinado, lo cual no se desprende en las publicaciones denunciadas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-44/2024

12

Fecha de resolución

15 de mayo de 2024.

**Magistratura ponente**

Aída Inzunza Cázares

**Denunciante**

Partido Morena.

**Denunciados (as)**

Ana Gabriela López Quevedo
candidata a la Presidencia Municipal
de Rosario y la coalición “Fuerza y
Corazón Por Sinaloa”.

**Autoridad instructora**

Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa

**Hechos denunciados**

Se denunció la comisión de conductas que pudieran constituir violaciones al artículo 183 de la Ley Electoral Local, por difusión o fijación de propaganda electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Se desechó de plano la demanda, toda vez que se denunciaba la colocación de propaganda electoral dentro del perímetro del centro histórico del municipio de Rosario, Sinaloa, sin embargo, dentro de la normativa establecida en el artículo 183 de la Ley Electoral, no se encuentra expresa dicha prohibición, sino que lo realmente preceptuado es que no se coloque la misma en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos o construcciones de valor cultural.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-45/2024



Fecha de resolución

28 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Genaro García Castro, candidato por la Diputación del Distrito Electoral O4, por el partido Morena y otros.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral O4 de Ahome y Juan José Ríos.



Hechos denunciados

Se denunciaron hechos que presuntamente constituyen transgresión a las normas en materia de propaganda política electoral, específicamente a los artículos 182, 183, 270, 271, 273 y 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con lo establecido en el artículo 15, fracción XIV "y demás relativos" de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó la queja toda vez que, la supuesta transgresión denunciada no está prevista como un supuesto de prohibición establecida en las reglas de propaganda electoral.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-46/2024



Fecha de resolución

15 de mayo de 2024.

**Magistratura ponente**

Carolina Chávez Rangel

**Denunciante**

Partido Revolucionario Institucional.

**Denunciados (as)**

Morena y su candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán Juan de Dios Gámez Mendivil.

**Autoridad instructora**

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

**Hechos denunciados**

La presunta vulneración a los artículos 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por parte del Partido Político Morena y su candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán Juan de Dios Gámez Mendivil, por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Para el Tribunal no queda demostrado la existencia del hecho denunciado, toda vez que, las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y analizadas, constituyen solamente un indicio de la posible existencia del hecho denunciado, al ser contrastado con el acta circunstanciada levantada por la funcionaria electoral que llevó a cabo la diligencia de investigación en la que no se encontró la propaganda señalada, tal y como ha quedado demostrado anteriormente, con las impresiones fotográficas tomadas en los domicilios señalados por el denunciante. Lo anterior es así, toda vez que las impresiones fotográficas aportadas por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan adminicular, estas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas que cuentan, sirve de sustento la jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE, LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

- TESIN-PSE-47/2024
Y ACUMULADO



Fecha de resolución

31 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel



Denunciante

Partido Revolucionario Institucional
y Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Partido Morena, Juan de Dios Gámez
Mendivil, candidato a la Presidencia
Municipal de Culiacán, y José Ernesto
Peñuelas Castellanos, Presidente
Municipal de Culiacán.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

Por la presunta vulneración a los artículos 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por la supuesta colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y por la presunta colocación de propaganda electoral en lugares destinados a la prestación de servicios públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se **desecha la queja** en cuanto hace la conducta consistente en la supuesta colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

Se **declara la inexistencia** de las infracciones por la presunta colocación de propaganda electoral en lugares destinados a la prestación de servicios públicos.



Razonamientos lógico jurídicos:

El quejoso refiere que el lugar denunciado se trata de una infraestructura de dominio público, el cual es propiedad del Ayuntamiento de Culiacán, sin embargo, de las constancias del expediente, no se advierte algún medio probatorio ofrecido con la finalidad de acreditar que el inmueble mencionado es propiedad de dicho Ayuntamiento, por lo que ni de manera indiciaria es posible verificar tal aseveración, ello, pues la carga de la prueba corresponde al quejoso para demostrar sus afirmaciones, acorde al principio general del Derecho, el que afirma está obligado a probar. En ese sentido, para este Tribunal no queda acreditado el uso indebido de recursos públicos por parte del Ayuntamiento de Culiacán o del Presidente Municipal, aunado a que quedó acreditado que éste no otorgó permisos o autorización para que se pintara la propaganda electoral denunciada.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-48/2024



Fecha de resolución

17 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Partido Morena y Estrella Palacios Domínguez, candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Se denunciaron hechos que presuntamente constituyen violación a las normas de propaganda electoral estipulados en el artículo 11, fracción IX, del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y del partido denunciado por culpa in vigilando.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción toda vez que no es posible acreditar la transgresión al artículo 11, fracción IX, del Reglamento de Propaganda, toda vez que de las probanzas analizadas solo demuestran la existencia de la figura de la estrella en la propaganda de la candidata denunciada y no es posible advertir que la misma haya utilizado la estrella por el equipo de fútbol americano y, que con ello haya obtenido una indebida ventaja. Asimismo, al no haberse acreditado la existencia de la transgresión a la normativa de propaganda electoral, no hay responsabilidad hacia el partido postulante por culpa in vigilando.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-49/2024



Fecha de resolución

17 de mayo de 2024



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Estrella Palacios Domínguez, candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa y el Partido Morena por culpa in vigilando.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Se denunciaron supuestas violaciones en materia de propaganda electoral que transgreden los artículos 178 y 182, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa; el artículo 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Político Electoral y el artículo 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desechó la queja toda vez que, la supuesta transgresión denunciada no está prevista como un supuesto de prohibición establecida en las reglas de propaganda electoral.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-52/2024
Y ACUMULADOS



Fecha de resolución

19 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Édgar Augusto González Zatarain,
Presidente Municipal de Mazatlán,
Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Se denunciaron hechos que presuntamente constituyen violación los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y falta de autocontención, ello, al difundir propaganda gubernamental en pleno desarrollo de los procesos electorales federales y locales, transgrediendo lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la existencia de la infracción atribuida al denunciado, toda vez que utilizó indebidamente la cuenta de Facebook del Gobierno Municipal de Mazatlán, pues esta se empleó para difundir propaganda gubernamental dentro del periodo que comprendía la campaña electoral local, asimismo, se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en virtud de que el denunciado pertenece a un partido político e indirectamente pudo influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, al relacionar los logros y promesas con su partido, faltando así a su deber de conducirse con la cautela o cuidado que se exige a las personas servidoras públicas, pues realizó actos que pudieron afectar la equidad en el marco del proceso electoral, específicamente en el periodo de campaña electoral.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-55/2024

12

Fecha de resolución

23 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.

Magistratura encargada del engrose

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Estrella Palacios Domínguez, candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán; Fabiola Torres Torres, Martín Ochoa López, Heriberto Resendiz Hernández, Giovanni Gamaliel González Zatarain candidatos a Regidores al Ayuntamiento de Mazatlán; y el Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Municipal de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por violaciones a lo establecido por los artículo 178 y 182 fracciones III y IV, 289, 303 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como 246 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 35, 58 y 59, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; 9 y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, y demás normativa aplicable, por la presunta producción, fijación y difusión de propaganda de una candidatura diversa a la suya, postulada por una coalición distinta a la que lo postula.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano la queja.



Razonamientos lógico jurídicos:

La Sala Superior ha sostenido el criterio en la jurisprudencia 20/2009, que el desechamiento de las quejas no debe sustentarse en consideraciones de fondo, esto es, se puede desechar una queja sin prevención, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados se advierte que no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, sin realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-56/2024



Fecha de resolución

21 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena



Denunciados (as)

La coalición “Fuerza y Corazón Por Sinaloa” y su candidata a la Presidencia Municipal de Rosario, Ana Gabriela López Quevedo.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 24 de Rosario, Concordia y Escuinapa.



Hechos denunciados

La presunta vulneración a los artículos 183 párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 5 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por la presunta colocación de propaganda electoral en propiedad privada sin permiso de los propietarios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

De las pruebas documentales aportadas por la parte denunciada, adminiculadas entre sí, los demás elementos que obran en el expediente y el recto raciocinio, generan convicción a este Tribunal sobre la veracidad del hecho de que los denunciados cuentan con el consentimiento expreso de los dueños de las propiedades privadas en la que se encuentran colocadas la propaganda electoral. Lo anterior resulta acorde a lo previsto por el artículo 183, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el cual señala que la propaganda electoral podrá fijarse o colocarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario. En consecuencia, al no quedar demostrada la falta de permiso de los propietarios para la colocación de propaganda electoral en propiedad privada, es inexistente la conducta infractora.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-57/2024

12

Fecha de resolución

06 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Partido Morena y Arely Berenice Ruiz López, candidata a diputada local por el distrito electoral 15 de Culiacán.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 15 de Culiacán.



Hechos denunciados

Por la utilización de imágenes de niñas, niños y adolescentes sin el consentimiento para ello en la propaganda de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción atribuida al Partido Morena y a su candidata a diputada local por el distrito electoral 15 de Culiacán.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la existencia de la infracción relativa a la publicación de imágenes de menores en la página personal de Facebook, atribuida a la candidata a diputada local por el distrito 15 de Culiacán, Arely Berenice Ruiz López y al Partido Morena por Culpa in Vigilando, en consecuencia se les impone una sanción consistente en amonestación pública, y se les ordena que difuminen los rostros de los menores (sin autorización para difundir su imagen) de forma que no sean identificables.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-58/2024



Fecha de resolución

25 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Martha Félix López, candidata a la Presidencia Municipal de Cosalá, por la coalición “Fuerza y Corazón por Sinaloa”.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Cosalá.



Hechos denunciados

Se denunció la transgresión al artículo 182, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11, fracción VI del Reglamento para regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la existencia de la infracción atribuida a la denunciada, toda vez que realizó publicaciones en su red social Facebook en las que se le aprecia realizando actos relativos a una religión en específico portando una camisa con su nombre y el logo de la coalición que la postula, mientras que se encontraba en periodo de campaña electoral, por lo que queda acreditado que realizó propaganda electoral utilizando la figura de la iglesia y símbolos religiosos, lo que actualiza un impacto en el proceso electoral que puede influir en la población y por ende, se infringe en lo dispuesto en los artículos 182, fracción I, de la Ley Electoral Local, así como el diverso 11, fracción VI del Reglamento de Propaganda.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-59/2024



Fecha de resolución

23 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Revolucionario Institucional.



Denunciados (as)

El partido MORENA y su candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, Juan De Dios Gámez Mendívil.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

Infracciones a las normas en materia de propaganda electoral, específicamente por la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y culpa in vigilando.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

En primer lugar, únicamente aportaron dos impresiones fotográficas que solo cuentan con un valor indiciario y no fue posible adminicularlas con otro tipo de pruebas. En segundo lugar, la autoridad instructora, al llevar a cabo las diligencias de investigación, no encontró la propaganda denunciada, actuación que, dicho sea de paso, está dotada por la Ley de Medios Local con un valor probatorio pleno.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-60/2024



Fecha de resolución

25 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Acción Nacional



Denunciados (as)

El Partido Morena y su candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán
Estrella Palacios Domínguez



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por presuntas violaciones a lo establecido por los artículos 178 y 182 fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como 246 de la Ley General de Instituciones Electorales; y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por incorporar la imagen de la denunciada en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal sin hacer una referencia visible que esa candidatura es por la que compete.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

No le asiste la razón al partido denunciante, ya que no se actualiza la infracción denunciada, toda vez que de la propaganda electoral materia analizada en el caudal probatorio, si se desprenden los elementos previstos por ley, tal como lo dispuesto en los artículo 178 y 182 de la Ley Electoral Local, ello, en razón de que en las publicaciones en el perfil de la candidata en la red social Instagram y en los espectaculares materia de la denuncia, se identifica el nombre, imagen y cargo por el que está conteniendo la candidata; así como el nombre y el emblema del partido político que la postula, no pasa inadvertido que el partido denunciante refiere que la denuncia infringe el contenido del artículo 9 del Reglamento de Propaganda, el cual, es reglamentario a las normas establecidas en los artículo 178 y 182 de la Ley Electoral Local, mediante el cual se establece la obligación de las y los actores políticos, en relación a que la propaganda de campaña electoral, que ésta deberá contener, además de lo que establece la ley, la identificación precisa del distrito electoral o municipio, que corresponda, lo cierto es que, derivado del principio de taxatividad así como del reserva de ley, este Tribunal está constreñido a pronunciarse sobre las infracciones a la ley, de ahí que si la autoridad administrativa previó supuestos más allá de la ley, el Tribunal Electoral se ve imposibilitado de determinar una infracción que está estipulada en un Reglamento y no en una ley.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-61/2024

12

Fecha de resolución

25 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Carlos de Jesús Escobar Sánchez, candidato a Diputado por el Distrito Electoral 21 de Mazatlán, postulado por el partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 21 en Mazatlán.



Hechos denunciados

Se denunció la presunta transgresión al artículo 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que al momento de que el personal del Consejo Distrital se apersonó en la ubicación donde supuestamente se encontraba colocada la propaganda denunciada, constató que no existía dicha propaganda en las misma; tal como se advierte del acta circunstanciada de fecha 16 de mayo de 2024.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-62/2024



Fecha de resolución

23 de mayo de 2024.

**Magistratura ponente**

Luis Alfredo Santana Barraza.

**Denunciante**

Partido Morena.

**Denunciados (as)**

C. América Cynthia Carrasco Valenzuela, Candidata a la Diputación por el Distrito 20 en Sinaloa, y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, Integrantes de la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa".

**Autoridad instructora**

Consejo Distrital Electoral 20.

**Hechos denunciados**

Violaciones a la normativa electoral, derivada de supuestas palabras inferidas por la denunciada, que implican denostación y que realiza proselitismo electoral y campaña política electoral para pedir el voto a su favor, expresiones que calumnian, discriminan, ofenden, difaman y denigran al Gobierno del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

En el acta levantada con motivo de la diligencia de investigación por parte de la autoridad instructora, la cual tiene un valor probatorio pleno, se advierte que al ingresar al link mencionado en la denuncia de la red social Facebook de la denunciada no se encontraron elementos relacionados con el hecho denunciado, de igual forma la investigación fue extendida a la herramienta de internet Google y no se encontraron indicios. Además, el material probatorio aportado por el quejoso constituye solamente un indicio de la posible existencia del hecho denunciado y, no existen en el expediente otros medios de prueba diferentes al video en USB y las impresiones de pantalla del mismo, con los que puedan ser administradas de tal forma que generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-63/2024

12

Fecha de resolución

24 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

América Cynthia Carrasco Valenzuela, candidata a diputada por el distrito electoral 20 de Mazatlán, Guillermo Romero Rodríguez, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, y la Coalición “Fuerza y Corazón por Sinaloa”.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 20 de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por presuntas violaciones a los artículos 8 y 15, de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Política Electoral, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en una publicación en la red social Instagram, en detrimento del interés superior de la niñez.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistente la infracción, toda vez que las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y analizadas, consistentes en 4 imágenes de capturas de pantalla del video del hecho denunciado, así como el video mismo, constituyen solamente indicios de la posible existencia de la publicación denunciada, mismas que al ser contrastado con el acta circunstanciada levantada por la funcionaria electoral que llevó a cabo la diligencia de investigación en el perfil personal de la candidata denunciada en la red social Instagram, en la que no se encontró el video o alguna imagen en la que aparecieran niñas, niños o adolescentes, tal y como quedó demostrado, con las impresiones tomadas por la autoridad instructora del perfil de Instagram de la candidata denunciada. La Sala Superior ha sostenido un criterio 4/2014, toda vez que las imágenes de capturas de pantalla y el video aportado por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan administrar, éstas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas que cuentan, dada su naturaleza, ante la relativa facilidad con que pueden ser confeccionadas y modificadas, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran sufrir.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-64/2024



Fecha de resolución

27 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Acciona Nacional.



Denunciados (as)

Estrella Palacios Domínguez, candidata a la Presidencia Municipal de Mazatlán, Sinaloa y el Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Se denunciaron hechos que presuntamente constituyen violación a las normas de propaganda electoral estipulados en el artículo 11, fracción I, del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y del partido denunciado por culpa in vigilando.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que, si bien es cierto las pintas de propaganda electoral denunciadas y encontradas por la autoridad instructora fueron colocadas sobre equipamiento urbano, es de señalarse que los denunciados manifestaron desconocer los actos señalados por el quejoso, por lo que los mismos presentaron ante la autoridad correspondiente el deslinde por el desconocimiento de la propaganda denunciada y solicitaron el blanqueamiento de las mismas. Aunado a lo anterior, el denunciante refirió que la denuncia quedó sin materia por lo que solicita se archive la queja, por tanto, se declara la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-65/2024



Fecha de resolución

28 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Carolina Chávez RangelCázares



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Partido Morena y su candidato a la Presidencia Municipal de Mocorito, Enrique Parra Melecio.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral O6 de Mocorito, Badiraguato y Juan José Ríos.



Hechos denunciados

Por presuntas violaciones a las normas de propaganda electoral, previstas en los artículos 91 fracciones II, III y V, 178 fracción II párrafo quinto y 270 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral y 143 Quater del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral por la publicación en la red social Facebook, en la que se aprecia al candidato entregando o recibiendo dinero en efectivo.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la queja



Razonamientos lógico jurídicos:

Se advierte que los supuestos de infracción previstos en la normatividad invocada por el denunciante, no corresponden a los hechos denunciados en su escrito de queja, de ahí que no constituyen de manera evidente violaciones a la normativa invocada, lo cual actualiza el supuesto del artículo 306, fracción II de la LIPES, pues tal como se advierte de dichas porciones normativas, lo únicamente previsto es: la obligación para las y los aspirantes de no recibir recursos de procedencia ilícita; la definición de propaganda electoral; el incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización; y el retiro de la propaganda de espacios comerciales por parte de los propietarios. Si bien el párrafo segundo del mencionado artículo 306 establece que es facultad de la Secretaría Ejecutiva del IEES el desechamiento de la queja cuando se actualiza algunos de los supuestos previstos en el multicitado artículo, lo cierto es que a ningún fin práctico llevaría la devolución del expediente a tal autoridad para ese efecto.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-66/2024
Y ACUMULADO



Fecha de resolución

5 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Lourdes Erika Sánchez Martínez



Autoridad instructora



Hechos denunciados

Por presuntas violaciones a los artículos 183 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 250, párrafo primero, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción atribuida, por la presunta colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.



Razonamientos lógico jurídicos:

En el artículo 183, párrafos segundo y tercer, de la Ley Electoral Local, así como el artículo 11, fracción I, del Reglamento de Propaganda al establecer la prohibición de colocar o fijar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, buscan evitar que los instrumentos que conforman del mismo, se utilicen para fines distintos a los que están destinado, así como que la propaganda no altere sus características al grado de que dañen su utilidad o constituyan elementos de riesgo para la ciudadanía, ya que con independencia de la finalidad con la que las estructuras sean colocadas en elementos del equipamiento urbano, éstas no pueden ser utilizadas para la colocación de propaganda electoral. Por su parte, el artículo 3, fracción XII, del Reglamento de Propaganda dispone que se entenderá por Equipamiento Urbano, toda aquella infraestructura que comprenda las instalaciones eléctricas: tales como estaciones, torres, postes y cableado; banqueta y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares, señalamientos de tránsito y semáforos; alumbrado público, como lo son postes y faroles.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-68/2024
Y ACUMULADO



Fecha de resolución

1 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

Magistratura encargada del engrose

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Revolucionario Institucional.



Denunciados (as)

Partido Morena, su candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, Juan de Dios Gámez Mendivil y la candidata a Diputada por el distrito electoral 15, Arely Ruiz



Autoridad instructora



Hechos denunciados

Por presuntas violaciones a los artículos 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por la supuesta colocación de propaganda en un árbol y, en equipamiento urbano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la queja en cuanto a la colocación de propaganda en equipamiento urbano.

Se declara la inexistencia de la infracción, en relación a la propaganda en un árbol.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desecha la denuncia en contra de la colocación de propaganda electoral en un camello de la ciudad, toda vez que dicho lugar, no resulta un lugar prohibido conforme a la ley y el reglamento de propaganda.

Por otra parte, no queda demostrada la existencia del hecho denunciado, toda vez que, las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y analizadas, constituyen solamente un indicio de la posible existencia del hecho denunciado, que al ser contrastado con las actas circunstanciadas levantadas por los funcionarios que llevaron a cabo la diligencia de investigación en la que no se encontró la propaganda señalada, tal y como quedó demostrado, con las impresiones fotográficas en el domicilio señalado por el denunciante, además, la Sala Superior ha sostenido un criterio que las impresiones fotográficas aportadas por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otros medios de prueba con el que se puedan administrar, estas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas que cuentan, situación distinta a la información obtenida por los funcionarios electorales asignados para realizar la diligencia de investigación, en la que se advirtió que no se encontró la propaganda electoral denunciada, prueba que tiene un valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 60, de la Ley de Medios Local, por lo que se declaró la inexistencia de la infracción denunciada.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-69/2024



Fecha de resolución

27 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Coalición Fuerza y Corazón por Sinaloa y Ana Gabriela López Quevedo, candidata a Presidenta Municipal de Rosario, Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 24.



Hechos denunciados

Se denunciaron supuestas conductas que pudieran constituir transgresiones al primer párrafo del artículo 183, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 28 y 29 del Reglamento para regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que se acredita que la propaganda electoral en propiedad privada denunciada, cuenta con el consentimiento expreso de la dueña de la propiedad en la que se encuentra colocado el espectacular, por lo que es inexistente la conducta infractora atribuida al denunciado.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-70/2024



Fecha de resolución

06 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Dato Protegido.



Denunciados (as)

Periódico Noroeste, con razón social Editorial Noroeste, S.A. de C.V.



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Hechos que se consideran Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en su modalidad de Violencia Mediática.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha de plano la queja.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se desecha de plano la queja al actualizarse las causales previstas en la Ley, derivado que la quejosa no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos, y cuando la misma sea evidentemente frívola, para ello, esta autoridad está facultada para realizar un examen preliminar que le permita advertir si existen elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y que hubiesen justificado el inicio del procedimiento sancionador especial, el examen preliminar no puede llevarse al extremo de juzgar o calificar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados ya que este es propio de la sentencia de fondo. La denunciante manifiesta la transgresión a los artículos 280 Bis, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa, 24 Bis G y 24 Bis H, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, atribuidas al Periódico Noroeste por considerar que el mismo al no publicar en su portal (14 de mayo) y periódico físico (15 de mayo) la información completa de su intervención en la sesión ordinaria del Congreso celebrada el 14 de mayo, la discriminó e invisibilizó en su trabajo legislativo por su condición de mujer, pues bien, los hechos denunciados, no pueden considerarse como Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en su modalidad de Violencia Mediática, es decir, la conducta que señala no encuadra dentro de los supuestos normativos, previstos tanto en la Ley Electoral como en la Ley de Acceso, ello, en atención a que no existen elementos mínimos e indiciarios que permitan concluir que la falta de publicación en los medios electrónicos y físicos del Periódico Noroeste de la intervención completa que tuvo la denunciante en la Tribuna del Congreso del Estado el 14 de mayo, haya sido “sesgada” o que invisibilice su trabajo legislativo”, o bien que las mismas se motivaron por su condición de mujer, esto es, que sea basado en estereotipos de género.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-71/2024



Fecha de resolución

29 de mayo de 2024.

**Magistratura ponente**

Carolina Chávez Rangel.

**Denunciante**

Partido Morena.

**Denunciados (as)**Hecbel Rubí López Caballero,
candidata a Regidora para el
Ayuntamiento de Culiacán.**Autoridad instructora**

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

**Hechos denunciados**

Por presuntas violaciones a los artículos 178 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 5 y 6, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política Electoral, por la supuesta utilización de material no reciclable ni biodegradable y la entrega de material que implicaba un beneficio directo en especie.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se desecha la queja por lo que respecta a la supuesta utilización de material no reciclable ni biodegradable.
Se declara la existencia de la infracción, en relación a la entrega de material de un bien en especie.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Se desecha la queja sobre la falta de uso de envoltorios reciclables o biodegradables pues no constituyen una violación a la normativa de propaganda política electoral, ello es ya que los hechos denunciados no se alinean con las infracciones establecidas en la ley citada por el denunciante, toda vez que el artículo 306, fracción II de la LIPES, establece que los candidatos deben asegurarse de que la propaganda electoral impresa durante la campaña sea reciclable y fabricada con materiales biodegradables, esta normativa se refiere a escritos, publicaciones e imágenes destinadas a solicitar el voto en las elecciones. Por otro lado se declara la existencia de la infracción denunciada, toda vez que al quedar acreditada la entrega de material alimenticio por parte de la candidata denunciada a la ciudadanía, se considera como indicio de presión al electorado para obtener el voto, por lo que se le impone una sanción consistente en una amonestación pública.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-72/2024

12

Fecha de resolución

29 de mayo de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Partido Sinaloense.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por presuntas violaciones en materia electoral, relacionados con colocarse, fijarse, colgarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano y uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción atribuida al Partido Sinaloense, por la pinta de propaganda electoral en equipamiento urbano.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la existencia de la infracción atribuida al Partido Sinaloense, por la pinta de propaganda electoral en equipamiento urbano, esto es, en dos postes de energía eléctrica, en consecuencia, se les impone una sanción consistente en amonestación pública.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-73/2024



Fecha de resolución

28 de junio de 2024.

**Magistratura ponente**

Carolina Chávez Rangel.

**Denunciante**

Partido Acción Nacional.

**Denunciados (as)**Edgar Augusto González Zatarain,
Presidente Municipal de Mazatlán,
Sinaloa y otros**Autoridad instructora**

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Hechos denunciados**

Por presuntas violaciones a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, en el marco del proceso electoral 2023-2024, lo que para el quejoso constituye una violación al artículo 134, de la Constitución General.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción

**Razonamientos lógico jurídicos:**

La Sala Superior ha considerado que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos, no obstante que quedó acreditada la existencia de las notas informativas de los portales de noticias en la red social Facebook, de las constancias que obran en el expediente no se desprende ni de manera indiciaria que el Presidente Municipal denunciado, hubiera ordenado, instruido o dispuesto de los servidores públicos para realizar actividades de defensa o representación a favor de un partido político, ni de qué manera se afectaba la inequidad de la contienda entre partidos en el proceso electoral local, de ahí que no se demuestra la comisión de una transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, pues se reitera que en el expediente no obra medio probatorio alguno con el cual se pudiera acreditar el uso de recursos públicos; respecto de los servidores públicos, de las constancias que obran en el expediente se advierte que no se ofrecieron ni existe prueba alguna con la que se demuestre, ni de manera indiciaria, de qué forma los denunciados sin haber sido instruidos por el Presidente Municipal y con su solo carácter de servidores públicos, al haberse desempeñado como representante y autorizados legales para oír y recibir notificaciones del partido, respectivamente, vulneraron los

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial



Razonamientos lógico jurídicos:

principios de imparcialidad y equidad en la contienda entre partidos, ya sea desviando recursos públicos; utilizando su empleo, cargo o comisión; haciendo uso indebido de recursos a su alcance; presentando alguno de los servicios que inherentes a su cargo como funcionarios, dejando de cumplir con sus funciones para fungir como representante o autorizados legales del partido, o realizando dichas funciones en los inmuebles donde prestaban sus servicios públicos, por lo que se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-74/2024



Fecha de resolución

1 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Acción Nacional.



Denunciados (as)

Edgar Augusto González Zatarain,
Presidente Municipal de Mazatlán.



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Por presunta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de la infracciones atribuidas a Edgar Augusto González Zatarain, por no haberse acreditado las conductas de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, esto es, que el denunciado haya publicado la entrevista en su Facebook, como Presidente Municipal, ni en la página oficial del ayuntamiento.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-76/2024



Fecha de resolución

03 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Revolucionario Institucional



Denunciados (as)

Partido Morena y Sthefany Rea Reátiga, candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral 14.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 14.



Hechos denunciados

La presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que no quedó acreditada la colocación de propaganda electoral denunciada en equipamiento urbano, ni se advierte que dicha propaganda impida el tránsito de las personas que obstaculice la visibilidad de los transeúntes, por lo que no se actualiza la infracción a las normas de propaganda electoral. Lo anterior, porque la prohibición de colocar o fijar propaganda electoral en elemento del equipamiento urbano, establecido en el artículo 183, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral Local, busca evitar que los instrumentos que conforman el equipamiento urbano se utilicen para fines distintos a los que están destinados, así como que la propaganda respectiva no altere sus características al grado de que dañen su utilidad o constituyan elementos de riesgo para los ciudadanos, ya que con independencia de la finalidad con la que las estructuras sean colocadas en elementos del equipamiento urbano, estas no pueden ser utilizadas para la colocación de propaganda electoral, por lo que, si en el caso no se acreditó la violación a las normas de propaganda electoral, no se actualiza la violación denunciada.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-77/2024



Fecha de resolución

22 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Guillermo Romero Rodríguez, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, y el Portal Informativo de la red social Facebook “El Contrapeso Informativo”.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Presuntas violaciones en materia electoral que afectan la equidad en la contienda por la difusión y realización de notas informativas que calumnian a los candidatos del Partido Morena, en complicidad con el candidato a la alcaldía postulado por la coalición que integran los partidos políticos denunciados.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se sobresee por desistimiento expreso de la parte denunciante



Razonamientos lógico jurídicos:

Se sobresee al haberse expresado desistimiento por escrito en términos del artículo 43, fracción I de la Ley de Medios, esto es, mediando la firma autógrafa, que otorga la autenticidad de la voluntad, identificando a la parte denunciante como suscriptor del documento y vinculándole con el acto jurídico contenido en el ocursio de la voluntad manifestada en su escrito consistente en desistirse de la acción por él ejercido.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-78/2024

12

Fecha de resolución

6 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Juan José Conde Madueño,
Presidente Municipal de Cosalá,
Sinaloa.



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Por presunta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Juan José Conde Madueño, por no haberse acreditado las conductas de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, esto es, que con las publicaciones denunciadas no se advierte un beneficio o apoyo hacia un partido político o candidatura, únicamente se observa las invitaciones a los eventos en estudio, de lo cual no se coligen las infracciones denunciadas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-79/2024



Fecha de resolución

16 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Guillermo Romero Rodríguez, Marko Cortés Mendoza, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Sinaloense.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Se denunciaron presuntas conductas consistentes en actos anticipados de campaña, así como la vulneración de preceptos legales en materia de fiscalización en contra de Guillermo Romero Rodríguez y Marko Cortés Mendoza; así como en contra del PAN, PRI, PRD y PAS por culpa in vigilando.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas al no haberse acreditados los elementos que configuran las infracciones.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-80/2024



Fecha de resolución

10 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Partido Morena y su candidata a la Presidencia Municipal de Cosalá Carla Úrsula Corrales Corrales y otras personas.



Autoridad instructora

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Hechos que presuntamente constituyen transgresión a las normas de la Constitución General que regula el deber de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos (41, párrafo séptimo y 134, párrafo octavo) en relación con la aplicación imparcial de los recursos públicos, así como a las disposiciones de la LEGIPE (449, inciso e) y de la LIPES (275, fracción IV) que “prohíben” a los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, el uso de programas sociales y recursos públicos para inducir o coaccionar el voto a favor o en contra de un partido político..

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

No se acreditó ni siquiera indiciariamente la conducta denunciada (reuniones del partido y la candidata denunciados con funcionarios -en su tiempo laboral- del programa social sembrando vida realizadas para hacer promesas, inducir, y coaccionar el voto, intimidar y amenazar a los beneficiarios del programa señalado), en consecuencia, son inexistentes las infracciones normativas atribuidas a los denunciados.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-81/2024



Fecha de resolución

24 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Lourdes Erika Sánchez Martínez, candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Sinaloa”.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Culiacán.



Hechos denunciados

Por la vulneración de los principios de laicidad, separación Estado-Iglesia, equidad y legalidad de la contienda, al utilizar símbolos religiosos en una publicación de su perfil de la red social Instagram.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la existencia de la infracción, toda vez que la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 39/2010, establece una prohibición absoluta para realizar propaganda electoral que contenga símbolos religiosos, esto, por el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado, es decir, existe la prohibición absoluta de que se utilicen símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, en los procesos electorales, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los mismos en la sociedad, en conclusión, la publicación realizada, actualiza y genera un impacto en el proceso electoral que puede influir en la decisión de la ciudadanía y por ende, se infringe en lo dispuesto en los artículos 182, fracción I de la Ley Electoral Local, así como el diverso 11, fracción VI del Reglamento de propaganda.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-82/2024



Fecha de resolución

14 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Cecilia Ramírez Montoya, Partido Morena y Otros.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Sinaloa.



Hechos denunciados

Por presunta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción atribuida a los Síndicos Municipales de Guasave, Sinaloa, por haberse acreditado la conducta de uso indebido de recursos públicos.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la existencia de la infracción por uso indebido de recursos públicos atribuida a los sujetos denunciados, toda vez que se acreditó la publicación en Facebook del video en el que aparecen los Síndicos y la candidata denunciada, del cual se puede advertir su imagen, voz y que sus expresiones en apoyo a la candidata fueron realizadas desde su investidura como Síndicos Municipales, es decir, como servidores públicos, utilizando su cargo para la promoción y difusión del voto en favor de una candidatura.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-82/2024



Fecha de resolución

14 de junio de 2024.

**Magistratura ponente**

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

**Denunciante**

Partido Sinaloense.

**Denunciados (as)**

Cecilia Ramírez Montoya, Partido Morena y Otros.

**Autoridad instructora**

Consejo Municipal Electoral de Sinaloa.

**Hechos denunciados**

Por presunta difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción atribuida a los Síndicos Municipales de Guasave, Sinaloa, por haberse acreditado la conducta de uso indebido de recursos públicos.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

Se declaró la existencia de la infracción por uso indebido de recursos públicos atribuida a los sujetos denunciados, toda vez que se acreditó la publicación en Facebook del video en el que aparecen los Síndicos y la candidata denunciada, del cual se puede advertir su imagen, voz y que sus expresiones en apoyo a la candidata fueron realizadas desde su investidura como Síndicos Municipales, es decir, como servidores públicos, utilizando su cargo para la promoción y difusión del voto en favor de una candidatura.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-83/2024

12

Fecha de resolución

01 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Verde Ecologista de México.



Denunciados (as)

Eduardo Barrantes Velarde, candidato a la diputación por el Distrito Electoral 15, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partidos de la Revolución Democrática y Partido Sinaloense.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 15.



Hechos denunciados

Se denunció las conductas consistentes en realizar actos de campaña en escuelas e iglesias, incurriendo en lo establecido por los artículos 180, primer párrafo, 182, fracción I, de la Ley Electoral Local, 24 y 130 tercer párrafo de la Constituciones Federal.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la existencia de la infracción atribuida al denunciado al haber acreditado que éste publicó en su red social Instagram, imágenes en las que se aprecia al mismo y a otras personas realizando actividades relativas a una religión en específico, como lo es el rezar; que la persona que lo abraza porque una leyenda “Llamados a servir”, así como que el título de la misma sea “Domingo y agradecido con Dios por tantas bendiciones”, aunado a que, portaba una playera con su nombre y el logo de la coalición que lo postulaba y que existan otras tres imágenes en la misma publicación relacionadas con su propaganda, utilizando su fe y creencia con la finalidad de acercarse al electorado y obtener un beneficio electoral que lo llevara a crear empatía con aquellas personas que también profesan su religión y con eso tener más posibilidades de obtener el triunfo; rebasando los límites de su libertad o creencia religiosa, ya que las combinó con su propaganda.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-84/2024



Fecha de resolución

19 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Guadalupe Santana Palma León
candidato a Diputado por el distrito
electoral 10 y el Partido Morena



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 10 en Navolato..



Hechos denunciados

La presunta comisión de actos anticipados de campaña y actos de propaganda electoral fuera de los plazos legales de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de la infracción denunciada, pues más allá de la actualización de los elementos temporal y personal, no es posible acreditar la actualización de los actos anticipados de campaña imputados al denunciado, toda vez que las probanzas analizadas solo demuestran la participación de una persona en diversos eventos y actos políticos del partido en el que milita, como lo son los actos de campaña de las candidaturas federales, los cuales sucedieron dentro del período de campaña del proceso electoral federal en curso. La Sala Superior ha sostenido en diversas jurisprudencias 17/2016, 4/2018 y 2/2023, que para tener por acreditado el elemento subjetivo es necesario que existan manifestaciones que de manera explícita se encuentren incluido las “vota por”, “elige a”, “emite tu voto por”, o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud de voto en un sentido determinado, lo cual no se desprende en las publicaciones denunciadas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-85/2024



Fecha de resolución

21 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Juan de Dios Gámez Mendivil y el Partido Morena



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 10 en Navolato..



Hechos denunciados

La presunta participación de niños, niñas y adolescentes en un evento proselitista, así como actos de personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Culiacán, por la difusión a favor de la campaña de Juan de Dios Gámez Mendivil, a la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa, y del Partido Morena.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que las imágenes y los enlaces aportados por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan administrar, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas que cuentan, dada su naturaleza, ante la relativa facilidad con que pueden ser confeccionadas y modificadas, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran sufrir. Aunado a lo anterior, se derrota incluso el valor indiciario de lo aportado por los denunciantes con la diligencia de investigación, en la que se advirtió la inexistencia de imágenes de niños, niñas y adolescentes participando en algún evento proselitista, así como de la publicación de la difusión de apoyo a favor del candidato denunciado por parte de servidoras públicas en la red social Facebook, probanza que tiene un valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 60, de la Ley de Medios Local, valor probatorio que se refuerza con las impresiones fotográficas insertas en el acta de dicha diligencia.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-86/2024



Fecha de resolución

1 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Partido Movimiento Ciudadano,
Fausto García Meza y José Dolores
Lara Velázquez..



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Badiraguato, Sinaloa.



Hechos denunciados

Hechos que se consideran propaganda electoral calumniosa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la existencia de la conducta denunciada, pues de la revisión del caudal probatorio se acreditó la existencia del hecho denunciado, así como los elementos personal, objetivo y subjetivo de la calumnia, esto es, se tiene por acreditado que José Dolores Lara Velázquez incurrió en propaganda calumniosa en perjuicio del ex candidato del partido MORENA, pues resulta evidente que al utilizar en sus declaraciones las expresiones denunciadas las hizo de manera directa en contra del C. José Paz López Elenes. Si bien, las personas físicas no están contempladas dentro del catálogo de la normativa electoral respecto de los sujetos infractores podrán existir casos excepcionales en los que haya la posibilidad de incluir otros sujetos activos que cometan la infracción en comento. Dicha coparticipación se tiene acreditada pues estuvo acompañado al momento de realizar sus declaraciones del Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, así como también del ex candidato a la Presidencia Municipal por ese partido, esto es, actuó con pleno consentimiento y conocimiento de la conducta desplegada en plena campaña electoral, ello sumado a que en el escrito de contestación de la queja no controvierten la conducta, solo la niegan, de ahí que se encuentre plenamente comprobado el elemento subjetivo.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-87/2024



Fecha de resolución

11 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Ambrocio Chávez Chávez, candidato a Diputado por el distrito electoral 09 y el Partido Morena.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 09 de Salvador Alvarado, Angostura y Navolato.



Hechos denunciados

Por presuntos actos anticipados de campaña en contravención a los artículos 178 y 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por parte del Partido Morena, y su candidato a la Diputación Local del Distrito 09.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que, más allá de la actualización de los elementos temporal y personal, no es posible acreditar la actualización de los actos anticipados de campaña imputados al denunciado, ya que las probanzas analizadas solo demuestran la participación de una persona en diversos eventos y actos políticos del partido en el que milita, como lo son los actos de campaña de las candidaturas federales, los cuales sucedieron dentro del período de campaña del proceso electoral federal en curso. La Sala Superior ha sostenido en diversas jurisprudencias 17/2016, 4/2018 y 2/2023, que para tener por acreditado el elemento subjetivo es necesario que existan manifestaciones que de manera explícita se encuentren incluido las "vota por", "elige a", "emite tu voto por", o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud de voto en un sentido determinado, lo cual no se desprende en las publicaciones denunciadas.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-88/2024



Fecha de resolución

11 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Partido Morena, Ambrocio Chávez Chávez, candidato a Diputado Local por el Distrito 09, así como de la Guadalupe López González, candidata a la Presidencia Municipal, ambos del Municipio de Salvador Alvarado, Guamúchil, Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Distrital Electoral 09.



Hechos denunciados

Distribución de propaganda electoral en lugares prohibidos durante el periodo de campaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, pues de acuerdo con el escrito de queja, los quejosos refieren que los candidatos denunciados acudieron a los Ayuntamientos de Angostura y Salvador Alvarado, así como a la Unidad de Servicios Estatales de Guamúchil a realizar propaganda electoral, se rompe con el principio de imparcialidad, equidad e igualdad en la contienda que contraviene el artículo 134 de la Constitución Federal. No obstante, se advierte que el partido promovente parte de una apreciación equivocada sobre lo que establece la normativa electoral, pues en su interpretación, la prohibición que refieren la hacen valer en la sola presencia de los candidatos denunciados, como si ello constituyera un acto de campaña en sí mismo, sin embargo, lo que regula la Ley Electoral Local y el Reglamento de Propaganda sobre el uso de la infraestructura de los tres niveles de gobierno y de los edificios en el que se prestan servicios públicos, es en relación a la prohibición de fijar, colocar, colgar, pintar, difundir y distribuir propaganda electoral y/o celebrar actos de campaña en el interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes del Estado.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial



Razonamientos lógico jurídicos:

Respecto del señalamiento de que los hechos denunciados son violatorios al artículo 134, de la Constitución Federal, de la lectura integral del escrito de queja no se advierte el señalamiento de algún servidor público a quien podría imputarse la conducta respecto a la violación de dicho precepto constitucional, por ser éste el sujeto activo a quien va dirigida dicha disposición jurídica, cosa que tampoco se puede inferir de la propia denuncia o del expediente, por lo que, para este Tribunal, solo constituyen aseveraciones sin sustento, hipotéticas o subjetivas, por lo que a ningún fin práctico conduciría su análisis.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-89/2024



Fecha de resolución

28 de junio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Por presuntas violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134 séptimo y octavo párrafo de la Constitución General, así como, el 21 de la Ley General de Comunicación Social, por supuestas publicaciones de propaganda gubernamental en medios de comunicación social durante el periodo de campañas electorales y uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que el hecho de que se informe en las publicaciones en el sitio oficial del Gobierno del Estado sobre la inauguración de un museo o del depósito de un recurso a la universidad, ello no puede llevar a considerar que durante esos eventos se haya solicitado el voto en favor de un partido o candidatura y menos aún revela que la presencia de alguna persona servidora pública tuviera una intención explícita de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, lo anterior, en el entendido, de que no resultaría válido restringir de manera desmedida los mensajes y manifestaciones institucionales que no impliquen un nivel de riesgo o afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, rectores en la materia electoral, mismo razonamiento realizó la Sala Superior al resolver el SUP-REP-227/2024. Lo anterior, ya que el recurso público fue utilizado debidamente para difundir los eventos cívicos e informativos efectuados por el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-90/2024

12

Fecha de resolución

5 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

José Domínguez Vázquez Márquez y a los Partidos políticos Acción Nacional, Sinaloense, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.



Autoridad instructora

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Infracciones al artículo 134 constitucional relacionadas con el uso imparcial de los recursos públicos y culpa invigilando.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se determinó, en primer lugar, el candidato denunciado no cuenta con la calidad de servidor público razón por la cual no pesa sobre él la obligación o el deber jurídico de observar los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y, en segundo lugar, los hechos denunciados no quedaron demostrados al existir en el expediente únicamente notas periodísticas las cuales solo constituyen indicios de las afirmaciones del quejoso. Además, contrario a lo afirmado por el quejoso, en el expediente existen dos constancias relacionadas con solicitudes de seguridad y medidas de protección en favor del candidato denunciado, presentadas ante el IEES y la Fiscalía General del Estado, previas a la fecha de los hechos denunciados.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-91/2024



Fecha de resolución

10 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Miguel Ángel Angulo Acosta,
candidato a la Presidencia Municipal
de Angostura y el Partido Morena.



Autoridad instructora

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

La probable comisión de conductas que se configuran gastos de campaña y violación al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el uso indebido de recursos públicos en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que resulta inviable determinar la responsabilidad de los partidos políticos y candidaturas por conductas que presumen ilícitas en torno a las obligaciones del servicio público, y aún y cuando las personas servidoras públicas hayan emergido de las filas de un partido político o sean sus militantes, pues asumir tal proceder implicaría reconocer que los partidos políticos se encierran en una relación de supra subordinación respecto de los servidores públicos, lo anterior conforme a lo previsto en la jurisprudencia de la Sala Superior 19/2015. Si bien es cierto que quedó acredita la existencia de la publicación en la red social Facebook, en el perfil del candidato denunciado, respecto a un supuesto encuentro que sostuvo con elementos de la policía municipal, los denunciados niegan su realización y manifiestan que se llevó a cabo de manera espontánea como parte de un recorrido donde se encontraron y que tuvo únicamente carácter conversatorio y no de manera prevista o programada, de ahí que no se demuestra la comisión de una transgresión al principio de equidad en la contienda electoral, pues se reitera que en el expediente no obra medio probatorio alguno con el cual se pudiera acreditar el uso indebido de recursos públicos.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-92/2024



Fecha de resolución

26 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Sinaloense.



Denunciados (as)

Partido Morena, Margoth Urrea Pérez candidata a la Presidencia Municipal de Navolato, por dicho partido y Alba Patricia Barraza Beltrán regidora del Ayuntamiento de Navolato



Autoridad instructora

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

Uso indebido de recursos públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

e declaró la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Morena y a la candidata a la Presidencia Municipal de Navolato.

Se declaró la existencia de la infracción atribuida a la regidora del Ayuntamiento de Navolato.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Morena y a la C. Margoth Urrea Pérez, al no poder atribuirse a partidos políticos y a sus candidaturas en virtud de que no son sujetos activos de los previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

Así como se declaró la existencia de la infracción atribuida a la C. Alba Patricia Barraza Beltrán, Regidora del Ayuntamiento de Navolato, al quedar demostrada la existencia de publicaciones en su red social Facebook, en las que hacía referencia a los actos de campaña de la diversa denunciada, en el periodo que comprendió la campaña electoral. Así como que dicho perfil pertenece a la misma, toda vez que también quedó demostrado que lo usa para publicar diversas actividades que realiza en su función como regidora.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-93/2024



Fecha de resolución

4 de sept. de 2024.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Guillermo Romero Rodríguez, candidato a la Presidencia Municipal de Mazatlán, y la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Por presunta utilización de imágenes de niñas, niños y adolescentes en la propaganda de precampaña y campaña sin cumplir con los lineamientos para su protección.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la existencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara la existencia de las infracciones atribuidas a Guillermo Romero Rodríguez, candidato a la presidencia municipal de Mazatlán postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa., por la utilización de imágenes de niñas, niños y adolescentes sin cumplir con los requisitos para su protección en la propaganda de precampaña y campaña, en consecuencia, se le impuso una sanción consistente en amonestación pública.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-94/2024

12

Fecha de resolución

26 de julio de 2024



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Guillermo Romero Rodríguez y
Coalición “Fuerza y Corazón x Sinaloa”



Autoridad instructora

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



Hechos denunciados

La presunta distribución de propaganda electoral en el exterior de oficinas y locales ocupados por los poderes del Estado, la administración pública centralizada y descentralizada federal, estatal o municipal, y en general aquellos destinados a la prestación de servicios públicos.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

se declaró la inexistencia de la infracción.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declaró la inexistencia de la infracción, toda vez que al momento de que el personal del Consejo Municipal se apersonó a realizar la búsqueda en los links señalados y en las redes sociales Facebook y X, constató que no existía dicha propaganda en las mismas; tal como se advierte del acta circunstanciada de fecha 21 de mayo de 2024.

Función Jurisdiccional

Procedimiento Sancionador Especial

TESIN-PSE-95/2024



Fecha de resolución

26 de julio de 2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Denunciante

Partido Morena.



Denunciados (as)

Guillermo Romero Rodríguez y los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense.



Autoridad instructora

Consejo Municipal Electoral de Mazatlán.



Hechos denunciados

Infracciones a las normas en materia de propaganda electoral por la supuesta realización y fijación de propaganda electoral con símbolos religiosos en el equipamiento urbano de la ciudad de Mazatlán.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaró la inexistencia de las infracciones.



Razonamientos lógico jurídicos:

En primer lugar, los actores para demostrar sus dichos únicamente aportaron documentales técnicas, probanzas que solo cuentan con un valor indiciario y las cuales no fue posible adminicular con otro tipo de pruebas. En segundo lugar, la propaganda electoral denunciada no fue encontrada por la autoridad instructora al llevar a cabo las diligencias de investigación, actuación que está dotada por la Ley de Medios Local con un valor probatorio pleno.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Incompetencia

TESIN-JDP-106/2023 Y
TESIN-JDP-05/2024 ACUMULADOS



Fecha de resolución

15 de marzo de 2024.



Promovente

Alba Virgen Montes Álvarez
y otras personas.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Congreso del Estado
de Sinaloa.



Tercería interesada

Celia Jáuregui Ibarra,
María Guadalupe
Cázares Gallegos,
Juana Minerva
Vázquez González,
Rita Fierro Reyes y
Nela Rosiely Sánchez
Sánchez.



Coadyuvancia

Roxana Rubio
Valdez, Paola
Iveth Gárate
Valenzuela y
Oner Gonzalo
Lazcano Guerrero.



Acto impugnado

La elección de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sinaloa, que funcionará del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, en el Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y la elección de la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso, que funcionara del 1 de febrero al 31 de marzo de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la incompetencia.



Razonamientos lógico jurídicos:

Este Tribunal Electoral carece de competencia para conocer del presente asunto, pues los actos que impugnan las promoventes se circunscriben en el ámbito del derecho parlamentario, entendido este como las cuestiones concernientes a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, de las que no se desprenda alguna afectación a las actoras en el núcleo de sus derechos político-electorales.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-06/2024



Fecha de resolución

21 de febrero de 2024.



Promovente

Gilberto Lugo Sánchez.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.

Magistratura encargada del engrose

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Presidenta del Comité
Directivo Estatal del Partido
Acción Nacional en Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El acuerdo mediante el cual se le destituye al actor como Coordinador de Alcaldes, Síndicos y Regidores del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Acuerdo que reencauza a recurso de reclamación.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se reencauza el Juicio de la Ciudadanía a efecto de que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, resuelva vía Recurso de Reclamación lo que en Derecho corresponda, por no agotarse el principio de definitividad. Lo anterior a fin de respetar la autodeterminación de los partidos políticos, consistente en solucionar los conflictos entre sus militantes y el instituto político, privilegiando el agotamiento de todas las instancias partidistas y con ello, cumplir con la obligación de agotar la cadena impugnativa, en atención a lo previsto en el artículo 99, fracción V de la Constitución Federal. Además de que, dentro de los Estatutos del PAN existe un órgano y vía para que se conozca y resuelva el acto impugnado, la Comisión de Justicia, a través del recurso de reclamación es el órgano encargado de resolver las controversias relacionadas con las resoluciones que emitan las presidencias de los Comités Directivos Estatales, como es el caso.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-07/2024

12

Fecha de resolución

1 de marzo de 2024.



Promovente

Giovanna Morachis Paperini.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Roxana Rubio Valdez,
presidenta del Comité Directivo
Estatad del Partido Acción
Nacional en Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La supuesta decisión de la presidenta del Comité Directivo Estadad del Partido Acción Nacional en Sinaloa de separarla de la Comisión Permanente Estadad de dicho partido político.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se determinó la improcedencia del Juicio Ciudadano TESIN-JDP-07/2024 y su reencauzamiento a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que vía recurso de reclamación lo resuelva en término de los efectos precisados.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se resolvió que no se había agotado la instancia intrapartidista, a fin de respetar la autodeterminación de los partidos políticos, consistente en solucionar los conflictos entre sus militantes y el instituto político. Además, se advirtió que dentro de los Estatutos del PAN existe un órgano y vía para que se conozca y resuelva el acto impugnado. En efecto, la Comisión de Justicia, a través del recurso de reclamación es el órgano encargado de resolver las controversias relacionadas con las resoluciones que emitan las presidencias de los Comités Directivos Estadales, como es el caso.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-11/2024



Fecha de resolución

25 de marzo de 2024.



Promovente

Abby Veneranda López Espinoza.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Dirección Estatal Ejecutiva y Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

El dictamen de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprobaron las candidaturas a ediles de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa y el resolutivo del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueba el dictamen de la Dirección Estatal Ejecutiva antes mencionada, en el marco del proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-11/2024, se reencauza al Órgano de Justicia Intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática.



Razonamientos lógico jurídicos:

Al no haberse agotado el principio de definitividad, toda vez que el denunciante no agoto la instancia previa intrapartidista.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-12/2024
Y ACUMULADOS



Fecha de resolución

11 de abril de 2024.



Promovente

Eliseo Bacasegua Flores, Jesús Eduardo Gerardo López y María de los Ángeles Heredia Zavala.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Acuerdo SG/245/2024, mediante el cual el Presidente del CEN del PAN, designó las candidaturas a cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como integrantes de ayuntamientos por ambos principios, que registrará el Partido Acción Nacional en Sinaloa, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauza la demanda.



Razonamientos lógico jurídicos:

Este Tribunal, considera que el juicio es improcedente, debido a que no se cumple con el principio de definitividad, por lo que se debe reencauzar a la Comisión de Justicia del PAN, debido a que le corresponde a la Comisión de Justicia del PAN, al ser el órgano garante de la regularidad estatutaria de los actos partidistas de dicho partido político, conocer y resolver las controversias relacionadas a los procesos internos de selección de candidatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de los Estatutos Vigentes del PAN. Asimismo, establece un juicio específico (juicio de inconformidad) como medio idóneo a través del cual se pueden combatir actos o resoluciones relacionados con el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, como lo es el acto reclamado.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-14/2024

12

Fecha de resolución

11 de abril de 2024.



Promovente

Alikvan Fabiel Vargas Estrada.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Comisión Permanente del Consejo Estatal en Sinaloa del Partido Acción Nacional.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Sinaloa del Partido Acción Nacional, celebrada el día 28 de marzo de 2024, con el objeto de seleccionar las propuestas de candidaturas que se presentan ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del mismo partido político.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-14/2024, se reencauza a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



Razonamientos lógico jurídicos:

Este Tribunal Electoral concluyó que el Juicio Ciudadano TESIN-JDP-14/2024 se debe reencauzar a Juicio de Inconformidad, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al no haberse agotado la instancia intrapartidista.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-24/2024

12

Fecha de resolución

26 de abril de 2024.



Promovente

Dora Celia López García
y Otros.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Autoridad responsable

Dirección Nacional Ejecutiva y
Órgano Técnico Electoral del
Partido de la Revolución
Democrática y Otros.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Por la presunta violación de sus derechos políticos electorales en la vertiente de ser votado, al haberse registrado para ocupar las candidaturas a personas distintas a ellas, lo que conculca el procedimiento intrapartidario de selección, cuando cumplieron a cabalidad con todos los requisitos establecido en el procedimiento interno y estatutario del Partido de la Revolución Democrática.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-JDP-24/2024, se reencauza al Órgano de Justicia Intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática.



Razonamientos lógico jurídicos:

Este Tribunal Electoral concluyó que el Juicio Ciudadano TESIN-JDP-24/2024 se debe reencauzar al Órgano de Justicia para que resuelva vía Juicio de Inconformidad, al no haberse agotado la instancia intrapartidista.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Medidas Cautelares y de Protección y de Reencauzamiento

TESIN-JDP-28/2024



Fecha de resolución

01 de mayo de 2024.



Promovente

Dato Protegido.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Francisco Javier Juárez Hernández, funcionario del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Supuestos actos de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en contra de la ciudadana promovente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declaran procedentes las medidas cautelares y de protección solicitadas por la promovente y se reencauza el juicio de la ciudadanía.



Razonamientos lógico jurídicos:

Del contexto en que se suscitan los hechos denunciados, al guardar íntima relación con una cadena impugnativa la cual este Tribunal ha conocido, con fundamento en los artículos 27 y 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con el propósito de brindar una protección inmediata, adecuada y efectiva para prevenir de manera oportuna los posibles daños a su libertad en el ejercicio de sus funciones y sin prejuzgar el fondo del asunto al ser de naturaleza provisional, resulta necesario establecer las medidas cautelares y de protección, Por otra parte se reencauza el juicio de la ciudadanía, a efecto de que el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática conozca del asunto.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Incompetencia

TESIN-JDP-45/2024

12

Fecha de resolución

26 de julio de 2024.



Promovente

Rocío Guadalupe Castillo
Zamora, Jazheel Estefanía
Acosta Alemán, Dulce Virginia
Osuna Crespo y Juan Dionisio
Aguilar Rivera.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros
Magistratura encargada del engrose
Aída Inzunza Cázares.



Autoridad responsable

Ayuntamiento del
Municipio de Escuinapa,
Sinaloa.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La sesión pública extraordinaria número 25 de fecha 13 de junio de 2024, mediante la cual se aprobó por mayoría de 7 votos a favor, la reincorporación de la C. Blanca Estela García Sánchez como Presidenta Municipal de Escuinapa, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la incompetencia.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se determinó declarar la incompetencia para conocer del acto impugnado, toda vez que el mismo no incide de forma material o formal en el ámbito electoral, sino que constituye un acto estrictamente vinculado con la vida orgánica y organización interna del Ayuntamiento.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-54/2024



Fecha de resolución

19 de julio de 2024.



Promovente

Jhoselin Armida Gastélum
Niebla y Otros.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Comité Directivo Municipal de
Culiacán del Partido Acción
Nacional.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Omisión del Comité Directivo Municipal de Culiacán del Partido Acción Nacional de registrarlos e incluirlos al padrón de militantes, pese haber concluido el curso de afiliación y por consecuencia el no reconocimiento de su antigüedad suficiente para participar en las próximas elecciones internas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano de clave TESIN-JDP-54/2024, se ordena reencauzar el juicio a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que efectúe lo ordenado en el acuerdo.



Razonamientos lógico jurídicos:

Se declara improcedente el juicio y se ordena remitir el expediente a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional ya que existe en la normativa interna del PAN un juicio específico a través del cual se puede combatir el acto reclamado, siendo el caso el Recurso de Reclamación, el cual se encuentra previsto y regulado para resolver las controversias que surjan en relación con los actos y resoluciones que emitan los Consejos que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de Justicia, con base en lo anterior, la Comisión de Justicia, está en posibilidad jurídica de emitir una resolución que permita dirimir las controversias que surjan entre sus militantes, simpatizantes y adherentes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, y una vez agotado el medio de impugnación partidista y no resultar favorecidos con este, tendrán derecho a acudir a los órganos electorales para impugnar y, con ello, acatar el principio de definitividad.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-JDP-55/2024

12

Fecha de resolución

22 de octubre de 2024.



Promovente

Alfredo Alfaro Ibarra y otros.



Magistratura ponente

Carolina Chávez Rangel.



Autoridad responsable

Comité Directivo Municipal de Guasave del Partido Acción Nacional.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

La omisión de incluirlos al padrón de militantes del Partido Acción Nacional y la obstrucción de sus derechos políticos electorales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se reencauza la demanda a recurso de reclamación.



Razonamientos lógico jurídicos:

Conforme a la normativa interna del PAN, la Comisión de Justicia de ese instituto político, es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria en el PAN, por consiguiente, es competente para conocer y resolver la controversia planteada por la parte actora en su escrito de demanda. En consecuencia, este Tribunal concluye que el Juicio Ciudadano TESIN-JDP-55/2024, se debe reencauzar a Recurso de Reclamación, previsto en los Estatutos del PAN a la Comisión de Justicia, para que en plenitud de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho corresponda, a fin de cumplir con el principio de definitividad.

Función Jurisdiccional

Acuerdo Plenario de Reencauzamiento

TESIN-PSE-50/2024**Fecha de resolución**

22 de mayo de 2024.

**Promovente**Partido Revolucionario
Institucional.**Magistratura ponente**Verónica Elizabeth García Ontiveros.
Magistratura encargada del engrose
Carolina Chávez Rangel.**Autoridad responsable**Consejo Municipal Electoral
de Culiacán.**Tercería interesada**

No compareció.

**Coadyuvancia**

No compareció.

**Acto impugnado**

Por la presunta omisión de la rendición de cuantas, derivado de la existencia de una publicación que supuestamente promueve la candidatura de Juan de Dios Gámez Mendivil en un anuncio espectacular por lo que se vulnera los artículos 271 fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 211 y 212 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Se declara la incompetencia.

**Razonamientos lógico jurídicos:**

De los hechos denunciados no se advierte elemento o algún supuesto competencia de este órgano de procedencia del procedimiento sancionador especial como, por ejemplo: actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos o fijación de propaganda en equipamiento urbano, que permita que este Tribunal sea competente para conocer y resolver la queja referida. Este Tribunal se declara incompetente para conocer del escrito de queja, por tanto, lo procedente es dejar sin efectos todas las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán.

Función Jurisdiccional

Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre la pretensión de Recuento Total de Votos.

Expediente Incidentar:

TESIN-05/2024

Expediente principal:

TESIN-INC-03/2024 Y ACUMULADOS



Fecha de resolución

23 de agosto de 2024.



Incidentista

Partido Morena.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares.



Planteamiento

El Partido Morena solicitó el recuento parcial de votos en sede jurisdiccional de la elección municipal de Navolato, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Procedente.



Razonamientos lógico jurídicos:

El Tribunal consideró que con base en los argumentos expuestos por el incidentista, de las constancias agregadas en el expediente, y en atención al principio de certeza de la votación así como por el principio de exhaustividad y con el fin de prevalecer lo establecido por el artículo 35, de la Constitución Federal, lo conducente es declarar procedente el recuento parcial en sede jurisdiccional de las casillas señaladas así como de los 29 boletas o votos que de ser válidos se computen y se asigne a la votación a dicha casilla modificando el acta de recuento correspondiente realizada por la autoridad administrativa electoral.

Función jurisdiccional

Incidente de Inejecución de Sentencia

TESIN-01/2024

12

Fecha de resolución

22 de marzo de 2024.



Promovente

Tribunal Electoral del
Estado de Sinaloa.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Órgano de Justicia
Intrapartidaria del Partido de la
Revolución Democrática.



Tercería interesada

No compareció.



Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal de clave TESIN-JDP-14/2023.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

INCUMPLIMIENTO PARCIAL de la sentencia principal de la sentencia dictada en el expediente principal de clave TESIN-JDP-14/2023.



Razonamientos lógico jurídicos:

Si bien, en caso concreto no se otorgó la autoridad responsable un plazo específico para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal sí se le ordenó que dicho cumplimiento lo hiciera en un plazo breve. Sin embargo, después de 4 meses y 21 días, únicamente ha cumplido con emplazar de nuevo al denunciado e informarle de la posible aplicación del principio de la reversión de la carga probatoria, sin que hasta el día de hoy se hubiese llevado a cabo la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, como le fue ordenado desde el 05 de octubre del 2023 y, en consecuencia, tampoco ha emitido la resolución correspondiente.

Función jurisdiccional

Incidente de Inejecución de Sentencia

TESIN-02/2024

12

Fecha de resolución

26 de abril de 2024.



Promovente

Amada Hernández Madueño
para denunciar el indebido
cumplimiento de la sentencia
dictada en el expediente
Incidental del clave
TESIN-01/2024.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza.



Autoridad responsable

Órgano de Justicia
Intrpartidaria del Partido de
la Revolución Democrática.



Tercería interesada

No compareció.

Coadyuvancia

No compareció.



Acto impugnado

Cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente incidental de clave TESIN-01/2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Infundado.



Razonamientos lógicos jurídicos:

Obran en esta causa incidental las constancias que demuestran que la autoridad responsable llevó a cabo lo ordenado a manera de efectos en la sentencia incidental que se estimó incumplida, ya que dicha autoridad celebró la audiencia de pruebas y alegatos y emitió una resolución, notificando de dichas actuaciones al Tribunal tal y como se le ordenó en la referida resolución. Por otra parte, se advirtió que los argumentos esgrimidos se dirigieron fundamentalmente a controvertir la legalidad de lo razonado por la autoridad responsable al determinar el sentido de su resolución. Además, resultó un hecho notorio que, a la par del incidente, la incidentista presentó un Juicio Ciudadano en contra la sentencia que estima cumplida de forma indebida, por ello será en dicho juicio donde se resuelva la legalidad o no de lo argumentado por la autoridad responsable en la resolución intrapartidaria motivo de este incidente y del juicio ciudadano.

Función Jurisdiccional

Incidente de Excusa

Expediente Incidentar:

TESIN-03/2024

Expediente principal:

TESIN-JDP-37/2024 Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

14 de junio de 2024.



Incidentista

Luis Alfredo Santana Barraza.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Planteamiento

Solicita excusa para conocer y resolver del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano y Recurso de Inconformidad en el expediente TESIN-JDP-37/2024 y TESIN-INC-05/2024 acumulados, por tener amistad íntima con el ciudadano Víctor Manuel Díaz Simental, parte interesada dentro del medio de impugnación señalado; también en su solicitud de excusa manifestó ser ahijado por el sacramento de confirmación de la persona referida.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Son fundadas las caudas de impedimento y por tanto procedente la excusa formulada por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza para no conocer y resolver el expediente TESIN-JDP-37/2024 y TESIN-INC-05/2024 acumulados.



Razonamientos lógico jurídicos:

El tribunal estimó que era fundada la solicitud de excusa a fin de no incurrir en violación al derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia eficaz realizada por tribunales imparciales, en los cuales se respeten las reglas del debido proceso legal, así como, que la ciudadanía cuente con certeza absoluta sobre la imparcialidad e independencia de la actuación de los juzgadores locales.

Función Jurisdiccional

Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre la pretensión de Recuento Total de Votos.

Expediente Incidentar:

TESIN-04/2024

Expediente principal:

TESIN-INC-01/2024 Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

5 de julio de 2024.



Incidentista

Partido Morena y Partido Verde Ecologista de México.



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Planteamiento

El Partido Morena solicitó el recuento total de votos en sede jurisdiccional de la elección municipal de Angostura, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Improcedente.



Razonamientos lógico jurídicos:

El Tribunal consideró que con base en los argumentos expuestos por el incidentista y de las constancias agregadas en el expediente, no se advierten razones fundadas de que la autoridad responsable haya incurrido en error, dolo o mala fe en el desarrollo del recuento total en sede administrativa, por consiguiente, resultó improcedente la solicitud de recuento total en votos en sede jurisdiccional solicitada.

Función Jurisdiccional

Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre la pretensión de Recuento Total de Votos.

Expediente Incidentar:

TESIN-05/2024

Expediente principal:

TESIN-INC-03/2024 Y ACUMULADOS

12

Fecha de resolución

23 de agosto de 2024.



Incidentista

Partido Morena.



Magistratura ponente

Luis Alfredo Santana Barraza

Magistratura encargada del engrose

Aída Inzunza Cázares.



Planteamiento

El Partido Morena solicitó el recuento parcial de votos en sede jurisdiccional de la elección municipal de Navolato, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Procedente.



Razonamientos lógico jurídicos:

El Tribunal consideró que con base en los argumentos expuestos por el incidentista, de las constancias agregadas en el expediente, y en atención al principio de certeza de la votación así como por el principio de exhaustividad y con el fin de prevalecer lo establecido por el artículo 35, de la Constitución Federal, lo conducente es declarar procedente el recuento parcial en sede jurisdiccional de las casillas señaladas así como de los 29 boletas o votos que de ser válidos se computen y se asigne a la votación a dicha casilla modificando el acta de recuento correspondiente realizada por la autoridad administrativa electoral.

Función Jurisdiccional

Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre la pretensión de Recuento Total de Votos.

Expediente Incidentar:

TESIN-06/2024

Expediente principal:

TESIN-INC-15/2024

12

Fecha de resolución

23 de agosto de 2024.



Incidentista

Partido Morena.



Magistratura ponente

Verónica Elizabeth García Ontiveros.



Planteamiento

El partido incidentista solicita el recuento total y el recuento parcial de las casillas del Municipio de Choix, del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Improcedente.



Razonamientos lógico jurídicos:

La solicitud del recuento total de la votación en sede jurisdiccional es improcedente, porque la diferencia entre el primer y el segundo lugar fue mayor al uno por ciento, por lo que no se actualiza el supuesto de procedencia previsto en la ley. Por otro lado la solicitud de recuento parcial de votos en sede jurisdiccional es inatendible toda vez que el partido incidentista incumple con la carga procesal de señalar los elementos mínimos que para que este Tribunal analice la procedencia o improcedencia del recuento parcial.

Función Jurisdiccional

Procedimiento de Resolución Favorable

TESIN-PRF-01/2024

12

Fecha de resolución

29 de mayo de 2024.



Promovente

Irma Yolanda Mendoza León



Magistratura ponente

Aída Inzunza Cázares.



Pretención

Votar sin credencial de elector en la jornada electoral a celebrarse en el Estado de Sinaloa el día 02 de junio de 2024.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

Procedente.



Razonamientos lógico jurídicos:

La solicitante cumplió con los requisitos reglamentarios en tiempo y forma por lo que se le otorga resolución favorable para votar sin credencial de elector.

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	SG-IDC-49/2024	Victoria García Laurean	La sentencia TESIN-IDP-114/2023, mediante la cual se desecha por notoriamente improcedente el medio de impugnación interpuesto en contra del acuerdo IEEES/CG051/23, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por tramitarse en la vía incorrecta.	Se revoca para el efecto que de no advertir alguna causal de improcedencia diversa a la vía, se emita una nueva resolución en la que se resuelva el fondo del asunto.
02	SUP-IDC-365/2024	Dato Protegido.	La sentencia TESIN-IDP-115/2023, mediante la cual este Tribunal revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional a efecto de que dictara una nueva resolución en la que se juzgara con perspectiva de género aplicando la normativa interna del partido y aplicara la reversión de la carga de la prueba.	Se confirma
03	SG-IDC-205/2024	Alba Virgen Montes Álvarez y otras	El acuerdo plenario dictado por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-106/2023 Y ACUMULADO, mediante el cual se declaró la incompetencia para conocer del asunto por no tratarse de una controversia de naturaleza político-electoral.	Se Confirma.
04	SG-IDC-359/2024	Marco Antonio Zazueta Félix	La sentencia TESIN-IDP-03/2024, mediante la cual el Tribunal confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en el procedimiento CI/REC/0218/2023.	Se confirma
05	SUP-REC-633/2024	Marco Antonio Zazueta Félix	La resolución dictada por la Sala Regional Guadaluajara en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SG-IDC-359/2024, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-IDP-03/2024.	Se desecha
06	SG-JRC-127/2024 Y ACUMULADOS	Reynaldo Castro Angulo y otros	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-37/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se confirmó el acuerdo IEEES/CG063/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el que se resuelve sobre el registro de candidaturas indígenas presentadas por el Partido Sinaloense.	Se confirma
07	SG-IDC-461/2024	Brissa María Camargo Valenzuela	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-35/2024, mediante la cual se desechó por extemporáneo el medio de impugnación.	Se confirma.
08	SG-JRC-271/2024	Daniel Sarabia López y otros	La sentencia emitida en el expediente TESIN-IDP-37/2024 Y ACUMULADOS en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Guadaluajara SG-JRC-194/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se confirma los resultados consignados en el acta de cómputo municipal en la elección del Ayuntamiento de Escuinapa, así como la declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, emitidas por el Consejo Municipal Electoral de Escuinapa, Sinaloa.	Se revoca la sentencia impugnada y declara la nulidad de una casilla y en consecuencia se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo y la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Escuinapa; y se confirma la declaración de validez de dicha elección.

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
09	SG-IDC-533/2024 Y ACUMULADO	Sergio López Cárdenas y otro.	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-38/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, efectuada por el Consejo Distrital Electoral 09 de Salvador Alvarado, Angostura y Navolato.	Se confirma.
10	SUP-REC-1194/2024	Sergio López Cárdenas	La resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SG-IDC-533/2024, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-IDP-38/2024 Y ACUMULADOS.	Se desecha
11	SG-IDC-526/2024	María Cecilia González Luna	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-41/2024, mediante la cual se confirmó la asignación de la regiduría de representación proporcional de la primera posición de la lista registrada por el Partido Sinaloense y la expedición de la constancia respectiva, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa.	Se Confirma.
12	SG-IRC-421/2024 Y ACUMULADOS	Partido del Trabajo y otros	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-43/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se modificó el acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral Mazatlán, Sinaloa, en el que se realizó el cómputo municipal y, se confirmó la declaración de validez y legitimidad de la elección de la Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías, así como la expedición y entrega de las respectivas constancias.	Se confirma
13	SUP-REC-22746/2024 Y ACUMULADOS	Guillermo Romero Rodríguez y otro	La resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el Juicio de Revisión Constitucional SG-IRC-421/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-IDP-43/2024 Y ACUMULADOS.	Se desecha
14	SG-IDC-578/2024 Y ACUMULADOS	Jesús Martina Beltrán Valenzuela, otras personas y Partidos Políticos	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-46/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se revocó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante acuerdo IEES/CG098/24.	Se revoca parcialmente la sentencia impugnada y modifica la asignación de diputaciones realizada por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
15	SUP-REC-22386/2024 Y ACUMULADOS	Zenón Arón Xochihua Enciso y otros	La resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SG-IDC-578/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se revocó parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-IDP-46/2024 Y ACUMULADOS y se modificó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Sinaloa.	Se revoca parcialmente la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara y se modifica la asignación de Diputaciones de representación proporcional para el Congreso del Estado de Sinaloa.

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
16	SG-IDC-648/2024	Magaly Itzel Cházaro Zamudio	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-51/2024, mediante la cual se confirmó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del PAN, por la que se declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Se confirma.
17	SG-IDC-659/2024	Jesús Estada Ferreiro	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-57/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se desechó de plano los medios de impugnación, por la inexistencia del acto impugnado y por la eficacia directa de la cosa juzgada.	Se confirma.
18	SUP-REC-22755/2024	Jesús Estada Ferreiro	La resolución dictada por la Sala Regional Guadaluajara en el juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SG-JDC-659/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-IDP-57/2024 Y ACUMULADOS, en la que se desecharon los medios de impugnación.	Se desecha.
19	SG-IDC-52/2024	Dato Protegido.	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-01/2024, mediante la cual se declaró la inexistencia de la violencia política.	Se confirma
20	SG-JE-24/2024	Partido Sinaloense	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-02/2024, mediante la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al Gobernador del Estado de Sinaloa, consistentes en vulneración a lo establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; actos anticipados de campaña y probables delitos electorales.	Se confirma
21	SG-JE-29/2024	Partido Sinaloense	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-04/2024, mediante la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al Gobernador del Estado de Sinaloa, consistentes en vulneración a lo establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actos anticipados de campaña.	Se confirma
22	SG-JE-35/2024	Partido Acción Nacional	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-10/2024, mediante la cual se sobreseyó el procedimiento instaurado en contra de presidente municipal de Mazatlán, por la supuesta vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.	Se revoca la resolución impugnada a efecto de que no existir mayores diligencias que realizar o reponer, se emita una nueva en la cual, de manera fundada y motivada se analicen las infracciones denunciadas.

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
23	SG-IE-44/2024	Partido Sinaloense	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-16/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a los aspirante a las candidaturas a diputaciones locales por los distritos electorales 02 y 03 de Ahome, Sinaloa, respectivamente, así como al partido Morena, por no haberse acreditado las conductas de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.	Se confirma.
24	SG-IDC-329/2024	Dato protegido	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-18/2024, mediante la cual se declaró la inexistencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.	Se revoca la sentencia impugnada, a efecto de que se emita una nueva en la que se ordene al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que reponga el procedimiento especial sancionador desde el acuerdo de admisión y emplazamiento, en el que se señale las fracciones específicas del tipo sancionador de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, así como su modalidad en las que imputan.
25	SG-IDC-379/2024	Juan Carlos Martínez Robles	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-47/2024, mediante la cual se declaró la inexistencia de la infracción atribuida al ciudadano Juan Carlos Martínez Robles, consistente en actos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.	Se modifica la resolución impugnada para dejar sin efectos las medidas cautelares y dejar subsistente el punto resolutivo único.
26	SG-IE-59/2024	Partido Sinaloense	El acuerdo plenario dictado por este Tribunal en el expediente TESIN-PSE-45/2024, mediante el cual se declaró la incompetencia para conocer el procedimiento sancionador especial instaurado por la supuesta transgresión al artículo 15, fracción XIV, de la Ley de Movilidad local, atribuida al candidato a la diputación local por el Distrito 04, por el estampado de propaganda político-electoral en un taxi.	Se revoca la sentencia impugnada a efecto de se emita una nueva resolución, en el que atendiendo los lineamientos jurídicos de esa sentencia, analice el contexto del asunto y la totalidad de las pruebas y determine la existencia o inexistencia de la infracción denunciada.
27	SG-IE-84/2024	Édgar Augusto González Zatarain	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-52/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se declaró la existencia de las infracciones atribuidas al Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda y uso indebido a recursos públicos, por publicaciones en su red social de Facebook y en la del Gobierno Municipal.	Se confirma
28	SG-IE-76/2024	Raúl Camacho Contreras y otros	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-82/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se declaró la existente la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuida a síndicos del municipio de Guasave, por la publicación de un video a través de la red social "Facebook", en el que supuestamente llamaron al voto a favor de la candidata a la presidencia municipal de Guasave, postulada por Morena.	Se confirma

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
29	SG-IE-124/2024 Y ACUMULADO	Partido Acción Nacional y otro	La sentencia emitida por este Tribunal en el Procedimiento Sancionador Especial TESIN-PSE-93/2024, mediante la cual se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al candidato a la presidencia municipal de Mazatlán, postulado por la coalición "Fuerza y Corazón x Sinaloa", así como de los partidos políticos que la integran, por la utilización de niñas, niños y adolescentes sin cumplir con los requisitos para su protección en la propaganda de precampaña y campaña.	Se confirma.
30	SG-IRC-27/2024	Partido Revolucionario Institucional	El acuerdo plenario dictado por este Tribunal en el expediente TESIN-REV-03/2023, mediante el cual se declaró la incompetencia para conocer y resolver la controversia relacionada con la omisión atribuida al Ayuntamiento de El Fuerte, de realizar el pago de los montos adeudados por concepto de financiamiento público municipal, correspondientes a los ejercicios 2016, 2019 y 2020.	Se revoca la resolución impugnada a efecto de que se emita una nueva determinación en la que, de no existir alguna otra causal de improcedencia, estudie el fondo de la controversia planteada.
31	SG-IRC-21/2024	Partido Sinaloense	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-REV-05/2023 Y ACUMULADO, mediante la cual se confirmó el acuerdo IEES/CGO55/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que determinó los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral local 2023-2024.	Se confirma.
32	SG-IE-21/2024	Gene René Bojórquez Ruíz	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-REV-01/2024, mediante la cual se confirmó el acuerdo IEES/CGO52/2023 relativo a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Feliciano Castro Meléndez en su calidad de diputado local, por la probable comisión de conductas de difusión de imagen personal con uso de recursos públicos y/o privados, así como actos anticipados de campaña y/o precampaña.	Se confirma.
33	SG-IE-20/2024	Gene René Bojórquez Ruíz	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-REV-01/2024, mediante la cual se confirmó el acuerdo IEES/CGO53/23 en que se resolvió el procedimiento sancionador ordinario por el que se declaró la inexistencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y probables delitos electorales, atribuidos al diputado local Pedro Alonso Villegas Lobo.	Se confirma
34	SG-IRC-37/2024 Y ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano y otro	La sentencia emitida por este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF SG-IRC-30/2024, en el expediente TESIN-REV-03/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se declaró la inaplicación de la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se modificó el acuerdo IEES/CGO18/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y se modificó el artículo 8 del Lineamiento, así como el considerando 27, primer párrafo del acuerdo IEES/CGO32/24.	Se revoca la resolución impugnada, en consecuencia se deja sin efecto cualquier acto emitido en cumplimiento a esa sentencia y en plenitud de jurisdicción se confirman los acuerdos IEES/CGO18/2024 y IEES/CGO32/24.

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
35	SUP-REC-436/2024 Y ACUMULADOS	Haydee González Salcido y otros	La resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-37/2024 Y SU ACUMULADO, en la que realizó un análisis de la excepción que permite el registro simultáneo de una presidencia municipal y una regiduría para el mismo ayuntamiento y concluyó que persigue un fin legítimo, es idónea, necesaria y proporcional, en sentido estricto.	Se confirma.
36	SG-JRC-101/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-REV-05/2024, mediante la cual se confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEES/CG055/24 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el que se resolvió sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de dieciséis planillas de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa en dieciséis Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.	Se revoca parcialmente la resolución impugnada, por declararse fundado el agravio de falta de exhaustividad; y en plenitud de jurisdicción se confirma el acuerdo IEES/CG055/24 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
37	SUP-REC-513/2024	Partido Revolucionario Institucional	La resolución de la Sala Regional Guadalajara emitida en el juicio SG-JRC-101/2024, mediante la cual revocó parcialmente la sentencia emitida en el expediente TESIN-REV-05/2024, y en plenitud de jurisdicción confirmó el acuerdo IEES/CG055/24, relacionado con la procedencia del registro de las candidaturas a las Presidencia Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por ambos principios presentadas por el partido Morena.	Se desecha.
38	SG-JRC-426/2024	Partido Morena	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-03/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y se confirmó la declaración de validez de la elección, así como la expedición y entrega de las respectivas constancias de mayoría.	Se revoca parcialmente la resolución impugnada, en consecuencia se modifica la recomposición respecto de los resultados del acta de cómputo municipal; y se confirma la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Navolato.
39	SUP-REC-22760/2024 Y ACUMULADOS	Jorge Rosario Bojórquez Berrelleza y otros	La resolución de la Sala Regional Guadalajara emitida en el juicio SG-JRC-426/2024, mediante la cual revocó parcialmente la sentencia emitida en el expediente TESIN-INC-03/2024 Y ACUMULADOS, y modificó los resultados de la elección y confirmó la expedición de constancias de mayoría respectivas.	Se desecha.
40	SG-JRC-430/2024 Y ACUMULADO	Movimiento Ciudadano y otro	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-04/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se confirmó el cómputo municipal de la elección ordinaria de la Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y regidurías del Ayuntamiento de Badiraguato, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.	Se confirma.

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
41	SUP-REC-22757/2024 Y ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano y Fausto Jesús García Meza	La resolución de la Sala Regional Guadalajara emitida en el juicio SG-JRC-430/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida en el expediente TESIN-INC-04/2024 Y ACUMULADOS que confirmó a su vez la declaración, validez y legitimación del cómputo de la elección municipal de Badiraguato Sinaloa.	Se desecha.
42	SG-JRC-239/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia emitida por este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF SG-JRC-162/2024, en el expediente TESIN-INC-06/2024, mediante la cual confirmó el cómputo distrital de la elección de diputación por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, emitida por el Consejo Distrital Electoral 11 de Culiacán, Sinaloa.	Se confirma.
43	SUP-REC-17236/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia de la Sala Regional Guadalajara emitida en el juicio SG-JRC-239/2024, mediante la cual confirmó la resolución de este Tribunal en el expediente TESIN-INC-06/2024.	Se desecha.
44	SG-JRC-240/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia emitida por este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF SG-JRC-163/2024, en el expediente TESIN-INC-07/2024, mediante la cual se confirmó el cómputo distrital de la elección de diputación por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, emitida por el Consejo Distrital Electoral 02 de Ahomé, Sinaloa.	Se confirma.
45	SUP-REC-17238/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia de la Sala Regional Guadalajara en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-240/2024, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-07/2024	Se desecha.
46	SG-JRC-241/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia emitida por este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF SG-JRC-164/2024, en el expediente TESIN-INC-13/2024, mediante la cual se confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, emitida por el Consejo Distrital Electoral 13 de Culiacán.	Se confirma.
47	SUP-REC-17237/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia de la Sala Regional Guadalajara en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-241/2024, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-13/2024.	Se desecha.
48	SG-JRC-219/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-14/2024, mediante la cual se confirmó el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa del Distrito electoral local 12, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitidas por el Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en Culiacán, Sinaloa.	Se confirma.

Medios de Impugnación que a nivel Federal se interpusieron sobre sentencias dictadas por este Tribunal local Proceso 2023-2024

No	EXP.	PROMOVENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
49	SUP-REC-17235/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia de la Sala Regional Guadalajara en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-219/2024, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-14/2024.	Se desecha.
50	SG-JRC-433/2024	Partido Morena	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-15/2024, mediante la cual se confirmó el cómputo municipal de la elección de la Presidencia Municipal de Choix, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia, emitidas por el Consejo Municipal.	Se confirma.
51	SUP-REC-22805/2024	Partido Morena	La resolución de la Sala Regional Guadalajara emitida en el juicio SG-JRC-433/2024, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida en el expediente TESIN-INC-15/2024 que confirmó el cómputo municipal de la elección de la Presidencia Municipal de Choix, Sinaloa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia, emitidas por el Consejo Municipal.	Se desecha.
52	SG-JRC-466/2024 Y ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y otros	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-INC-16/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se modificó el cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de Ahome y confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas.	Se confirma.
53	SUP-REC-22807/2024 Y ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y Morena	La resolución de la Sala Regional Guadalajara emitida en el juicio SG-JRC-466/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida en el expediente TESIN-INC-16/2024 Y ACUMULADOS que modificó el cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de Ahome y confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría relativa respectivas.	Se desecha.
54	SG-JRC-258/2024	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal en el Expediente Intericial TESIN-05/2024, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara SG-JRC-183/2024, mediante la cual se ordenó llevar a cabo el recuento de votos de las casillas 3733 Básica, 3747 Básica y 3768 Contigua 7.	Se desecha
55	SG-IDC-685/2024	Dato Protegido	La sentencia emitida por este Tribunal en el expediente TESIN-IDP-53/2024 Y ACUMULADO, mediante la cual se desecha una de las demandas por haber quedado sin materia, y se revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del PAN, en el expediente intrapartidista CJ/PVPG/007/2023, a efecto de que se emitiera una nueva en el que se analicen las manifestaciones controvertidas a la luz de lo establecido en la normatividad aplicable para los casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.	Se confirma.



Recuento de votos



RECuento DE VOTOS EN VÍA JURISDICCIONAL

Una vez llevada a cabo la jornada comicial en el Estado, los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevan a cabo los cómputos de los votos en el ámbito de sus respectivas competencias, durante dicho procedimiento, las partes interesadas en los resultados, cuando así lo consideren, tienen el derecho de solicitar mediante la formulación de una petición en la forma y términos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el recuento de los votos computados en la misma sede administrativa.

Respecto de los resultados obtenidos luego del cómputo correspondiente, las partes con interés, pueden interponer un recurso de inconformidad del cual es competencia conocer de este Tribunal, en los términos de lo dispuesto para el caso en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

La misma normativa, establece la posibilidad de que las personas promoventes al manifestar las pretensiones de su recurso de inconformidad, soliciten el recuento de votos en la sede jurisdiccional, para lo que únicamente se establecen como únicos requisitos de procedencia dos supuestos en particular:

- I. Cuando durante la sesión de cómputo que se celebre ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales, se solicite en la forma y términos previstos por la ley, y éste no se realice.
- II. O bien, se realice el recuento ante el consejo correspondiente, pero existen razones, a juicio de los promoventes, para considerar que se incurrió en dolo o mala fe durante el procedimiento.

Durante el desarrollo del proceso electoral local 2023-2024, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, conoció de 3 solicitudes de recuento en sede jurisdiccional, mismas que fueron planteadas en los recursos de inconformidad presentados contra los cómputos realizados en las elecciones relativas a los municipios de Angostura, Navolato y Concordia.

Ante dichas solicitudes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, el Tribunal inició los procedimientos incidentales correspondientes, y resolvió, en todos los casos, la improcedencia de las solicitudes.



En el caso del recurso de inconformidad relacionado con la elección en el municipio de Navolato, fue impugnada la resolución incidental emitida por el Tribunal ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolvió la procedencia del recuento en sede jurisdiccional, vinculando al Tribunal para realizar la diligencia, lo que desde el 2013 no se había realizado.

Particularidades del medio de impugnación y la solicitud de recuento de votos.

Al recurso de reconsideración donde fue solicitado el recuento le correspondió el número de expediente TESIN-INC-03/2024 y acumulados, y una vez abierto el incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la pretensión de recuento parcial de votos, éste fue numerado como Expediente Incidental TESIN-05/2024.

La primera sentencia incidental fue resuelta por el Tribunal el 18 de julio de 2024 declarando, en un primer momento, la improcedencia del recuento jurisdiccional parcial solicitado por el partido actor para efecto de que se recontaran

los votos emitidos en 2 casillas, así como el recuento de un paquete que contenía 29 boletas del cual se desconocía su pertenencia a alguna casilla; a la cual recayó un juicio federal con número de expediente SG-JRC-183/2024, que concluyó con la emisión de la Resolución de Sala Regional, el Tribunal en cumplimiento a la misma, en la que ordenó la procedencia del recuento de las 2 casillas y la realización de mayores diligencias para determinar el origen del paquete de las 29 boletas.

En razón de lo anterior, el 23 de agosto de 2024 el Tribunal, en cumplimiento a la resolución federal, emitió una nueva resolución incidental donde determinó los lineamientos para llevar a cabo el recuento de votos parcial respecto de las 2 casillas y el cómputo de los 29 votos que contenía el paquete, que según el resultado de las diligencias realizadas pertenecían a una casilla en particular.

Diligencia de recuento

El 27 de agosto de 2024 fue la fecha fijada por el Tribunal para llevar a cabo el recuento en las instalaciones que ocupaba entonces el Consejo Municipal Electoral de Navolato, Sinaloa, para lo cual se llevaron a cabo diversos actos preparatorios, tales como:

- Designación del personal del Tribunal que participaría en la diligencia y las funciones que desempeñarían encabezados por la Magistrada Aída Inzunza Cázares.
- Notificaciones a las partes, a la autoridad responsable y a los representantes de todos los partidos políticos.
- Visita previa de reconocimiento a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Navolato, Sinaloa.
- Instalación del equipo de grabación y video para su transmisión en vivo.
- Emisión de oficios de solicitud de apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado para que garantizara la seguridad, a la Comisión Federal de Electricidad para que garantizara la energía eléctrica y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que proporcionara asistencia de un experto en verificar la autenticidad de las boletas en caso de ser necesario.

Una vez realizadas las medidas preparatorias, el 27 de agosto de 2024 el

personal del Tribunal designado se trasladó a las instalaciones del Consejo Municipal, para iniciar la diligencia de recuento a las 9:00 horas; sin embargo, unos minutos previos al inicio de la misma, se notificó al Tribunal de una resolución incidental emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que había dado trámite a un Juicio de Revisión Constitucional en contra de la segunda sentencia incidental emitida por el Tribunal en cumplimiento, de donde derivó un incidente por indebido cumplimiento a su sentencia, por considerar que la sentencia del Tribunal excedía en el cumplimiento al ordenar el recuento de la casilla a la que pertenecían las 29 boletas, dejando sin efectos el recuento de los votos en la casilla a la que pertenecían.

Una vez impuestos de la precisión de la Sala Regional, se dio inicio a la diligencia, realizando el recuento de las 2 casillas, encontrando en una de ellas 10 votos que no habían sido contados en el recuento de la sede administrativa; y abriendo únicamente el paquete que contenía las 29 boletas, advirtiéndose que constituían votos, agregándose a la totalidad de la votación.

La diligencia se llevó a cabo, de forma pacífica y ordenada, sin incidentes, se transmitió en vivo por el canal oficial en YouTube del Tribunal, y con la completa colaboración de todas las autoridades, del personal designado del Tribunal y de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Municipal Electoral de Navolato, Sinaloa; se levantó el acta circunstanciada correspondiente, se integraron las constancias al expediente



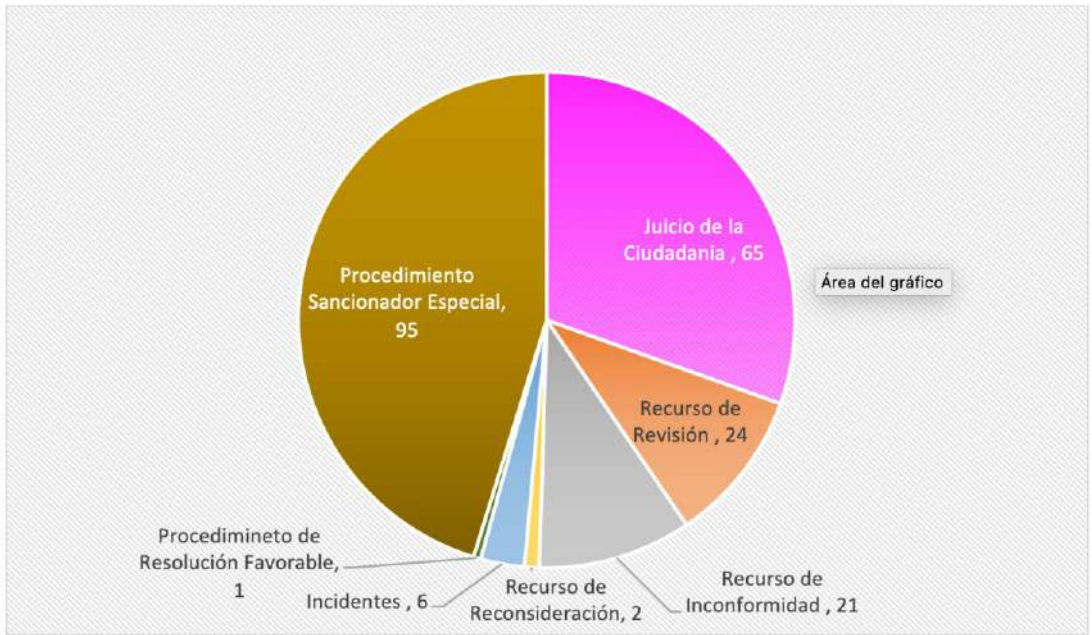


Estadística judicial



ESTADÍSTICA JUDICIAL

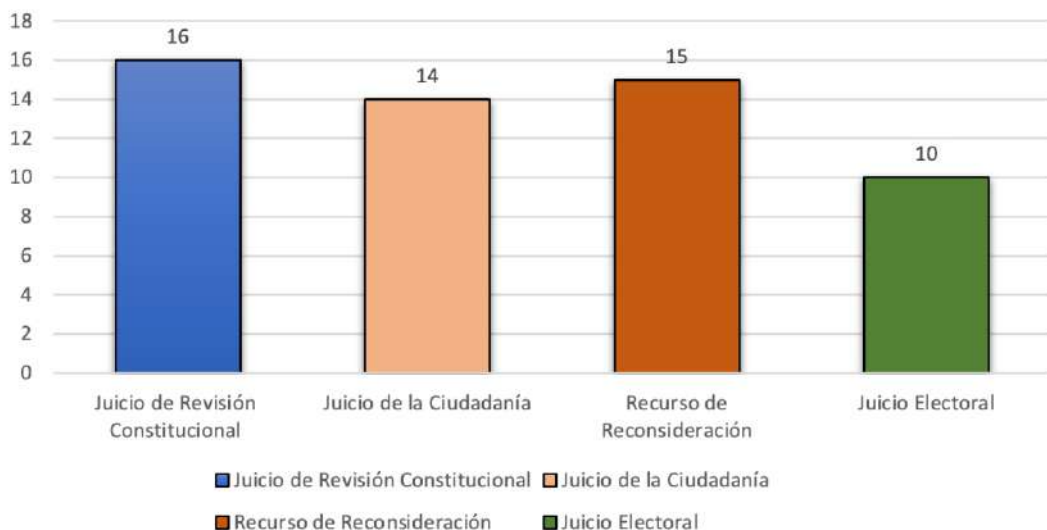
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS EN EL PROCESO 2023-2024



Presentación

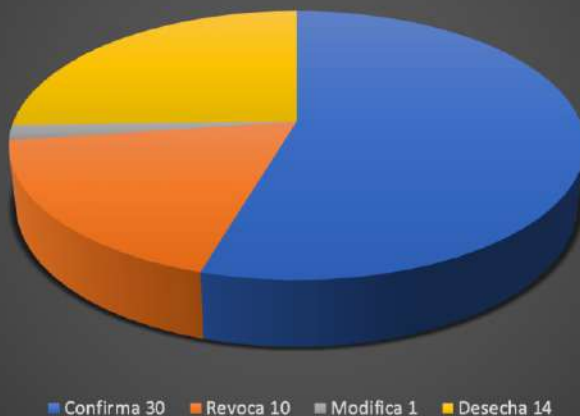
RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicios Federales



SENTIDO DE LAS IMPUGNACIONES FEDERALES A RESOLUCIONES DEL TEESIN

Sentido de las Impugnaciones Federales a Resoluciones del TEESIN





Resultados electorales

DISTRITO										CANDIDATURAS REGISTRADAS	VOTOS NULOS	TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN
1	6,440	3,007	978	1,032	8,752	2,391	3,009	30,760	647	32	2,486	59,534	99,978	59.55%
2	10,063	7,068	846	1,214	1,890	3,893	3,208	24,238	363	26	2,566	55,385	92,134	60.11%
3	3,122	4,642	572	2,246	2,587	5,724	2,228	24,990	334	21	3,249	49,715	91,364	54.41%
4	3,700	3,265	485	1,626	2,259	2,631	3,661	22,185	417	24	2,288	42,541	83,006	51.25%
5	8,594	6,056	718	2,805	2,377	4,418	2,948	24,498	473	31	2,143	55,061	91,178	60.39%
6	2,281	5,539	696	4,240	3,438	4,263	4,753	37,028	978	22	4,553	67,791	124,577	54.42%
7	3,407	5,825	477	3,405	3,767	4,487	3,153	30,997	650	31	3,279	59,478	110,364	53.89%
8	3,761	7,395	691	1,868	3,876	5,751	3,410	34,782	786	39	3,195	65,554	113,321	57.85%
9	4,451	12,335	1,572	1,331	3,329	5,292	6,114	33,827	698	30	3,243	72,222	115,748	62.40%
10	3,410	9,825	571	1,970	3,683	2,026	2,965	25,109	706	10	2,929	53,204	101,138	52.61%
11	4,201	5,787	575	1,303	2,676	4,032	2,851	22,069	558	15	2,416	46,483	91,925	50.57%
12	7,027	6,664	752	1,785	4,223	4,606	3,356	19,867	474	40	1,772	50,566	82,438	61.34%
13	10,672	9,454	932	1,586	3,437	5,204	3,894	27,823	566	56	3,081	66,705	110,064	60.61%
14	11,234	8,934	1,064	1,622	3,561	6,382	4,197	30,708	684	48	3,292	71,726	113,330	63.29%
15	4,197	4,595	505	1,266	3,009	4,453	2,690	25,450	657	37	2,098	48,957	89,463	54.72%
16	4,359	3,626	414	1,383	2,130	2,649	2,027	21,629	453	27	1,990	40,687	85,974	47.32%
17	1,895	3,432	320	1,807	3,689	2,584	1,958	21,296	482	13	2,366	39,842	85,448	46.63%
18	1,929	3,846	627	2,509	2,418	2,356	2,951	23,759	631	17	2,933	43,976	86,895	50.61%
19	2,526	4,758	474	2,834	2,073	4,657	6,211	23,599	643	16	2,658	50,449	89,181	56.57%
20	6,659	4,143	564	1,307	1,538	3,018	3,889	25,840	488	32	2,230	49,708	94,554	52.57%
21	13,834	6,918	919	1,372	1,888	3,029	3,337	32,354	442	50	2,867	67,010	110,672	60.55%
22	6,516	4,238	550	2,331	2,271	2,952	2,731	31,304	688	59	3,317	56,957	105,398	54.04%
23	5,432	2,690	440	1,121	1,195	1,103	2,934	22,208	437	18	2,372	39,950	89,559	44.61%
24	4,575	3,106	594	9,745	8,226	1,842	4,194	23,751	374	25	2,980	59,412	102,906	57.73%
TOTAL	134,275	137,148	16,336	53,708	78,292	89,743	82,669	640,071	13,629	719	66,323	1,312,913	2,360,615	55.62%
Porcentajes	10.23%	10.45%	1.24%	4.09%	5.96%	6.84%	6.30%	48.75%	1.04%	0.05%	5.05%	100.00%		

Estado de Sinaloa
Proceso Electoral Local 2023-2024
Elección: Diputaciones Mayoría Relativa.

DISTRITO										CAMBIA/OTRAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS	TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN
1	6,401	2,987	974	1,024	8,731	2,364	2,996	30,624	647	31	2,473	59,252	99,978	59.27%
2	10,063	7,068	846	1,214	1,890	3,893	3,208	24,238	363	26	2,586	55,385	92,134	60.11%
3	3,122	4,642	572	2,246	2,587	5,724	2,228	24,990	334	21	3,249	49,715	91,364	54.41%
4	3,698	3,263	484	1,626	2,259	2,631	3,661	22,185	417	24	2,288	42,536	83,006	51.24%
5	8,431	5,887	708	2,752	2,311	4,302	2,872	23,796	457	30	2,045	53,591	91,178	58.78%
6	2,254	5,484	693	4,222	3,413	4,230	4,743	36,760	974	22	4,492	67,287	124,577	54.01%
7	3,349	5,763	474	3,379	3,744	4,445	3,121	30,712	647	30	3,233	58,897	110,364	53.37%
8	3,719	7,337	689	1,853	3,855	5,704	3,386	34,540	774	39	3,149	65,045	113,321	57.40%
9	4,402	12,222	1,562	1,297	3,276	5,242	6,084	33,432	690	30	3,189	71,426	115,748	61.71%
10	3,410	9,825	571	1,970	3,683	2,026	2,935	24,714	698	10	2,884	52,726	101,138	52.13%
11	4,201	5,787	575	1,303	2,676	4,032	2,851	22,069	558	15	2,416	46,483	91,925	50.57%
12	6,944	6,586	747	1,763	4,182	4,563	3,305	19,706	470	40	1,743	50,049	82,438	60.71%
13	10,491	9,258	913	1,540	3,350	4,992	3,786	27,063	547	54	2,968	64,952	110,064	59.01%
14	11,143	8,828	1,058	1,585	3,522	6,294	4,141	30,297	675	47	3,209	70,799	113,330	62.47%
15	4,197	4,595	505	1,266	3,009	4,453	2,690	25,450	657	37	2,098	48,957	89,463	54.72%
16	4,359	3,626	414	1,383	2,130	2,649	2,027	21,629	453	27	1,990	40,687	85,974	47.32%
17	1,895	3,432	320	1,807	3,689	2,584	1,958	21,296	482	13	2,366	39,842	85,448	46.63%
18	1,915	3,814	622	2,496	2,402	2,344	2,922	23,608	626	17	2,912	43,678	86,895	50.27%
19	2,526	4,758	474	2,834	2,073	4,657	6,211	23,599	643	16	2,668	50,449	89,181	56.57%
20	6,659	4,143	564	1,307	1,538	3,018	3,889	25,840	488	32	2,230	49,708	94,554	52.57%
21	13,714	6,860	908	1,357	1,876	3,008	3,319	32,202	439	50	2,849	66,582	110,672	60.16%
22	6,445	4,197	549	2,315	2,247	2,918	2,701	31,053	685	59	3,286	56,455	105,398	53.56%
23	5,432	2,690	440	1,121	1,195	1,103	2,934	22,208	437	18	2,372	39,950	89,559	44.61%
24	4,480	3,033	582	9,623	8,149	1,776	4,130	23,258	358	25	2,923	58,337	102,906	56.69%
TOTAL	133,240	136,085	16,244	53,283	77,787	88,952	82,098	635,269	13,519	713	65,598	1,302,788	2,360,615	55.19%
Porcentajes	10.23%	10.45%	1.25%	4.09%	5.97%	6.83%	6.30%	48.76%	1.04%	0.05%	5.04%	100.00%		

Estado de Sinaloa
Proceso Electoral Local 2023-2024
Elección: Ayuntamientos

MUNICIPIO												COMUNICACIONES RESERVADAS	VOTOS NULOS	TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACION	
AHOME **	32,327	27,636	4,343	5,200	6,424	10,828	14,048	82,115	1,297				101	9,545	193,864	352,760	54.96%
ANGOSTURA	1,848	3,329	590	197	568	1,977	5,547	9,407	423				7	963	24,856	37,425	66.42%
BADIRAGUATO	157	405	124	298		4,750	580	5,566	86				2	676	12,634	23,078	54.74%
CONCORDIA	484	531	153	434	322	210	1,389	6,900					1	579	11,003	19,849	55.43%
COSALA	401	694	43	62	445	407	2,184	3,760	59				2	287	8,344	13,357	62.47%
CULIACÁN	46,304	52,491	5,163	9,694	17,594	22,061	22,363	202,167	3,583				275	18,810	400,505	740,230	54.11%
CHOIX	5,543	613	305	323	307	224	467	6,351	83				2	641	14,859	24,087	61.69%
ELOTA	554	1,685	173	2,210	814	5,574	1,417	5,537	426				22	1,015	19,427	35,029	55.46%
ESCUINAPA*	1,239	708	151	8,911	5,855	532	591	4,328	33				14	1,000	23,362	43,402	53.83%
EL FUERTE	1,261	1,566	414	609	12,844	1,835	2,232	18,416	362	260	1,237	341	21	2,073	43,471	74,275	58.53%
GUASAVE	5,806	10,738	956	2,798	7,912	8,117	7,938	57,748	854				47	6,385	109,299	199,924	54.67%
MAZATLÁN ***	42,658	19,204	3,096	6,109	6,333	7,028	12,537	100,124	1,366				86	8,784	207,325	400,183	51.81%
MOCORITO	654	1,796	253	1,921	1,191	1,298	1,357	10,482	214				4	1,196	20,366	36,315	56.08%
ROSARIO	3,474	1,328	248	4,674	1,595	495	1,145	8,889					0	1,049	22,897	39,655	57.74%
SALV. ALV.	2,201	7,841	561	866	1,304	2,456	2,005	19,938	314				24	1,486	38,996	66,841	58.34%
SAN IGNACIO	344	386	80	446	395	107	1,107	5,767	110				2	523	9,267	16,332	56.74%
SINALOA	1,061	2,556	223	2,500	1,997	1,398	2,370	18,775	446				16	2,464	33,806	64,987	52.02%
NAVOLATO ***	4,585	13,659	697	4,191	3,920	1,798	3,500	22,430	1,099				11	3,464	59,354	112,620	52.70%
ELDORADO	669	1,480	179	609	438	462	1,593	9,798	355				1	993	16,577	29,770	55.68%
JUAN JOSE RIOS	639	1,074	108	5,112	479	1,383	872	6,201	77				4	911	16,860	30,496	55.29%
TOTAL	152,209	149,720	17,860	57,164	70,737	72,940	85,242	604,689	11,187	260	1,237	341	642	62,844	1,287,072	2,360,615	54.52%
Porcentajes	11.83%	11.63%	1.39%	4.44%	5.67%	5.67%	6.62%	46.98%	0.87%	0.02%	0.10%	0.03%	0.05%	4.88%	100.00%		

*Resultados finales del municipio de Escuinapa, descontando los votos de la casilla 1876 B, anulada según la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalupe en el expediente SG-JRC-271/2024.

**Resultados finales del municipio de Ahomé, descontando los votos de las casillas 2B, 6B, 7B, 135B, 307B, 3871B, 203B, 434C1 Y 3874C3, anuladas por el TESIN en la sentencia emitida en los expedientes TESIN-INC-16/2024, TESIN-JDP-42/2024 Y TESIN-INC-17/2024 ACUMULADOS, confirmada por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2024, dictada en el expediente: SG-JRC-466/2024 y Acumulados.

***Resultados finales del municipio de Mazatlán, descontando los votos de las casillas 2668B, 2717B, 2886C1, 2919B, 2924B, 2991B, 3927C3, 3932C1, 3933C2, 2917B, 2908B, 2892B, 2834B, 2831C1 y 2665B, anuladas mediante sentencia de fecha 3 de septiembre de 2024, dictada en el expediente TESIN-JDP-43/2024, TESIN-INC-20/2024, TESIN-JDP-44/2024 y TESIN-INC-21/2024 ACUMULADOS, y confirmada por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2024, dictada en el expediente: SG-JRC-421/2024 y Acumulados.

****Resultados finales del municipio de Navolato, La Sala Regional Guadalupe del TEPJF, mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2024, dictada en el expediente SG-JRC-426/2024, sumó al cómputo los resultados que fueron obtenidos derivados del recuento en sede jurisdiccional de las casillas 3733B y 3747B, así como los resultados de los 20 votos correspondientes a la casilla 3768C7 que el TESIN también determinó incluir mediante diligencia de recuento en sede jurisdiccional, además de que sumó al cómputo los resultados de la acta de escrutinio y cómputo de la casilla 3756B que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa había anulado, en primera instancia mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2024, dictada en el expediente TESIN-INC-03, 18 y 19/2024.

*Marco
jurídico*



MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la certeza como uno de los principios rectores de la función del Estado en la organización de las elecciones en nuestro país, entendida ésta como aquella que garantiza a los participantes de un proceso electoral conocer las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los procesos que les permitirán acceder al ejercicio del poder público.

En observancia de lo anterior, el marco jurídico vigente y aplicable al proceso electoral local 2023-2024 que se llevó a cabo en nuestro Estado para renovar la Legislatura Local y los Ayuntamientos estuvo conformado por:

**Constitución
Política de los
Estados Unidos
Mexicanos**

**Constitución
Política del
Estado de
Sinaloa**

**Ley de
Instituciones y
Procedimientos
ElectORAles del
Estado de
Sinaloa**

**Ley del
Sistema de
Medios de
Impugnación en
Materia Electoral
y de Participación
Ciudadana para el
Estado de Sinaloa**

**Reglamento
Interior del
Tribunal Electoral
del Estado de
Sinaloa**

Además de lo anterior, se encuentran los diversos reglamentos y lineamientos que fueron emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa:

- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
- Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral
- Reglamento para Regular Precampañas Electorales para el Estado de Sinaloa
- Reglamento para Regular la Postulación de Candidaturas Comunes en el Estado de Sinaloa
- Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024
- Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos en el Proceso Electoral Local 2023-2024
- Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2023-2024
- Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024
- Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas, en el Proceso Electoral Local 2023-2024
- Lineamiento para la Realización del Monitoreo con Perspectiva de Género de Medios Impresos y Digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024
- Lineamientos para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024

Además de los cuerpos normativos antes mencionados, debe resaltarse el esfuerzo realizado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, al construir, aprobar y aplicar de manera extraordinaria las acciones afirmativas en favor de los grupos vulnerables de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de la Juventud para el proceso electoral local, a través de la emisión del Acuerdo del Consejo General de dicho Instituto con número IEES/CG/049/23, emitido el 30 de noviembre de 2023 para el proceso electoral 2023-2024.

En dicho acuerdo, el Instituto estableció como acción afirmativa para los grupos vulnerables, la obligación de los partidos políticos de postular en cuando menos una fórmula de mayoría relativa para diputaciones, y una fórmula dentro de las primeras 8 posiciones para diputaciones de representación proporcional, al menos una persona que acreditara su pertenencia a la diversidad sexual, una persona joven y una persona con alguna discapacidad, estableciendo para cada caso, las particularidades de cada postulación.

















Fray Servando Teresa de Mier No. 1870 P.B. Co... Centro Sinaloa C.P. 80129
Culiacán, Sin. Tels: 761 1757 y 761 1758



teesin.org.mx



[tribunaltessin](https://www.facebook.com/tribunaltessin)



[teesin_oficial](https://twitter.com/teesin_oficial)



[tesin_oficial](https://www.instagram.com/tesin_oficial)